BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 19
de mayo de 2008

Año CXVI
Número 31.407

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

RESOLUCIONES

Continúa en página 2

DECRETOS



VIAJE OFICIAL

Decreto 813/2008

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación, con motivo de la visita de trabajo a la ciudad de Lima, República de Perú, donde se llevará a cabo la celebración de la V Cumbre América Latina y el Caribe - Unión Europea.

Bs. As., 14/5/2008

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá en visita de trabajo a la ciudad de LIMA (REPUBLICA DE PERU) con motivo de llevarse a cabo la celebración de la V Cumbre América Latina y el Caribe – Unión Europea, entre los días 15 y 17 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que se estima oportuno invitar a miembros de las HONORABLES CAMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS DE LA NACION para que integren la aludida comitiva.

Que asimismo, resulta procedente invitar al señor Vicegobernador de la Provincia de Buenos Aires, Doctor D. Alberto Edgardo BALESTRINI.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación con motivo de la visita de trabajo a la ciudad de LIMA (REPUBLICA DE PERU) a fin de llevarse a cabo la celebración de la V Cumbre América Latina y el Caribe – Unión Europea, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Por las HONORABLES CAMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS DE LA NACION, invítase al señor Presidente Provisional del Honorable Senado de la Nación, Doctor D. José Juan Bautista PAMPURO, al señor Senador Nacional, D. Miguel Angel PICHETTO, al señor Diputado Nacional, Ingeniero D. Agustín Oscar ROSSI, al señor Diputado Nacional, D. José María DIAZ BANCALARI.

Art. 3º — Por el Ministerio del Interior, invítase al señor Vicegobernador de la Provincia de Buenos Aires, Doctor D. Alberto Edgardo BALESTRINI.

Art. 4º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 15 y 17 de mayo de 2008.

Art. 5º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, la CASA MILITAR y la SECRETARIA GENERAL, todas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DE LA VISITA DE TRABAJO A LA CIUDAD DE LIMA (REPUBLICA DE PERU)

DIAS 15 Y 17 DE MAYO DE 2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL

- Señor Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial, D. Miguel Ángel NUÑEZ

- Señor Funcionario de la Unidad de Comunicación Presidencial, D. Diego Luis BURANELLO

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Luis Alberto MINADEO

- Señor Coordinador de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS

CASA MILITAR

- Señor Jefe de la Casa Militar, Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM

- Señora Edecán Presidencial, Capitán de Fragata Da. Claudia María FENOCCHIO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señora Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Doctora Da. Romina PICOLOTTI

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Ariel GRANZELLA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA

- Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ministra Da. Mariana Inés LLORENTE

- Señor Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Mario César HUCK.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 814/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de la titular Dirección de Presupuesto, Compras y Contrataciones de la Dirección General Técnico Administrativa.

Bs. As., 14/5/2008

VISTO el expediente Nº 133/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 627 del 29 de mayo de 2007, lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 627/2007, se dio por designada con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo Nivel B – Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II, como titular de la DIRECCION DE PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Contadora Pública Nacional Da. Marcela Karina GILMAN.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente de que se trata se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 20 de diciembre de 2007, la designación transitoria de la Contadora Pública Nacional Da. Marcela Karina GILMAN (DNI. Nº 24.867.064) en un cargo Nivel B – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II como titular de la DIRECCION DE PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 815/2008

Dase por designado con carácter transitorio, Asesor Especializado en Recursos Humanos perteneciente a la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 14/5/2008

VISTO el expediente Nº 926/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 316 del 27 de febrero de 2008 y lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de designación transitoria por CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo de planta permanente Nivel A – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) como Asesor Especializado en Recursos Humanos en la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL dependiente de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Licenciado D. Marcelo Iván ROMANO a partir del 1º de enero de 2008.

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2008, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 316/08, se dio por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria efectuada oportunamente del Licenciado D. Marcelo Iván ROMANO en un cargo de la planta permanente Nivel B – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL dependiente de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente limitar la mencionada prórroga, a partir del 1º de enero de 2008, a los efectos de ser designado, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la fecha citada precedentemente, en un cargo vacante y financiado Nivel A – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), perteneciente a la Dirección Nacional mencionada, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), cuya cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2008, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por encontrarse vinculado a la Jurisdicción habiendo dado cumplimiento a los mismos oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 10 de la Ley 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada, a partir del 1º de enero de 2008, la prórroga de la designación con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo de planta permanente Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL dependiente de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Licenciado D. Marcelo Iván ROMANO (D.N.I. Nº 24.492.710), que fuera dispuesta por Decreto Nº 316/08.

Art. 2º — Dase por designado a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º de la presente medida, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo de planta permanente Nivel A – Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), como Asesor Especializado en Recursos Humanos perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL dependiente de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Marcelo Iván ROMANO (D.N.I. Nº 24.492.710). La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO II del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 26.337.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1º de enero de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 816/2008

Designaciones de carácter transitorio en la Planta Permanente de la mencionada Dirección Nacional, actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 14/5/2008

VISTO el Expediente Nº S02:00010235/2007 Cuerpos I, II, III y IV del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que, las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan en cada caso, en virtud de la experiencia que los mismos han adquirido en el Organismo en cuestión.

Que dichos agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
ANGOTZI	María Cecilia	DNI	26.542.051	Unidad Dirección Nacional	Asesor Jurídico	B	0
BAGNASCO	Gastón Emilio	DNI	29.671.072	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Técnico	C	0
BARCALA	María José	DNI	26.538.470	Dir. Asuntos Jurídicos	Profesional Abogado Dictaminante	C	0
BENMUYAL	Rodrigo	DNI	25.967.075	Dir. Administración y RR.HH.	Profesional Arquitecto	C	0
BIANCO	Marina Elizabeth	DNI	18.774.007	Dir. Asuntos Jurídicos	Profesional Abogado	C	0
BURSESE	Emiliano Martín	DNI	26.273.279	Dir. Asuntos Jurídicos	Profesional Abogado Dictaminante	C	0
CAUTERUCCI	Paola Inés	DNI	29.019.272	Dir. Administración y RR.HH.	Técnico Administrativo	C	0
CEREZO	Graciela Mónica	DNI	17.348.632	Dir. Asuntos Jurídicos	Profesional Abogado Dictaminante	C	0
DECAIRES	Emiliano Osvaldo	DNI	29.993.883	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Administrativo	D	0
DENISIEJKO	Carolina	DNI	31.898.543	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Técnico	C	0
FESTA	Ramiro	DNI	25.449.419	Dir. Asuntos Jurídicos	Asesor Jurídico	B	0
FIRPO	Alejandra Verónica	DNI	25.940.529	Dir. Administración y RR.HH.	Analista y asesora esp. en Tesorería	B	0
FREIRE	Fernando Daniel	DNI	28.711.049	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Técnico	C	0
GAMBOA	Elida Marian	DNI	22.846.735	Unidad Dirección Nacional	Asistente Técnico	C	0
GARCIA	Eduardo Marcos	DNI	26.746.029	Dirección de Sistemas	Soporte Técnico Auxiliar	D	0
GELBAUM	Federico Martín	DNI	31.728.078	Dirección de Sistemas	Soporte Técnico	C	0
GOMEZ	Alejandro Agustín	DNI	25.345.904	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Técnico	C	0
GUERRIERO	Sebastian Facundo	DNI	30.978.029	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Técnico	C	0
IRIARTE	Cecilia Noemí	DNI	24.624.594	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente técnico administrativo	C	0
JAIME	Paola Anabella	DNI	24.997.560	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Técnico	C	0
KRÄMER	María Eugenia	DNI	26.115.691	Dir. Administración y RR.HH.	Profesional Médica	C	0
LEDEZMA	Liliana Soledad	DNI	25.461.802	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Técnico	C	0
LEONE	Alejandro Raúl	DNI	25.711.046	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Administrativo	D	0
LICO DUFAU	Osvaldo Mario	DNI	31.554.259	Unidad Dirección Nacional	Asistente Técnico	C	0
LOPEZ	Mara Betina	DNI	17.863.666	Unidad Dirección Nacional	Asesor Jurídico	B	0
LOPEZ	Marcos Emanuel	DNI	31.255.048	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Administrativo	D	0
MACHADO	César Ramón	DNI	26.327.073	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Técnico	C	0
MARINO	Lorena Cynthia	DNI	24.582.890	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Técnico	C	0
MARTINEZ	Rubén Anibal	DNI	13.277.130	Unidad Dirección Nacional	Asistente Técnico	C	0
NUÑEZ	Nilda Viviana	DNI	21.829.178	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Administrativo	D	0
OLIVIERI	Luis de Jesús	DNI	22.537.414	Dir. Asuntos Jurídicos	Profesional Abogado Dictaminante	C	0
PEREZ MARTINEZ	Sergio Rubén	DNI	29.523.433	Unidad Dirección Nacional	Asesor Profesional	B	0
PORRONI	Gisela Viviana	DNI	28.365.995	Dir. Asuntos Jurídicos	Profesional Abogado Dictaminante	C	0
POSTERNAK	Iván	DNI	27.643.849	Dir. Asuntos Jurídicos	Profesional Abogado Dictaminante	C	0
POU	Silvina Edith	DNI	21.941.574	Dir. Administración y RR.HH.	Analista y asesora esp.Liq.Haberes	B	0
REYES	Martín Miguel Osvaldo	DNI	24.477.542	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Técnico	C	0
ROMBOLA	Gerardo Alberto	DNI	14.741.253	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Administrativo	D	0
SANSALONE	Diego Hernán	DNI	25.997.141	Dir. Administración y RR.HH.	Diseñador Gráfico	C	0
SEGOVIA	Marcela Celia	DNI	24.755.676	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Técnico	C	0
SIMAL	Karina Soledad	DNI	27.934.204	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Técnico	C	0
SÜTO	Tatiana Soledad	DNI	27.823.297	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente técnico administrativo	C	0
TRANCHIDA	Sabrina Mariel	DNI	28.508.615	Dir. Asuntos Jurídicos	Profesional Abogado	C	0
TRUEBA	Sebastian	DNI	27.605.913	Dir. Asuntos Jurídicos	Profesional Abogado Dictaminante	C	0
VALDES	Rodrigo Jorge	DNI	30.591.560	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente técnico administrativo	C	0
VARGAS	Patricia María	DNI	22.808.465	Unidad Dirección Nacional	Asistente técnico administrativo	C	0
VEGA	Valeria Yamila	DNI	27.146.681	Unidad Dirección Nacional	Asesor Profesional	B	0
VIVES	Ana María del Rosario	DNI	12.565.751	Unidad Dirección Nacional	Asesor Jurídico	B	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 817/2008

Designaciones de carácter transitorio en la Planta Permanente de la mencionada Dirección Nacional actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 14/5/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0010850/2007 Cuerpos I, II y III del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan en cada caso, en virtud de la experiencia que los mismos han adquirido en el Organismo en cuestión.

Que dichos agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
ALCALA	Sergio Miguel	DNI	20.006.362	Dir. Administración y RR.HH.	Auxiliar Administrativo	E	0
ANDROSZCZUK	Diego Sebastian	DNI	28.749.776	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
AVALOS	Jose Antonio	DNI	30.356.784	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Administrativo	D	0
BUSTOS	Paula	DNI	26.877.719	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
CASAS	Maria Florencia	DNI	31.135.015	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
CHAVEZ	Carina Paola	DNI	28.377.747	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
CHICOVICH	Ivana Edith	DNI	28.703.816	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
CONTRERAS	Eliana Elcira	DNI	29.248.144	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
CORIA	Gabriel Antonio	DNI	30.614.044	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
DIAZ	Sabrina Soledad	DNI	28.435.998	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
ERRECALDE	Santiago Gabriel	DNI	33.248.035	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
FUCE	Carla Marcela	DNI	34.306.260	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Administrativo	D	0

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
GARCIA MARCOS	Ariel Maximiliano	DNI	26.952.545	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
GULLIFA	Andres Gabriel	DNI	20.426.756	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
LAURIENTE	Marcelo Damian	DNI	29.511.027	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Administrativo	D	0
LAVORANTE	Liliana Alejandra	DNI	31.642.289	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Tecnico	C	0
LOPEZ VAZQUEZ	Cesar Gabriel	DNI	26.745.875	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
LUDUEÑA	Alicia Cydalia	DNI	12.446.754	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
LUNA	Erica Fernanda	DNI	29.040.221	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MACENA	Nelida	DNI	16.933.812	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MALVAR	Marina Ignacia	DNI	31.828.140	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MATEO	Nicolas Osvaldo	DNI	29.734.940	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MERETTA	Vanesa Antonella	DNI	28.506.973	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MONTALDO	Monica Adriana	DNI	16.263.550	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MORALES	Sandra Myrian	DNI	21.777.290	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
PAYER	Guillermo Federico	DNI	32.111.103	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
PLAZAOLA	Lucia del Valle	DNI	28.061.187	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
PLENCOVICH	Cynthia Brenda	DNI	30.065.643	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Administrativo	D	0
PORTALUPPI	Laura Sadrina	DNI	27.530.006	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
RODRIGUEZ	David Miguel	DNI	12.752.149	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
ROMERO	Luisina Leonor	DNI	33.293.941	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Administrativo	D	0
ROVERANO	Marcelo Alejandro	DNI	24.927.694	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
RUBIO	Sofia	DNI	30.784.310	Unidad Dirección Nacional	Asistente Administrativo	D	0
SCHWARTZER	Leda	DNI	31.160.706	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
SEPE	Sabrina Alejandra	DNI	31.070.608	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
TAPIA	Cynthia Sabrina	DNI	27.861.581	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
TRABATTO	Martin Horacio	DNI	28.519.823	Unidad Dirección Nacional	Asistente Tecnico	C	0
VAZQUEZ	Victor Emmanuel	DNI	31.445.809	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Administrativo	D	0
ZACH	Cristian German	DNI	28.803.516	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Administrativo	D	0

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 818/2008

Danse por designados con carácter transitorio, Directores de las Direcciones de Administración y Gestión de Recursos Humanos y de Organización y Carrera del Personal.

Bs. As., 14/5/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0003346/2007, del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007, lo solicitado por la Dirección Nacional citada precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773 del 21 de junio de 2007 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE RECURSOS HUMANOS tiene como responsabilidad primaria coordinar la aplicación de !os regímenes estatutarios y escalafonarios, las reglamentaciones relativas a licencias, compensaciones, situaciones especiales de revista y asignaciones familiares. Supervisar la elaboración de los proyectos de actos administrativos vinculados con la gestión de recursos humanos y los procedimientos inherentes a los movimientos del personal y la confección y actualización de los correspondientes legajos individuales. Mantener mecanismos de difusión y asesoramiento en materia de su competencia y formular información de base para la elaboración del Proyecto de Presupuesto anual, en lo concerniente al inciso 1, Gastos en Personal.

Que la DIRECCION DE ORGANIZACION Y CARRERA DEL PERSONAL tiene como responsabilidad primaria asegurar el mejoramiento de los niveles de desarrollo y especialización técnico-operativa del personal. Efectuar propuestas de reingeniería organizacional a requerimiento de la autoridad máxima del Organismo. Intervenir y asistir al Director General de Recursos Humanos en las propuestas en materia de desarrollo, diseño y tramitación de estructuras organizativas mediante la aplicación de la normativa vigente y en lo atinente al funcionamiento de la delegación jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera, como así también a través de proyectos de capacitación en los programas de mejoramiento de la calidad de servicios y mejora en la atención al público.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas por la Ley Nº 17.671 a la mencionada jurisdicción, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de los cargos vacantes y financiados de Director de Administración y Gestión de Recursos Humanos (NIVEL B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II), y Director de Organización y Carrera del Personal (NIVEL B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II), dependientes de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11; Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la Sra. Elsa SANTILLAN, Nivel C - Grado 8, y el Sr. José Luis BONELLO, Nivel C - Grado 6, ambos agentes de Planta Permanente, reúnen los requisitos, capacidad y experiencia necesarios para cubrir dichos cargos.

Que es menester destacar que para cubrir los cargos de Director de Administración y Gestión de Recursos Humanos y Director de Organización y Carrera del Personal, es necesario contar con una formación especializada y a su vez sólidos conocimientos.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, por lo cual se acompaña la documentación detallada en la Circular Nº 4/2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 26.337 ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el art. 1º del Decreto Nº 491/2002 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados con carácter transitorio, a partir del 11 de diciembre de 2007, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargó de Directora de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE RECURSOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, a la Sra. Elsa SANTILLAN (D.N.I. Nº 4.944.981) y en el cargo de Director de la DIRECCION DE ORGANIZACION Y CARRERA DEL PERSONAL, Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, al Sr. José Luis BONELLO (D.N.I. Nº 10.474.134), ambas Direcciones pertenecientes a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR. Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11; Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos mencionados en el artículo 1º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) —Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que se consigna en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 819/2008

Dase por designado con carácter transitorio Director de Programación de la Producción, perteneciente a la Dirección Nacional de Programación y Producción Documental.

Bs. As., 14/5/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0003338/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007, lo solicitado por la Dirección Nacional citada precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por Decreto Nº 773/2007 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la DIRECCION DE PROGRAMACION DE LA PRODUCCION tiene como acciones principales participar en la planificación general de la producción documental; coordinar y supervisar los procesos de resolución de problemas relativos al control, provisión, confección y egreso de Documentos Nacionales de Identidad, como así también la elaboración de planes de tareas de acuerdo a la productividad, proporcionando toda información estadística requerida por la superioridad.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas por la Ley Nº 17.671 a la mencionada jurisdicción, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Programación de la Producción (NIVEL B - GRADO 0 - Función Ejecutiva Nivel II), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y PRODUCCION DOCUMENTAL de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo cuenta con el perfil, la capacitación e idoneidad exigida para el cumplimiento de las funciones respectivas.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, por el cual se acompaña la documentación detallada en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 26.337 ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002, los arts. 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 11 de diciembre de 2007, con carácter transitorio por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Programación de la Producción perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y PRODUCCION DOCUMENTAL de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR - Nivel B, Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), al Sr. Horacio Daniel ELIA (D.N.I. Nº 13.133.438). La designación en el cargo aludido se dispone con excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que se consigna en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 200 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 820/2008

Dase por designado con carácter transitorio, Delegado Regional de la Dirección Regional Pampeana, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales.

Bs. As., 14/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.237.796/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 aprobatorias de los Presupuestos Generales de la Administración Pública para el Ejercicio 2007 y 2008, respectivamente, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006, 962 del 3 de septiembre de 2007 y 1427 del 7 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y 2008, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por los artículos 7º de la Leyes Nros. 26.198 y 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por los artículos 11 de la Ley Nº 26.198 y 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 962 del 3 de septiembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de dicha medida.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se encuentra vacante UN (1) cargo de Nivel B, Grado 0, Delegado Regional Tandil de la Dirección Regional Pampeana, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, en los Títulos II, Capítulo I, artículo 11, y III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se postula reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio a partir del 5 de septiembre de 2007, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Delegado Regional, de la Dirección Regional Pampeana, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, a la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en los artículos 7º de las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 y a lo establecido en los Títulos II, Capítulo I, artículo 11, y III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	NIVEL Y GRADO	PUESTO	LUGAR DE PRESTACION
BERRIOS, Juan Carlos	11.329.821	B-0	Delegado Regional	Delegación Regional Tandil

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 821/2008

Designaciones en la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 14/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.248.262/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.198 y 26.337, aprobatorias de los Presupuestos Generales de la Administración Pública para el Ejercicio 2007 y 2008 respectivamente, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1 del 15 de enero de 2007, 34 del 13 de marzo de 2007 y 1 del 15 de enero de 2008, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 355 del 24 de abril de 2007, 798 del 30 de julio de 2007 y 1442 del 7 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros. Las decisiones Administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2007 y siguiente, para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 34 de fecha 13 de marzo de 2007, se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, a los efectos de posibilitar la cobertura de CUARENTA (40) cargos vacantes de la planta permanente correspondientes a la UNIDAD MINISTRO y en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicha Cartera de Estado.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 355 del 24 de abril de 2007 se designaron los integrantes del Organo de Selección para la cobertura de los cargos mencionados.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 798 del 30 de julio de 2007 se convocó mediante el Sistema de Selección General conforme a los procedimientos establecidos en el Título III, Capítulo II, del Anexo I al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, a la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de dicha resolución.

Que los integrantes del Organo de Selección de la Dirección de Administración de Recursos Humanos han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1442 del 7 de diciembre de 2007 se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para los cargos de la Dirección de Administración de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esa Cartera de Estado, los cuales se encuentran consignados en el Anexo a dicha resolución.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE

COORDINACION, a las personas y en las condiciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Nombre y Apellido	M.I.	Nivel y Grado	Cargo	Lugar de Prestación
Carlos Raúl SARTORI	10.859.883	E – O	Auxiliar Administrativo	Dirección de Administración de Recursos Humanos
Adrián Daniel BERDOU	23.086.507	E – 0	Auxiliar Administrativo	Dirección de Administración de Recursos Humanos
Marina ELORZA	30.157.328	D -0	Asistente Técnico	Dirección de Administración de Recursos Humanos
Juan Manuel PACHECO	27.089.843	D -0	Asistente Administrativo	Dirección de Administración de Recursos Humanos
Marysol RODRIGUEZ	32.166.544	D -0	Asistente Administrativo	Dirección de Administración de Recursos Humanos
Mary Sonia CASTROMAN DAUDET	18.770.814	C-0	Analista de Contrataciones	Dirección de Administración de Recursos Humanos
Osvaldo Silvio PICEDA	16.747.218	C-0	Asesor Técnico Legal	Dirección de Administración de Recursos Humanos
Romina Lucila SIMKIN	28.445.109	C-0	Analista de Desarrollo de Recursos Humanos	Dirección de Administración de Recursos Humanos
Guillermo Germán VACA	23.593.671	C-0	Analista de Administración de Recursos Humanos	Dirección de Administración de Recursos Humanos

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 822/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 14/5/2008

VISTO el Expediente Nº 143.225/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.198 y 26.337, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 486 del 17 de mayo de 2005 y 2100 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 22 del 21 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 486/05 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, todas del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 2100/06 se prorrogaron las designaciones transitorias dispuestas por el Decreto Nº 486/05.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 2100/06 dispuso que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de diciembre de 2006.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas, con excepción de la correspondiente al señor Ignacio Ramón SOLA, atento lo requerido por la SECRETARIA DE JUSTICIA y del señor Amadis Diego MAREY, quien ha renunciado a partir del 7 de mayo de 2007.

Que por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 22/07 se dejó sin efecto, a partir del 4 de enero de 2008, la designación transitoria del señor Luis Fernando LEON en el cargo de Supervisor Operativo del Servicio Penitenciario Federal de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del citado Ministerio.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Unidades Organizativas involucradas.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por las Leyes Nros. 26.198 y 26.337, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 19 de septiembre de 2007, las designaciones transitorias efectuadas en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 486 de fecha 17 de mayo de 2005, prorrogadas por su similar Nº 2100/06, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 19 de septiembre de 2007 y hasta el 4 de enero de 2008, la designación transitoria del señor Luis Fernando LEON en el cargo Nivel A —Supervisor Operativo del Servicio Penitenciario Federal— de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 486 de fecha 17 de mayo de 2005, prorrogada por su similar Nº 2100/06.

Art. 3º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 4º — Los cargos involucrados en el artículo 1º de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de septiembre de 2007.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

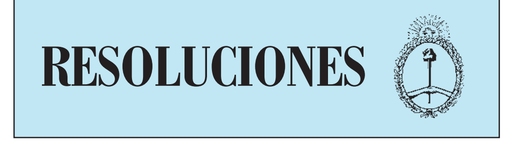
SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
FUENTES, María Elena	D.N.I. 21.509.338	C - 0	Supervisor	19/09/07
MICHELENA, Graciela Liliana	D.N.I. 21.498.423	D - 0	Administrativo	19/09/07

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
HECHENLEITNER, Eduardo Esteban	D.N.I. 18.085.739	C – 0	Representante Judicial	19/09/07
MARTINEZ ARAUJO, Alejo Arturo	D.N.I. 8.511.777	C – 0	Representante Judicial	19/09/07
SOMASCHINI, Jorge	D.N.I. 4.520.655	C – 0	Representante Judicial	19/09/07



Consejo Gremial de Enseñanza Privada

BECAS

Resolución 5/2008

Fíjase el porcentaje de becas por estudio por grado y por curso para los establecimientos educativos reconocidos para la enseñanza oficial y que perciban aporte estatal, para el año 2008.

Bs. As., 22/4/2008

Visto lo determinado por el artículo 26 de la Ley 13.047, y;

CONSIDERANDO:

Que para los establecimientos educativos comprendidos en el Artículo 2º inciso a) de la Ley 13.047, corresponde fijar anualmente el número de becas de estudio, por grado y por curso que acordará cada establecimiento reconocido por enseñanza oficial que perciba aporte estatal;

Que en sesión de fecha 22 de Abril de 2008, se aprobó por mayoría el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047;

Por ello, en uso de atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
REUNIDO EN SESION ORDINARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar para el año 2008 en el diez (10) por ciento el porcentaje de becas por estudio por grado y por curso para los establecimientos educativos reconocidos para la enseñanza oficial y que perciban aporte estatal.

El porcentaje fijado en el párrafo anterior podrá alcanzarse mediante la concesión del beneficio en forma parcial y/o total, y se entenderá cumplido cuando la sumatoria de los porcentajes otor-

gados en los distintos grados y cursos equivalga al diez (10) por ciento del total de los alumnos del instituto.

Art. 2º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo. Remitir copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Secretaria de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Erica V. Covalschi. — Enrique Martín. — Pablo Olocco. — Manuel Gómez. — Edgardo Rodríguez. — Silvia J. Squire. — Norberto Baloira. — Guillermo Marconi. — Alicia Velich. — Elena O. de Otaola.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 73/2008

Reglamento General del Servicio Universal. Sujetos comprendidos en los incisos c) y d) del Artículo 9º del Anexo al Decreto Nº 558/2008. Convocatoria a primera reunión del Comité Técnico del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

Bs. As., 14/5/2008

VISTO el Expediente Nº 0181710/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Decreto Nº 558 de fecha 3 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 558 de fecha 3 de abril de 2008 se sustituyó el Anexo III del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, por el Reglamento General del Servicio Universal que, como Anexo, se aprobó por el Decreto mencionado en primer término.

Que en el precitado Reglamento se estableció que los fondos del Servicio Universal serán administrados a través del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto por el Anexo III del Decreto Nº 764/00, con las modificaciones allí incorporadas, cuya instrumentación se concretará mediante la suscripción de un contrato de fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 24.441 y sus modificatorias.

Que, asimismo, y dadas las singulares características del fideicomiso conformado por fondos integrados con el aporte de los titulares de licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones, afectados a la satisfacción de necesidades de interés público y la relevancia de los componentes técnicos, económicos y financieros asociados al cumplimiento del objeto del fideicomiso, se dispuso que éste contará con un Comité Técnico, conformado por especialistas en la materia.

Que en tal orden de ideas, el Artículo 9º del Reglamento mencionado estableció que el Fondo Fiduciario del Servicio Universal contará con la asistencia de un Comité Técnico integrado por SIETE (7) miembros, los que tendrán idoneidad técnica y probada experiencia para desarrollar las actividades propias de éste.

Que en el precitado artículo se dispuso que los miembros del Comité Técnico serían designados de la siguiente manera: DOS (2) nombrados por el Secretario de Comunicaciones, UNO (1) por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, TRES (3) por los Prestadores, DOS (2) de ellos designados por las Licenciatarias del Servicio Básico y el tercero por el resto de los prestadores, excluidos los Operadores Independientes y UNO (1) por los Operadores Independientes.

Que en esta instancia, mientras se desarrolla el procedimiento de selección del fiduciario y la suscripción del contrato de fideicomiso, resulta oportuno propiciar la conformación del Comité Técnico previsto en el Artículo 9º del Anexo del Decreto Nº 558/08, con el fin de efectuar la actividad preparatoria tendiente a hacer efectiva la inmediata instrumentación del Servicio Universal.

Que con esa finalidad, y en orden a avanzar en la efectiva organización de las actividades derivadas de la constitución del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, se estima necesario requerir, a los sectores que tienen derecho a ello, la designación de sus miembros, y convocar a la primera reunión del Comité Técnico, en orden a concretar la organización y desarrollo de actividades preparatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 4º del Anexo del Decreto Nº 558 de fecha 3 de abril de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Requiérese a los sujetos comprendidos en los incisos c) y d) del Artículo 9º del Anexo del Decreto Nº 558 de fecha 3 de abril de 2008, que procedan a designar a los miembros que conformarán el Comité Técnico, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Anexo precitado.

Art. 2º — Requiérese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que proceda a designar a su representante en el Comité Técnico, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Anexo del Decreto Nº 558/08.

Art. 3º — Convóquese a la primera reunión del Comité Técnico del Fondo Fiduciario del Servicio Universal que tendrá lugar el día 28 de mayo de 2008 a las 15.30 horas, en Avenida Leandro N. Alem 339, 4º piso, oficina 402.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 307/2008

Apruébanse los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos aplicados para la liquidación final del mes de diciembre de 2007, de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0498032/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y Nº 98 de Fecha 6 de febrero de 2007, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de la fecha 6 de febrero de 2007, se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, creado por el Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001, los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la mencionada ley y hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias.

Que se han tenido en cuenta para la liquidación del mes de Diciembre de 2007, las altas solicitadas en el marco de lo dispuesto por los Artículos 7º y 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se ha efectuado la liquidación final del mes de diciembre de 2007 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), dándose cumplimiento a la publicación en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y comunicado a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, según obra en el expediente citado en el Visto.

Que en tal sentido resulta necesario proceder a aprobar los Coeficientes de Participación de Distribución Definitivos del mes de diciembre de 2007 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) que surgen del ANEXO adjunto a la presente resolución sobre la base de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) y luego de aplicar los factores de corrección que resultan de la aplicación del procedimiento de liquidación, determinaron los importes transferidos a cada beneficiario.

Que la dinámica propia de los servicios de transporte que se prestan en las diferentes jurisdicciones hace necesario proceder a la actualización de la información que sirve de base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), incorporando como altas, los datos correspondientes a nuevos servicios informados por las jurisdicciones provinciales y municipales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y por los decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébense los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos aplicados para la liquidación final del mes de diciembre de 2007, de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, que fueron publicadas en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y comunicados a los señores Gobernadores de las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, incluyendo las novedades Informadas por las jurisdicciones provinciales y/o municipales con más las altas de las empresas enmarcadas en los artículos 7º y 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la citada Secretaría, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

TABACO

Resolución 373/2008

Modificación de la Resolución Nº 209 del 5 de mayo de 2006.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente Nº SO1:0327682/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus agregados sin acumular Expedientes Nº 3890/1990 del Registro de la ex SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, Nº 750/1991 y Nº 1232/1991, ambos del Registro de la ex SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº SO1:0395427/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 19.800, y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, la Ley Nº 24.441 y sus modificatorias, la Resolución Nº 209 del 5 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la figura contractual creada por la Ley Nº 24.441, se han constituido contratos dentro del sector tabacalero en los términos definidos por dicha norma que tienen por finalidad la producción, transformación y comercialización del tabaco.

Que la Resolución Nº 209 del 5 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, incorporó la figura contractual de FIDEICOMISO como instrumento legitimante para la operatoria contemplada por la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias, reestablecida en su vigencia y modificada, por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465.

Que en virtud del tiempo transcurrido y de la experiencia recogida resulta imprescindible ampliar y ajustar los requisitos y documentación que deben presentar las partes integrantes de un fideicomiso ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en virtud de la importancia y trascendencia económica y social, así como también su permanente y dinámica evolutiva que detentan los contratos de fideicomiso; se estima conveniente avanzar en el desarrollo de la técnica contable que aborde este tipo de instrumentos, con la finalidad de regular en forma normativa una aplicación de uso obligatorio para todos los efectos de las partes que concurren en un contrato de fideicomiso en el ámbito tabacalero.

Que atendiendo a la necesaria transparencia económico-social que deben alcanzar los fideicomisos y en particular el carácter de propietario del patrimonio fideicomiso que detenta el fiduciario (según la Ley Nº 24.441), se estima conveniente desarrollar informaciones que faciliten la tarea que, por sus obligaciones, realizan los organismos responsables y/o de control y/o de aplicación que corresponda a las diferentes entidades participantes del fideicomiso, así posean el carácter público, privado o mixto.

Que al determinar los deberes de los organismos responsables, de control y/o de aplicación, las disposiciones legales inexorablemente establecen la fiscalización de los actos de administración de las personas físicas, jurídicas y/u organismos bajo su control; para ello, siempre que lo juzguen conveniente, podrán examinar los libros y documentación respaldatoria de su operatoria, así como también podrán solicitar la confección de rendiciones de cuenta y/o balances.

Que en todos los casos, sean las entidades de carácter nacional o sucursales y/o representaciones de sociedades y/o entidades extranjeras, deberá emitirse un informe suscripto

por contador público independiente, cuya firma deberá estar legalizada por el respectivo Consejo Profesional.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 3478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar Nº 2676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 8º de la Resolución Nº 209 del 5 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 8º.- El fiduciario definido en el contrato de FIDEICOMISO deberá presentar ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION los siguientes estados contables e información complementaria:

a) Estado de Situación Patrimonial.

b) Estado de Evolución del Patrimonio Neto.

c) Estado de Resultados.

d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos.

e) Notas y Cuadros Anexos con información adicional sobre la situación económico - financiera.

f) Indicar el o los motivos por el o los cuales no se emite alguno de los estados contables enumerados en los incisos a) a d).

g) Indicar que los registros contables correspondientes al patrimonio fideicomitido se llevan en libros rubricados en forma separada de los correspondientes al registro del patrimonio del fiduciario, para lo cual se procederá a la rúbrica de libros ante un escribano público para este tipo de fideicomisos, en la medida en que este sistema no se oponga a normas nacionales y/o provinciales; en estos casos se seguirán los procedimientos establecidos por éstas.

h) Indicar la fecha de cierre de ejercicio del fideicomiso, la que deberá ser informada al Organo de Aplicación junto con la presentación de la solicitud de autorización aprobada por autoridad competente.

i) Describir los riesgos que, en su caso, tienen los activos que constituyen el fideicomiso, así como los riesgos en caso de liquidación anticipada, pago anticipado de los créditos o cualquier otro riesgo que pudiera ocasionar una situación litigiosa o que pueda derivar en la pérdida del patrimonio fideicomitido.

j) El fiduciario queda obligado a remitir en carácter de Declaración Jurada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION un resumen mensual clasificado por productor, con su correspondiente número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), de los aportes fiduciarios por éstos realizados por tipo de tabaco contemplando las clases de "patrón tipo" tal como surgen de cada una de las boletas de pesada y romaneo debidamente valorizadas, con referencia a la documentación que operativamente emitió a los fines de hacer efectivo el valor que en el marco de la presente resolución será considerado como valor de acopio, suscripta por el mismo, en forma conjunta con el máximo responsable de la empresa que recepcionó el tabaco.

Los estados contables se prepararán siguiendo los mismos criterios de valuación y exposición exigidos a las sociedades comerciales por la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias, procediendo a adecuarlos, en su caso, a las características propias del fideicomiso.

Los estados contables deberán contener un informe producido y suscripto por contador público independiente, cuya firma esté legalizada por el respectivo Consejo Profesional

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su publicación en el Boletín Oficial y para todos los contratos de fideicomiso del sector tabacalero que se constituyan a partir de dicha fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

REGIMEN PARA LA RECUPERACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA

Resolución 376/2008

Créase el "Manual Operativo" de la Ley Nº 26.141 para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina. Objetivos.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0378390/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las reuniones realizadas por la MESA CAPRINA NACIONAL en las Provincias de CORDOBA, SAN LUIS, TUCUMAN, MENDOZA, FORMOSA, SANTIAGO DEL ESTERO, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, SAN JUAN, SALTA, CATAMARCA y del CHUBUT y NEUQUEN donde productores, industriales, funcionarios nacionales y provinciales, técnicos y docentes universitarios, provenientes de todas las provincias productoras de cabras, debatieron y elaboraron en forma consensuada el proyecto base de la Ley Nº 26.141 para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina, su Decreto Reglamentario Nº 1502 de fecha 23 de octubre de 2007, que contó con la organización y coordinación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Y

CONSIDERANDO:

Que es necesario promover la participación activa y organizada de los pequeños productores.

Que es conveniente incrementar la producción sustentable y la oferta de productos caprinos.

Que es indispensable promover la integración de la cadena de producción, industrialización y comercialización caprina, equitativa, eficiente y con creciente incorporación de mano de obra y calidad.

Que es necesario afianzar la radicación de la familia rural, favoreciendo el desarrollo de las economías regionales en forma armónica.

Que es recomendable coordinar las acciones que desarrollan distintos entes públicos y privados, para asistir a esta producción a fin de utilizar en forma eficiente los recursos humanos y financieros.

Que el trabajo conjunto entre el sector de la producción y el sector oficial, facilitará la adopción de tecnologías disponibles para la obtención de productos exportables de alta calidad.

Que la producción de fibras de calidad, tanto de Mohair como Cashemire, requieren apoyo para concretar los pequeños volúmenes obtenidos, realizar análisis y mediciones objetivas, información de mercados e incorporar valor agregado mediante el procesado artesanal, semiartesanal e industrial.

Que la actividad láctea caprina inició una etapa de desarrollo que requiere de una mayor integración y capacitación de todos los integrantes de la cadena.

Que el desarrollo de la actividad caprina de carne, requiere fortalecer las organizaciones existentes, impulsar el asociativismo y promover la integración vertical.

Que se debe implementar un programa sanitario específico para el sector, gestando medidas objetivas en los establecimientos lecheros especialmente para las enfermedades zoonóticas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley 26.141, el Decreto Reglamentario 1502 del 23 de octubre de 2007, el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el "MANUAL OPERATIVO" de la Ley Nº 26.141 para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina, que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébanse los objetivos y la modalidad de funcionamiento del MANUAL OPERATIVO que se describen en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO

MANUAL OPERATIVO

LEY CAPRINA Nº 26.141

INDICE

I. ANTECEDENTES.

La Ley para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina Nº 26.141, está destinada a adecuar y modernizar los sistemas productivos, en un marco sostenible en el tiempo, que mediante la incorporación de tecnologías apropiadas aumente la eficiencia y favorezca la conservación de los recursos naturales. Además, permita el incremento de las fuentes de trabajo y consolide la radicación de la familia en el medio rural, con la ocupación geopolítica del Territorio Nacional.

Es su objetivo final lograr una producción caprina sustentable con vista al autoconsumo y comercialización nacional e internacional, ya sea de animales en pie, carne, cuero, fibra, leche, semen y embriones, en forma primaria o industrializada y que se realice en cualquier parte del país, favoreciendo el desarrollo de las economías regionales, teniendo en cuenta las particularidades de las mismas.

La presente norma tendrá un impacto social relevante, teniendo en cuenta que en muchas provincias el productor caprino es una pequeña unidad productiva y su actividad constituye el medio de vida de numerosas familias.

Para dar sustento a la finalidad económica, la norma prevé aportes reintegrables y no reintegrables, destinados a capacitación, asistencia técnica, fomento y apoyo al asociativismo, mejoramiento de la infraestructura de producción y transformación de productos primarios derivados de la actividad, integrando de esta forma a todos los actores intervinientes en la cadena de valor.

El Proyecto fue consensuado por más de DOS MIL (2000) participantes de la actividad caprina, como productores, empresarios, técnicos del Gobierno Nacional y de las Provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORDOBA, CORRIENTES, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, RIO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN Y DEL CHACO, CHUBUT, Y NEUQUEN.

Participaron también, funcionarios y legisladores nacionales, provinciales y municipales, docentes universitarios, técnicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), ambos organismos descentralizados en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO (PSA), Ley Ovina, CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI), COMISION NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA, Programas Provinciales y Organizaciones No Gubernamentales.

Las reuniones organizadas en forma de taller, se realizaron en las Provincias de CORDOBA, SAN LUIS, TUCUMAN y del NEUQUEN, lo cual permitió un intercambio de opiniones y conceptos, que dieron como resultado final la propuesta de la Ley Nº 26.141 para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina, sancionada el 30 de agosto de 2006.

Posteriormente se efectuaron TRES (3) reuniones de la Mesa Caprina Nacional, organizadas por los Gobiernos de las Provincias de MENDOZA, FORMOSA y SANTIAGO DEL ESTERO, convocadas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que culminaron con la elaboración del Programa Caprino Nacional, creado por la Resolución Nº 412 del 28 de julio de 2006 de la mencionada Secretaría y del Decreto Reglamentario Nº 1502 del 23 de octubre de 2007.

Durante los años 2006 y 2007, convocadas por la referida Secretaría se realizaron reuniones organizadas por las Provincias de JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, SAN JUAN, SALTA, CATAMARCA, del CHUBUT y NEUQUEN, donde se elaboró el Manual Operativo y se fortaleció la Mesa Caprina Nacional como organización que brinda asesoramiento a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en la elaboración de Políticas Caprinas.

De esta forma se impulsa una actividad claramente identificada con el pequeño productor, favoreciendo su arraigo, evitando su migración a los centros poblados, permitiendo su capacitación, brindándole instrumentos para el desarrollo y cuidado del medio ambiente y favorecer su crecimiento económico y bienestar general.

Más de CINCUENTA MIL (50.000) productores se encuentran dedicados a la producción de carne, fibra y leche, provenientes de CUATRO MILLONES CIEN MIL (4.100.000) cabras, que dada su gran rusticidad y capacidad de adaptación a distintas condiciones ambientales, su cría se desarrolla en zonas marginales, de escasos recursos forrajeros, donde la alimentación está basada en campos naturales.

En general su producción es desarrollada en forma extensiva, con poca utilización de tecnología, siendo su actividad predominante la obtención de cabritos, siguiéndole en importancia la de fibras, leche y cueros.

II. BENEFICIARIOS.

Las personas físicas, jurídicas, sucesiones indivisas, programas y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que realicen o inicien actividades objeto de la Ley para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina Nº 26.141 descriptas en el Artículo 2º de la misma y se desarrollen en el territorio de las provincias que hayan adherido a la misma:

a) Productores agropecuarios propietarios de animales caprinos con el objeto de lograr una producción para su consumo y/o comercialización.

b) Productores agropecuarios que sin tener animales caprinos presenten proyectos de inversión en producción caprina.

c) Emprendimientos productivos, comerciales e industriales realizados preferentemente por productores, cooperativas u otras organizaciones e integraciones horizontales o verticales que conforman la cadena, comercial, industrial y agroalimentaria caprina.

d) Programas, organizaciones gubernamentales o no gubernamentales y asociaciones que realicen o inicien actividades apropiables y aplicables por los productores caprinos, que favorezcan el desarrollo y asociativismo de los mismos.

e) Productores que intervienen en forma directa con su trabajo y el de su familia en la producción, no contratan personal permanente, admitiéndose los casos de contratación de empleo transitorio en momentos pico de trabajo que no pueden ser cumplidos con la mano de obra familiar; habitan en forma permanente en el predio donde producen o en el área rural donde está ubicada su explotación; sus ingresos brutos anuales no superan VEINTICUATRO (24) salarios de peón rural permanente. Tienen hasta CINCUENTA (50) Unidades Ganaderas (UG), equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) caprinos o DOSCIENTOS CINCUENTA (250) ovinos, o CINCUENTA (50) bovinos, sus combinaciones. El nivel de capital (tierra, mejoras y capital de explotación) de la unidad productiva no superará el equivalente al del valor a nuevo de un tractor de OCHENTA (80) HP.

III. OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS.

Los objetivos generales son promover la participación activa y organizada de los pequeños productores, aumentar la producción sustentable y la oferta de productos caprinos, promover la integración de la cadena de producción, industrialización y comercialización, equitativa y eficiente, con creciente incorporación de mano de obra y calidad, afianzar la radicación de la familia rural favoreciendo el desarrollo de las economías regionales en forma armónica,

Mediante la aplicación de la Ley Caprina se logrará la adecuación y modernización de los sistemas productivos, industriales y comerciales, en un marco sostenible en el tiempo, incorporando tecnologías apropiadas para aumentar la eficiencia, mejorar la calidad de los productos obtenidos y favorecer la conservación de los recursos naturales, promoviendo el incremento de las fuentes de trabajo y consolidando la radicación de la familia en el medio rural.

Se propone lograr una producción caprina sustentable con vista al autoconsumo y comercialización nacional e internacional, ya sea de animales en pie, carne, cuero, fibra, leche, semen y embriones, en forma primaria o industrializada y que se realice en cualquier parte del país, favoreciendo el desarrollo de las economías regionales, teniendo en cuenta las particularidades de las mismas.

Como estrategias, se promoverá la integración regional, la articulación entre los productores y las instituciones, teniendo en cuenta los recursos humanos y económicos, apoyándose en sistemas de discusión y consenso, brindando a los productores participación en la elección de los coordinadores, la definición y evaluación de actividades, la elaboración y uso de presupuestos y la evaluación periódica del programa y de los proyectos presentados.

IV. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONES

A - Nivel Nacional.

1. Autoridad de Aplicación.

El Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, como Autoridad de Aplicación del Régimen tendrá las funciones contenidas en la Ley para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina Nº 26.141, en el Decreto Nº 1502 de fecha 23 de octubre de 2007 y todas aquellas facultades necesarias a los fines de la aplicación e implementación del Régimen.

2. Coordinador Nacional.

El Coordinador Nacional del Régimen para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina tendrá las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Nº 26.141, el Decreto Nº 1502/07, así como aquellas que expresamente le delegue la Autoridad de Aplicación.

3. Comisión Asesora Técnica (CAT).

La Comisión Asesora Técnica, con asiento en la sede de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se integrará, sesionará y ejercerá sus funciones de conformidad a los recaudos del marco legal que le confiere la Ley para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina Nº 26.141 y el Decreto Nº 1502/07.

Podrá recibir en forma directa los reclamos que los beneficiarios consideren necesarios.

B - Nivel provincial.

1. Autoridad de Aplicación Provincial.

a) Aprobar como Autoridad de Aplicación Provincial, cuando la función le fuera delegada por la autoridad de Aplicación del Régimen, los proyectos y/o planes de trabajo presentados ante la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) por los beneficiarios.

b) Crear en su ámbito una Unidad Ejecutora Provincial (UEP), la que será presidida por la Autoridad de Aplicación Provincial. Contará con la participación activa y mayoritaria de los representantes de los beneficiarios. En caso de ausencia será reemplazado como presidente por el Coordinador Provincial.

c) Designar, cuando la función le fuera delegada por la Autoridad de Aplicación del Régimen al Coordinador Provincial, propuesto de una terna por orden de mérito por la Unidad Ejecutora Provincial (UEP), previo concurso de antecedentes, quien tendrá a su cargo la aplicación de este Régimen en la provincia. El Coordinador Provincial sólo podrá ser removido a propuesta de la Unidad Ejecutora Provincial.

d) Aplicar cuando la función le fuera delegada por la Autoridad de Aplicación del Régimen, las sanciones previstas por Ley para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina Nº 26.141 y el Decreto Nº 1502/07.

2. Unidad Ejecutora Provincial (UEP)

Para la conformación de la UEP, el organismo provincial, deberá realizar llamado abierto a las organizaciones de productores, garantizándoles los mecanismos necesarios para que designen sus representantes. Idéntico procedimiento deberá llevar a cabo con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con el sector.

La Autoridad de aplicación provincial y cada organización deberá anualmente revalidar o cambiar a su representante en la UEP.

La UEP compensará gastos de viajes y estadía de los representantes de los productores a las reuniones a las que convoque.

La UEP actuará como organización local de aplicación, de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina Nº 26.141 y en el Decreto Nº 1502/07, con el objeto de planificar y supervisar el Régimen en el ámbito de su jurisdicción.

La UEP o unidad ejecutora tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer las acciones provinciales relacionadas con la aplicación de la Ley para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina Nº 26.141 y el Decreto Nº 1502/07, para su elevación a la Autoridad de Aplicación Provincial y su integración en programas regionales y nacionales.

b) Organizar e implementar las acciones del presente régimen que correspondan a su distrito.

c) Proponer una terna en orden de mérito elegido por concurso, para la designación del Coordinador Provincial y controlar su gestión. La UEP tendrá la facultad de solicitar la remoción del cargo de dicho Coordinador (CP) por incumplimiento de sus funciones.

d) Proponer el programa operativo provincial anual con su correspondiente presupuesto.

e) Proponer a la Autoridad de Aplicación del Régimen la asignación de los fondos provinciales para atender a los productores que se encuentran en emergencia provincial.

f) Proponer a la Autoridad de Aplicación del Régimen, la contratación de personal temporal o permanente o entidades que presten servicios, la adquisición de bienes y cualquier otro tipo de gasto, los cuales deberán estar comprendidos dentro de los presupuestos anuales aprobados.

g) Evaluar las solicitudes de beneficios.

h) Debe ser la primera instancia de reclamo de los productores. Tendrá la obligación de elevar en el término de TREINTA (30) días hábiles, el reclamo interpuesto por escrito y con recepción por mesa de entrada. La respuesta de la UEP deberá ser dada por escrito antes de los TREINTA (30) días hábiles, pasado dicho término, el productor podrá elevar su reclamo a la CAT.

i) Aprobar, en primera instancia, las solicitudes de beneficios para su elevación a la Autoridad de Aplicación del Régimen.

j) Informar a la Autoridad de Aplicación Provincial y del Régimen, sobre el avance de los programas operativos y sobre todo aquello que ésta requiera para un adecuado control.

k) Arbitrará los medios necesarios para la difusión y el asesoramiento a los productores, acerca de todo lo relacionado con el presente régimen, y el acceso a todo tipo de información en tiempo y forma.

l) Controlar las tareas de funcionamiento que requiera la Autoridad del Régimen y/o la Autoridad de Aplicación Provincial.

m) Supervisar y controlar el cumplimiento de los planes de trabajo y proyectos de inversión.

n) Proponer las sanciones e iniciar los sumarios que correspondan a los infractores del presente Régimen, de acuerdo al procedimiento que establezca la Autoridad de Aplicación en base a lo previsto en el Artículo 21 de la Ley para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina Nº 26.141 y el Decreto Nº 1502/2007.

o) Las provincias, organismos nacionales y los productores podrán aportar recursos humanos, equipamiento y mobiliario y designarán el lugar físico de común acuerdo, que asegure el mejor funcionamiento de la UEP.

p) Deberá redactar un Reglamento Interno de Funcionamiento.

q) Aprobar la participación y los presupuestos correspondientes a Programas Generales y/o Regionales en los que participa la provincia.

3. Coordinador Provincial (CP)

La Autoridad de Aplicación Provincial, designará por concurso público al Coordinador Provincial. Tendrá a su cargo la aplicación del Régimen en su provincia y dependerá jerárquicamente para el desarrollo de sus funciones del Coordinador Nacional del Régimen.

El Coordinador Provincial será un profesional de las ciencias agropecuarias. El ejercicio de su tarea será preferentemente con dedicación exclusiva.

Serán funciones del Coordinador Provincial:

a) En el ámbito de la UEP deberá organizar y coordinar la ejecución de las acciones del presente régimen que correspondan a su provincia.

b) Elaborar el Presupuesto Anual.

c) Promover la actividad en el ámbito de su provincia.

d) Asesorar a los productores acerca de los beneficios de la ley y los requisitos de acceso.

e) Apoyar a los productores en el fortalecimiento institucional de sus organizaciones.

f) Articular sus funciones con otros actores de la cadena de valor y coordinadores de otros programas e instituciones para desarrollar la actividad en la provincia.

g) Recibir, analizar y evaluar los planes de trabajo y proyectos de inversión presentados por los beneficiarios.

h) Asegurar la coordinación entre los distintos componentes de la presente Ley.

i) Desarrollar las tareas de funcionamiento que requiera la CN con conocimiento y participación de la unidad ejecutora.

j) Supervisar y controlar el cumplimiento de los planes de trabajo y proyectos de inversión, denunciando las infracciones a la unidad ejecutora.

k) Obtener, procesar y difundir la información necesaria para la evaluación y seguimiento del Programa en el Distrito.

l) Elaborar los informes de avance y el informe final de POA y elevarlos a la unidad ejecutora.

m) Enviar al Coordinador Nacional el Programa Operativo Anual para su aprobación, como así también las posteriores modificaciones que fueran necesarias para su desarrollo.

4. Supervisión.

Los supervisores podrán recibir capacitación específica para realizar el trabajo de seguimiento de los distintos proyectos y planes de trabajo en ejecución. Percibirán viáticos y reconocimiento de gastos de movilidad de acuerdo a las salidas que los coordinadores les instruyan.

V. BENEFICIOS.

A - Listado y codificación.

Créditos (CDR)

CRD 1. Proyectos y Planes de trabajo: Insumos, mejoras genéticas, compra de animales y sanidad animal.

CRD 2. Prefinanciación comercial e industrial.

CRD 3. Infraestructura industrial, artesanal, comercial, logística.

Aportes no reintegrables: ANR.

ANR 1. Asistencia técnica a grupos de productores y gerencia comercial.

ANR 2. Desarrollo de mercados, promoción comercial, desarrollo tecnológico y control de la fauna silvestre.

ANR 3. Apoyo a emergencias y otras acciones.

ANR 4. Capacitación y desarrollo de las organizaciones de productores.

ANR 5. Reducción de tasa de interés.

ANR 6. Proyectos y planes productivos para pequeños productores.

ANR 7. Programas de carne, cuero, leche, fibras y tratamientos sanitarios.

B - Requisitos generales de acceso a beneficios.

Para acceder a los beneficios previstos en el marco de la Ley Caprina, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos generales de acceso, comunes a las Líneas de Crédito y a los Aportes No Reintegrables:

a) Darse de alta como beneficiario de la Ley Caprina, completando el formulario B. Cuando corresponda, de acuerdo al tipo de beneficio y requerimiento, cada UEP evaluará respecto de la suficiencia de la documentación presentada.

b) No registrar incumplimiento en otros beneficios con la Ley Caprina.

c) Estar inscripto, de corresponder, en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

A fin de asegurar la cobranza de los distintos beneficios, las UEP estarán facultadas para requerir, además de las explicitadas en el presente Manual Operativo, otras formas de garantía en las líneas de créditos a otorgarse.

El pago podrá realizarse a los beneficiarios o directamente a los proveedores.

En el caso de productores agrupados, cada integrante se responsabiliza de la devolución de la parte proporcional que le corresponde de la deuda contraída.

Requisitos formales de presentación:

a) Firma debidamente certificada del interesado, su representante legal o apoderado, presentando la documentación que acredite la calidad invocada y mención de la facultad de percibir sumas de dinero u otra especial que se le confiriere.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)

c) Presentar, de corresponder, fotocopia del Certificado de CUIT/CUIL.

d) Acreditación de personería en las personas jurídicas.

e) Decisión del órgano directivo de las personas jurídicas que aprueba la solicitud de beneficio.

f) Declaración jurada.

g) Numero (Nº) de RENSPA, cuando corresponda.

Toda la documentación deberá ser presentada en original, copias autenticadas por autoridad competente o copias que certificará la autoridad administrativa previo cotejo con el original, el que se devolverá al interesado.

C - Descripción de beneficios.

1 - Líneas de créditos.

CRD 1: Proyectos y planes de trabajo.

Descripción:

Créditos orientados y supervisados. Se financiarán proyectos y planes de trabajo que tengan impacto sobre la competitividad y sustentabilidad de la actividad caprina. Se podrá financiar total o parcialmente la formulación del plan o proyecto. A criterio de la UEP, se podrá requerir la pertenencia a grupos asociativos de producción, comercialización e industrialización.

Se incluyen a modo de ejemplo los siguientes rubros:

❍ Insumos de la actividad caprina, mano de obra requerida para la incorporación de las mejoras fundiarias, alambrados eléctricos y permanentes, tinglados, corrales, galpones, provisión de agua de bebida, irrigación de pasturas naturales y cultivadas, maquinarias y equipos para la esquila y suministro de reservas forrajeras, instalación de tambos y plantas procesadoras de productos lácteos, textiles y cárnicos caprinos.

❍ Compra de hembras, machos, semen y embriones, como así la contratación de servicios profesionales, requeridos para la ampliación o el mejoramiento de las majadas, gastos de flete. En el caso de compra de animales para aumentar la carga, deberá ir acompañado de una evaluación del forraje (pastizal y ramoneo).

❍ Prácticas sanitarias específicas aprobadas previamente por la UEP y autorizadas por un Médico Veterinario o la COPROSA, destinado a productores u organizaciones de productores. Cubre los costos de insumos y personal adicional requeridos para el control de enfermedades de los caprinos.

Monto: A criterio de cada UEP.

Garantías: Pagaré. La UEP podrá solicitar otra garantía adicional a su criterio.

Plazo de devolución: Hasta SIETE (7) años, según requerimientos del Proyecto.

En el caso del crédito sanitario el plazo es de UN (1) año, sin período de gracia.

Períodos de Amortización: Cuotas anuales.

Años de gracia: Hasta DOS (2) años.

Tasa de interés: CERO POR CIENTO (0%).

Formularios: Solicitud CRD (Anexo C).

Requisitos Específicos de Aprobación:

1. Completar el formulario de Solicitud CRD.

2. Presentar un Proyecto de Inversión o Plan de Trabajo, que debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos: a) Ser consistente con la estrategia regional, b) Estar avalado por un profesional habilitado a tal fin.

3. Los Proyectos presentados, deberán tener coeficientes técnicos o flujos de fondos proyectados, el pago del crédito, según las condiciones acordadas.

4. Se podrá requerir que la presentación de Planes de Trabajo formen parte de un proyecto asociativo.

5. Para la compra de material genético y animales deberá acreditar, con la firma de un profesional responsable, que la carga animal resultante al final del proyecto, será inferior o igual a la receptividad del establecimiento solicitante.

6. Para sanidad se requiere orden de práctica sanitaria emitida por Médico Veterinario, Comisiones Locales de Sanidad o la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA).

En los casos que se solicite la conformación de botiquines sanitarios, deberá ir acompañado de un proyecto de capacitación brindado por un Médico Veterinario.

Requisitos de Recepción de Pagos:

Mutuo firmado y garantía/s. (Anexo D)

Supervisión post-pago:

En el caso de la compra de animales, deberá presentar Guía o DTA en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de efectuada la operación. La UEP se reserva el derecho de requerir la supervisión del CIEN POR CIENTO (100%) de los animales comprados en el establecimiento receptor o la documentación relacionada con la práctica profesional realizada.

Para sanidad, el productor remitirá a la UEP un Certificado de Ejecución de las prácticas sanitarias, emitido por el Médico Veterinario, Comisiones de sanidad o COPROSA, adjuntando comprobante de gastos y compra de insumos, cuando corresponda.

La UEP supervisará el CIEN POR CIENTO (100%) de los proyectos y Planes de Trabajo.

CRD 2: Prefinanciación comercial e industrial.

Descripción:

Serán sujetos de este fondo rotatorio para prefinanciar las operaciones comerciales e industriales, las asociaciones de productores caprinos de fibras, carnes, lácteos o cueros, articulados horizontal o verticalmente en la cadena industrial y comercial.

Monto: No podrá superar el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor estimado de venta del producto, que será determinado por la UEP.

Garantías: Pagaré. La UEP podrá solicitar otra garantía adicional a su criterio.

Plazo de devolución: Hasta UN (1) año, renovable en función de disponibilidad del Fondo.

Períodos de Amortización: Anual.

Tasa de interés: CERO POR CIENTO (0%)

Formularios: Solicitud CRD (Anexo C)

Requisitos Específicos de Aprobación:

1. Completar el formulario de Solicitud CRD.

2. Especificar destino de los fondos solicitados, nómina de los productores beneficiarios, volumen estimados a prefinanciar, precio estimado de venta, presentar flujo de fondos anual proyectado y demostrar capacidad de repago del crédito según condiciones acordadas.

3. Disponer de mecanismos transparentes de información para evaluar la utilización de los fondos asignados.

Requisitos de Recepción de Pagos: Mutuo firmado y Garantía/s (Anexo E)

Supervisión post-pago:

La UEP se reserva el derecho de requerir la presentación de información contable respaldatoria de la gestión de los fondos asignados en cualquier momento durante la vigencia del Mutuo.

CRD 3: Infraestructura industrial, artesanal, comercial y logística.

Descripción:

Se financiará capital de inversión y de trabajo, donde se fortalezca la capacidad comercial e industrial y el acceso a mercados. Serán sujetos de esta línea de créditos los grupos de productores integrados horizontal y verticalmente en la cadena comercial, industrial y artesanal. Integraciones entre grupos de productores, comercializadores, industriales y artesanos. Comercializadores, industriales y artesanos independiente. Los grupos asociativos, constituidos en una persona jurídica independiente, actuarán como tomadores de esta línea de crédito, asumiendo las condiciones establecidas en el Mutuo.

Incluye las inversiones en industria y comercio textil, lácteo, cárnico, infraestructura de frío, manipuleo, transporte y distribución de mercaderías comercializadas, gastos de gerencia, promoción, marketing y otros.

Montos: A criterio de cada UEP.

Garantías: Pagaré y mutuo. La UEP podrá solicitar otra garantía adicional a su criterio.

Plazo de devolución: Hasta DOCE (12) años, de acuerdo al proyecto.

Períodos de Amortización: Cuotas anuales.

Años de gracia: Hasta DOS (2) años.

Tasa de interés: CERO POR CIENTO (0%).

Formularios: Solicitud CRD (Anexo C).

Requisitos Específicos de Aprobación:

1. Completar el formulario de Solicitud CRD.

2. Acreditar personería jurídica e inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

3. Presentar Proyecto de Inversión que debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos: a) Ser consistente con la estrategia regional, b) Estar avalado por un profesional habilitado a tal fin y c) Asegurar, mediante flujos de fondos proyectados, el repago del crédito según las condiciones acordadas.

4. Disponer de gerencia capacitada para la ejecución del Proyecto.

5. Disponer de mecanismos transparentes de información para evaluar la utilización de los fondos asignados.

6. Informe técnico favorable de un organismo competente a designar.

Requisitos de Recepción de Pagos:

1. Mutuo firmado y Garantía/s (Anexo D).

2. Presentación de Facturas a cancelar según avance de obra. Quedará a criterio de cada UEP la necesidad de Certificar Avance de Obra en función de la dimensión y complejidad del proyecto.

Supervisión post-pago:

La UEP supervisará el CIENTO POR CIENTO (100%) de las obras por lo menos una vez al año. En los casos en que la UEP considere necesario, dada la dimensión y complejidad del proyecto, la supervisión será periódica y dará origen a la Certificación de Avance de Obra.

2. Aportes no reintegrables.

ANR 1: Asistencia técnica a grupos de productores y gerencia comercial.

Descripción:

- Asistencia técnica a grupos de SEIS (6) o más productores. Será del CIEN POR CIENTO (100%) durante los 3 primeros años y hasta el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) en los DOS (2) años subsiguientes. Los asesores habilitados por la UEP, deberán realizar un diagnóstico técnico-económico de los predios y planificar las acciones necesarias para mejorar los resultados. La asistencia técnica incluye la planificación del pastoreo para aquellas regiones donde esta sea requerida.

- Gerencia a grupos asociados de productores que presenten proyectos de integración comercial o industrial. Será del CIEN POR CIENTO (100%) durante los primeros TRES (3) años y hasta el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) en los DOS (2) subsiguientes. Desarrollará la tarea de gerencia comercial y organización del sistema de ventas. La forma jurídica podrá ser cooperativa, sociedad anónima, consorcio, unidad transitoria u otra. Tendrán un plazo de DOCE (12) meses para obtener personería jurídica y situación regular ante ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Elaboración de proyectos específicos de carácter asociativo que requieran la participación de consultores o expertos.

Monto:

Los montos para el pago de la asistencia técnica y gerencia comercial serán propuestos por la UEP de acuerdo a las Circulares que emita la CN.

Para la elaboración de proyectos específicos, el monto no superará el TRES POR CIENTO (3%) del valor total del proyecto.

Requisitos Específicos de Aprobación:

1. Completar el formulario de Solicitud ANR (Anexo C).

2. Presentación de Acta de constitución del grupo.

3. Presentación de Acta de designación del asesor técnico, gerente comercial o consultor, según corresponda.

4. Copia pro forma del contrato del asesor técnico, gerente comercial o consultor, según corresponda.

Requisitos de Recepción de Pagos:

1. Presentación de facturas del asesor técnico, gerente comercial o consultor, según corresponda.

2. Presentación de informe de avance de gestión.

Supervisión y Evaluación post-pago:

Cada UEP realizará por lo menos una evaluación anual de los asesores técnicos o gerentes comerciales con integrantes de los grupos.

ANR 2: Desarrollo de mercados, promoción comercial, desarrollo tecnológico y control de la fauna silvestre.

- Mercado. Se destinará a la investigación, identificación y desarrollo de mercado, así como el mejoramiento de las estrategias de comercialización de productos o subproductos caprinos en estado primario o industrial.

Las actividades que podrán ser financiadas por esta modalidad son las siguientes:

1. Estudios destinados a identificación, caracterización y desarrollo de nuevos mercados y productos, comportamiento y evolución de los mercados y todos aquellos necesarios para elaborar y ejecutar planes estratégicos de comercialización.

2. Misiones de negocios y asistencia a ferias o exposiciones en las que se presentan productos o subproductos caprinos.

3. Desarrollo de páginas web destinadas a la promoción y/o venta de productos y subproductos caprinos.

4. Impresión de folletería, etiquetas y otros materiales de promoción.

5. Campañas publicitarias que promuevan genéricamente en el país o en el exterior, los productos o subproductos primarios o industrializados de la actividad caprina.

6. Desarrollo de rutas textiles y alimentarias vinculadas a la ganadería caprina. Las acciones que se consideren de beneficio global serán ejecutadas desde la Coordinación Nacional, mientras que las que sean de beneficio local serán ejecutadas por las UEPs provinciales o regionales. Serán sujetos de esta línea los grupos de productores integrados verticalmente en la cadena comercial, industrial o artesanal, así como separadamente grupos de productores, comerciantes e industriales.

- Investigación. Se financiarán proyectos de investigación básica, aplicada o de experimentación adaptativa que sean estratégicos para la competitividad y sustentabilidad de la actividad caprina.

El Fondo de Desarrollo Tecnológico (FDT) será administrado por la Coordinación Nacional, bajo la modalidad de fondos concursables, asignados a proyectos de menos de CINCO (5) años de duración. La selección de los proyectos a financiar será realizada por una comisión especial. Dicha comisión, evaluará y calificará a las propuestas presentadas, estableciendo prioridades y pudiendo eventualmente declarar desierta la presentación, en caso de no existir pertinencia entre los objetivos de los proyectos y los de los beneficiarios.

Las UEP podrán asignar recursos de su presupuesto para financiar proyectos de experimentación adaptativa que sean prioritarios a escala local, sin necesidad de concursar fondos del FDT. Los pro-

yectos deberán ser aprobados en su formulación por la CN. Aprobados los proyectos, la CN debe sistematizar y difundir los resultados obtenidos a las UEP.

- Control de los predadores. Se financiarán estudios poblacionales, de estrategias y metodologías de control. Se realizará un control racional de las poblaciones, de acuerdo a las pautas de las direcciones de Fauna Provinciales.

Las UEP serán las responsables de la organización y presentación de proyectos de control de predadores.

Monto: Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del costo del proyecto aprobado.

Requisitos Específicos de Aprobación:

1. Completar el formulario de Solicitud ANR (Anexo C).

2. Presentación de Proyectos que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

a) Ser consistentes con la estrategia nacional o provincial, b) Estar avalados por un profesional habilitado a tal fin y c) Justificar el impacto económico o técnico de la inversión solicitada.

3. Disponer de capacidad de gerenciamiento para la ejecución del Proyecto de mercados y promoción comercial.

4. Acreditar capacidad técnica para realizar el proyecto.

Requisitos de Recepción de Pagos: Presentación de solicitud de adelantos, facturas de proveedores de servicios, cuando corresponda e informe de resultados.

Supervisión post-pago:

El responsable de la actividad deberá presentar un informe de las acciones realizadas, detallando: a) Cronograma de actividades, b) Fecha y lugar de las actividades realizadas y c) Resultados obtenidos.

ANR 3: Apoyo a emergencias y otras acciones.

Descripción:

Se otorgará a productores que habiendo obtenido beneficios de la Ley Caprina, se encuentran en situación de crisis debido a fenómenos naturales u otros que afecten gravemente al sector productivo caprino.

Podrá destinarse a acciones de prevención y monitoreo climático, compra y/o traslado de reservas forrajeras, granos o balanceados a lugares estratégicos, traslado de cabras a zonas no afectadas y apoyo posterior para recuperar la actividad productiva. Provisión.

Monto: Hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de las pérdidas económicas producidas. La UEP y la Autoridad de Aplicación del Régimen, evaluando cada situación, determinarán el porcentaje de compensación correspondiente.

Requisitos Específicos de Aprobación:

1. Completar formulario de Solicitud ANR (Anexo C).

2. Declaración jurada de los daños y pérdidas económicas producidas, avalada por un profesional.

3. Informe del estado de situación, firmado por la Autoridad de Aplicación Provincial.

Requisitos de Recepción de Pagos:

1. Presentación de Solicitud aprobada por la UEP.

Supervisión post-pago: Presentación del recibo por el monto percibido.

ANR 4: Capacitación y desarrollo de las organizaciones de productores.

Descripción:

- Se financiarán actividades de capacitación que sean necesarias para sustentar el proceso de desarrollo sectorial. Los principales destinatarios de las actividades de capacitación serán productores, técnicos, empleados de los establecimientos productivos, investigadores dedicados a la actividad caprina, gerentes comerciales, funcionarios provinciales, supervisores e inspectores de las UEP y otros. Las acciones que podrán financiarse mediante esta modalidad son las siguientes: organización y asistencia a cursos, congresos y jornadas, viajes técnicos, pasantías, material de divulgación, publicaciones y desarrollo de una base de datos con soporte virtual.

- El desarrollo de las organizaciones de productores, tiene por objeto fortalecer su estructura, impulsar sus actividades, promover su desarrollo y constituir redes. Los principales destinatarios de las actividades serán organizaciones de productores ya constituidas o en vías de formación.

Monto: Hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del costo total de la actividad, a criterio de la UEP o la Coordinación Nacional, según se trate de ejecución provincial o nacional.

Requisitos Específicos de Aprobación:

1. Completar formulario de Solicitud ANR (Anexo C).

2. En caso de actividades permanentes, convenio entre la CN o UEP y las instituciones que brinden la capacitación.

3. En caso de viajes al exterior, autorización expresa de la Coordinación Nacional.

4. Detalle y presupuesto de las actividades a realizar.

5. Las organizaciones de productores deberán acreditar personería jurídica e inscripción ante la AFIP. En el caso de no estar constituido jurídicamente y mientras el grupo se encuentre en formación, operará de hecho, acreditando su formación a través de un acta constitutiva.

Requisitos de Recepción de Pagos: Presentación de Solicitud de Adelanto, con cargo de rendición de cuentas, autorizada por la UEP o la Coordinación Nacional según corresponda.

Supervisión post-pago:

El responsable de la actividad deberá presentar un informe de cada uno de los cursos ofrecidos, detallando a) Cronograma de Actividades, b) Fecha y Lugar de las actividades, c) Nómina de participantes y d) Resultado de la evaluación realizada por los beneficiarios de los cursos.

Los asistentes a cursos, congresos y jornadas, viajes técnicos y pasantías en el exterior, deberán presentar certificado de su participación y un informe de lo actuado, dentro de los SESENTA (60) días de finalizado el evento.

ANR 5: Reducción de tasa de interés.

Descripción:

Fondos destinados a reducir la tasa de interés de líneas de crédito bancarias que puedan complementar o reforzar las propuestas por la Ley Caprina. Se busca adaptar líneas de crédito existentes en el Banco de la Nación Argentina u otros que adhieran a la Ley, o generar nuevas. Para ello se requerirá una solicitud especial de una o más provincias a la autoridad de Aplicación. El destino de los créditos podrá ser el mismo que el de las líneas CRD 1 a CRD 3, o el que a juicio de la CAT y la Autoridad de Aplicación sea menester incorporar.

Requisitos Específicos de Aprobación:

Según cual sea el destino, las mismas exigencias que para las líneas CRD 1 a CRD 3, más las que exijan los Bancos en esa operatoria.

ANR 6: Proyectos y planes productivos para pequeños productores.

Descripción:

Se financiarán Proyectos y Planes de Trabajo destinados a productores definidos como beneficiarios en el Artículo II, grupo (e), de este Manual.

Se incluyen a modo de ejemplo los siguientes rubros: insumos de la actividad caprina, mano de obra requerida para la incorporación de las mejoras fundiarias, pasturas implantadas, alambrados eléctricos y permanentes, tinglados, corrales, galpones, provisión de agua de bebida, irrigación de pasturas naturales y cultivadas, maquinarias y equipos para la esquila y/o para elaboración y suministro de reservas forrajeras, compra de reproductores, prácticas sanitarias y otros.

Monto: A criterio de cada UEP.

Requisitos Específicos de Aprobación: Completar formulario de Solicitud ANR (Anexo C).

Requisitos de Aprobación del Pago:

1. Presentación de Solicitud de Adelanto autorizada por la Autoridad de Aplicación.

2. Acreditar, conjuntamente con la firma de un profesional responsable, que la carga animal resultante al final del proyecto será inferior o igual a la receptividad del establecimiento solicitante.

Supervisión post-pago: Presentación de facturas e informe de ejecución de la actividad presentada.

ANR 7. Programas de carne, cuero, leche, fibras y tratamientos sanitarios.

Descripción:

Se podrán financiar los gastos de formulación y ejecución de los Programas, incluyendo los de capacitación, difusión, coordinación, supervisión, análisis de laboratorio, sistema de información de precios, viáticos, movilidad y otros.

Monto:

Para los Programas Nacionales la CN y las provincias involucradas incorporarán en sus POAs los requerimientos para el desarrollo de las actividades.

En el caso de Programas Regionales las provincias adheridas al Programa incorporarán en sus POAs los requerimientos para la actividad.

Cuando los Programas sean de carácter provincial, la UEP incluirá en su POA los recursos que se requieran para su ejecución, pudiendo solicitar apoyo a la CN para su formulación.

Requisitos Específicos de Aprobación:

1. Completar el formulario de solicitud de ANR (Anexo C).

2. Que la actividad forme parte del programa nacional, regional o provincial.

3. En lo sanitario contar con el acuerdo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) o COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA) según corresponda.

Requisitos de Recepción del Pago:

1. Presentación de solicitud de adelanto, con cargo de rendición de cuentas, aprobada por la Autoridad de Aplicación del régimen.

Supervisión post-pago: Informe de las actividades realizadas y resultados logrados.

D - Procedimiento para la gestión de beneficios.

Con el objeto de facilitar los procedimientos de presentación, evaluación, aprobación y seguimiento de los proyectos y planes de trabajo, se definirá un modelo de presentación estándar.

La UEP prioriza, controla, evalúa y aprueba en primera instancia los planes y proyectos presentados, enviando a la coordinación nacional la nómina de las presentaciones aprobadas, con datos del beneficiario y montos correspondientes.

La coordinación nacional, controla y evalúa la información recibida, remitiendo a la Autoridad de Aplicación del Régimen la nómina definitiva para su aprobación y autorización de los pagos correspondientes.

Las solicitudes referidas a programas nacionales, regionales y proyectos de incumbencia nacional, se presentarán directamente a la Coordinación Nacional. En el caso de los programas regionales, las solicitudes deberán contar con el aval de las provincias involucradas.

VI - ADMINISTRACION

A - Circuito de planeamiento y asignación de fondos.

Para poner en marcha el circuito de planeamiento y asignación de fondos en el marco de aplicación de la Ley Caprina, se implementarán los siguientes documentos de interacción entre la nación y las provincias.

B - Plan Operativo Anual (POA).

El POA es el documento a través del cual los coordinadores presentan sus respectivos planes anuales de actividades y presupuestos (Anexo A).

Los POA, serán enviados por sus respectivos coordinadores CUARENTA Y CINCO (45) días antes que comience el año en cuestión para ser evaluado por el Coordinador Nacional (CN) de la Ley Caprina, quien lo elevará a la Autoridad de Aplicación del Régimen, para que mediante resolución, apruebe la asignación de fondos para las distintas actividades propuestas a lo largo del período en cuestión.

Instructivo y Contenidos:

A continuación se realiza una breve descripción del significado de los contenidos del POA.

En el Anexo I se encontrará la planilla denominada Plan de Actividades que brinda el formato para completar este plan, que cuenta con los siguientes campos:

- Objetivos

Se refiere a objetivos generales de largo plazo, en función de los cuales se diseñarán las estrategias y se propondrán las acciones a realizar (Ejemplo: Aumentar la producción caprina).

- Estrategias:

Se refiere a las líneas de acción concretas que se diseñarán e implementarán durante el año para contribuir a alcanzar el objetivo de largo plazo planteado (Ejemplo: Recomposición del stock).

- Actividades:

Se refiere a las actividades mensurables y presupuestables que se llevarán a cabo dentro de cada estrategia. Las mismas tendrán un cronograma y un presupuesto asignado para el año (Ejemplo: compra de vientres).

Cada actividad deberá ser acompañada con UNA (1) minuta descriptiva (no más de UNA (1) carilla donde se detallen los siguientes puntos:

a) Actividad.

b) Descripción de la Actividad.

c) Quien la coordinará.

d) Quienes participarán.

e) El cronograma previsto a lo largo del año.

f) El presupuesto asignado a esta actividad.

Deberá tenerse en cuenta que el monto máximo por el cual las Unidades Ejecutoras podrán comprometer pagos será el comunicado a través de la Coordinación Nacional.

- Códigos

La columna código deberá considerarse la denominación abreviada del beneficio que se presupuesta, por ejemplo:

ANR1, CRD3, GO, etcétera, de acuerdo con la tipología de beneficios detallada en el presente manual.

MODIFICACIONES DEL POA.

Anexo A.

Si bien en el POA, los objetivos, estrategias y actividades deben detallarse con el máximo nivel de apertura, la Coordinación Nacional queda facultada para efectuar las compensaciones que soliciten las diferentes UEP, a efectos de adecuar los beneficios y sus respectivos montos a las necesidades emergentes de la ejecución de los programas correspondientes.

A los efectos de la administración del sistema, se establece que no podrán efectuarse modificaciones dentro del POA, debiendo respetarse los montos asignados en el total de las Ayudas No Reintegrables (ANR), Créditos (CRD) y Gastos Operativos (GO). Estos montos totales deben considerarse como limitativos, es decir que no se podrán efectuar compensaciones entre ANR, CRD y GO, pero sí podrán efectuarse modificaciones dentro de cada uno de los ítems parciales de apertura de estos beneficios, los cuales se considerarán como indicativos.

Las UEPs solicitarán éstas modificaciones a la CN, explicando los motivos que fundamentan la medida propuesta.

PRESUPUESTO.

El desarrollo del Programa Operativo Anual preverá los montos (Créditos, Aportes No Reintegrables y Gastos Operativos estimados por rubro y unidad (nacional y provincial)) a ser ejecutados en el ejercicio. Esto permite organizar las erogaciones previstas y no comprometer acciones que carezcan de financiamiento. Por otra parte, permite analizar la gestión anual al comparar lo previsto con lo efectivamente ejecutado. A la vez facilita la planificación del ejercicio siguiente ya que permite analizar comparativamente costos entre Unidades y motivos de las desviaciones.

C - Circuito de erogaciones.

La Autoridad de aplicación a través de la Delegación III de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (en adelante la Delegación) será la encargada de la administración de los recursos que se destinen en los ejercicios presupuestarios anuales para la atención de los beneficios establecidos en el manual, excluidos los Gastos Operativos (GO).

Para dicha atención, se habilitará una cuenta bancaria destinada a la recepción de los recursos asignados, de donde se procederá a efectuar los distintos pagos resultantes de los planes y proyectos aprobados mediante actos resolutivos emanados por la autoridad de aplicación del Régimen.

La Delegación efectuará quincenalmente la rendición a la Coordinación Nacional de los pagos abonados a distintos beneficiarios; y como complemento de dicha operatoria se informará la disponibilidad financiera para la determinación de los montos con relación a los porcentajes preestablecidos que se le asignarán a las provincias.

La autoridad de aplicación determinará el porcentaje que se asignará para los Gastos Operativos (GO) en los POA para cada ejercicio presupuestario.

La administración de dichos gastos se realizará a través de convenios técnico-administrativos a suscribir con entidades públicas y privadas.

Los gastos operativos serán administrados por la Autoridad de Aplicación, por sí o por terceros.

VII - INFRACCIONES Y PENALIDADES.

Las sanciones establecidas en el Artículo 21 de la Ley para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina Nº 26.141 serán impuestas, previa substanciación del procedimiento sumarial previsto en el Artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 1502 de fecha 23 de octubre de 2007.

Las sanciones serán aplicadas en forma gradual y acumulativa.

Serán sancionadas las siguientes conductas:

1- De los beneficiarios:

a) Falseamiento u ocultamiento de datos en los Planes, Proyectos y/o solicitudes de beneficios. Los formularios de alta de beneficiarios y de solicitud de planes y proyectos tienen el carácter de declaraciones juradas. La infracción será agravada cuando la misma sea cometida de manera dolosa, para inducir a la aprobación de un proyecto que no podría aprobarse en caso de introducir los datos faltantes o reales.

b) Incumplimiento de requisitos básicos de acceso a beneficios.

c) Incumplimiento de compromisos o requisitos que forman parte de las exigencias para ser beneficiario y que continúan a posteriori de la aprobación del proyecto. Estos compromisos tienen que ver con la adopción de normas básicas de manejo, o el suministro de información que permita evaluar la marcha del programa.

d) Subejecución del plan o proyecto y/o el cambio no autorizado del destino de los fondos por parte del productor o proveedor. En caso de que el incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor, el productor deberá denunciar y acreditar el hecho dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de lo acontecido y justificar la modificación del plan original (retraso o cambio de destino). Dicha presentación deberá ser aprobada por la UEP.

e) Morosidad en la devolución de créditos. La falta de pago de los créditos constituye una infracción grave. El otorgamiento de moratorias en el pago de cuotas se restringe a situaciones excepcionales, justificadas en causas que afecten gravemente al beneficiario. Deberán ser expresamente autorizadas por la UEP.

De los responsables técnicos:

a) Falseamiento u ocultamiento de datos en el proyecto o solicitud de beneficio. Los profesionales firmantes de proyectos o planes de trabajo son corresponsales de la veracidad y solidez técnica de los mismos. La infracción se verá agravada si en la elaboración del proyecto se falsean informes técnicos con involucramiento directo del profesional.

El profesional que incurra en alguna de las conductas previstas, que genere infracción administrativa y/o penal, sin perjuicio de las acciones que les correspondan, quedará inhabilitado para suscribir proyectos y/o planes de trabajo en el marco de la Ley para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina Nº 26.141.

Del Coordinador Provincial (CP):

a) Demora y/o pérdida de expedientes. El CP es responsable del resguardo y tramitación ágil de todos los expedientes presentados ante la UEP. La demora o pérdida de los mismos configura una irregularidad.

b) Elevación a la UEP de Proyectos en infracción sin comentarios. El CP será responsable de advertir sobre la existencia de datos no consistentes, incumplimiento de requisitos básicos o falencias técnicas en el proyecto. Los proyectos que se sometan a aprobación deben contar con la conformidad del CP, tanto en los aspectos formales como en los contenidos.

c) Aplicación de métodos o criterios no transparentes de priorización de proyectos. El CP será responsable por los procedimientos aplicados en la selección de proyectos y sus infracciones.

d) Incumplimiento en las pautas de rendición de fondos, envío de información a CN y manejo administrativo. El CP será responsable por el cumplimiento del régimen administrativo y de manejo de fondos establecido por el presente Manual Operativo.

e) Incumplimiento de las pautas de supervisión primaria. El CP será responsable, juntamente con el Supervisor, del cumplimiento estricto de la supervisión de los proyectos y/o planes de trabajo.

f) Incumplimiento de la aplicación de sanciones ante infracciones verificadas en su distrito. El CP será responsable de detectar las infracciones al régimen establecido en la Ley para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina Nº 26.141 e iniciar el sumario pertinente.

g) Uso de fondos, personal o bienes de la Ley para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina Nº 26.141 con otro destino (desvío de fondos).

h) El Coordinador Provincial que incurra en alguna de las conductas previstas, que genere infracción administrativa y/o penal, sin perjuicio de las acciones civiles que correspondan, podrá ser separado provisoria o definitivamente del cargo.

De los supervisores (provinciales y nacionales):

a) La omisión o alteración de los procedimientos de supervisión que tenga como resultado la no detección de infracciones cometidas por el beneficiario será considerada una infracción.

b) Ocultamiento de infracciones verificadas. Si ante la verificación de UNA (1) o más infracciones del beneficiario el Supervisor omitiera comunicar por escrito al CP en el informe de supervisión, incu-

rrirá en infracción grave al régimen de la Ley para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina Nº 26.141.

c) El Supervisor que incurra en alguna de las conductas previstas, que genere infracción administrativa y/o penal, sin perjuicio de las acciones civiles que correspondan, quedará inhabilitado para continuar sus funciones en el marco de la Ley para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina Nº 26.141.

De la UEP:

a) Modificación del POA y POT sin autorización de la CN. Toda modificación al mismo deberá ser autorizada expresamente por la CN. Los cambios realizados sin autorización previa constituyen una infracción al régimen.

b) Aprobar proyectos en sesiones cuya convocatoria no cumple los reglamentos de la UEP. Las sesiones de las UEPs deberán responder a lo que establezca su reglamento interno. Si la detección de la infracción es anterior al perfeccionamiento de beneficios otorgados, dará lugar a la nulidad de los proyectos que se aprueben en ella.

c) Aprobación de proyectos cuya infracción es de fácil reconocimiento. La UEP incurrirá en infracción al régimen si aprueba un proyecto en donde el falseamiento u ocultamiento de datos sea fácilmente verificable a la luz de los conocimientos y elementos disponibles.

d) Aprobación de proyectos no sustentables desde el punto de vista técnico y/o económico. La aprobación de proyectos cuyo informe técnico recomiende lo contrario constituye infracción al régimen.

e) Aplicación de métodos o criterios no transparentes de priorización de proyectos. Se considerará una infracción la omisión o alteración de los criterios de priorización de proyectos y planes previstos. Será responsabilidad de la UEP cuando la infracción se cometa por indicación expresa del mismo o por omisión de las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las pautas de priorización.

f) Incumplimiento en las pautas de rendición de fondos, de envío de información a la CN y de manejo administrativo contenidas en el Manual Operativo y normas complementarias. La UEP es responsable por la calidad del manejo administrativo y el envio de información a la CN. Las infracciones a las pautas de manejo administrativo en que incurriere el CP serán responsabilidad de la UEP toda vez que éste ordenare procedimientos incorrectos u omitiera realizar el control correspondiente sobre el CP.

g) Incumplimiento de las pautas de supervisión primaria. La UEP será responsable, juntamente con el CP, del cumplimiento estricto de los proyectos y/o planes de trabajo. Se considerará una infracción grave el incumplimiento de las pautas de supervisión.

h) Incumplimiento de la aplicación de sanciones ante infracciones verificadas en su distrito. La UEP será responsable de detectar las infracciones al régimen establecido en la Ley para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina Nº 26.141 e iniciar el sumario pertinente. La omisión de sanciones a los infractores al régimen de dicha ley será considerada una falta grave de la UEP, así como el uso de fondos, personal o bienes de la citada Ley con otro destino.

De los Coordinadores Generales y Regionales:

a) Incumplimiento en las pautas de manejo y rendición de fondos contenidas en el Manual Operativo y normas complementarias.

b) Incumplimiento en el envío de información a la Autoridad de Aplicación del Régimen, a la CAT, a la Autoridad de Aplicación Provincial y a las UEPs.

c) Serán responsables de detectar las infracciones al régimen establecido en la Ley para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina Nº 26.141 e iniciar el sumario pertinente.

d) Uso de fondos, personal o bienes de la Ley para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina Nº 26.141 con otro destino.

Del Coordinador Nacional:

a) Incumplimiento en el reglamento de funcionamiento de la CAT.

b) Modificación del POA sin aprobación expresa de la Autoridad de Aplicación y sin consulta a la CAT.

c) Aumentar o reducir la asignación de presupuesto a las cuentas provinciales sin que medie un acuerdo expreso en el seno de la CAT y una instrucción de la Autoridad de Aplicación.

d) Alteración no justificada de la proporcionalidad del envío de fondos a las provincias, en relación a su cupo presupuestario. La asignación de cupos trimestrales de fondos debe guardar proporcionalidad con los presupuestos aprobados oportunamente en el POA. Las situaciones de excepción deberán estar debidamente justificadas y evaluadas en cada caso por la CAT.

e) Incumplimiento en las pautas de manejo y rendición de fondos contenidas en el Manual Operativo y normas complementarias.

f) Incumplimiento en el envío de información a la Autoridad de Aplicación del Régimen, a la CAT, a la Autoridad de aplicación Provincial y a las UEPs.

g) Incumplimiento de las pautas de supervisión a las provincias.

h) Incumplimiento de la aplicación de sanciones ante infracciones verificadas en las provincias.

i) Uso de fondos, personal o bienes de la Ley para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina Nº 26.141 con otro destino.

Procedimiento Sumarial:

a) Una vez detectada o recibida una infracción por el medio que fuere (supervisión, auditoría, etcétera) se labrará un acta que permita establecer el tipo y gravedad de la infracción y la identidad de presunto infractor; la UEP substanciará el correspondiente proceso sumarial, respetando el derecho de defensa de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley Nº 26.141 y del Decreto Nº 1502 de fecha 23 de octubre de 2007, así como solicitar las medidas correspondientes. La situación deberá ser comunicada dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas inmediatas a la Autoridad de Aplicación Provincial en forma fehaciente.

b) En caso de que el presunto infractor resulte personal dependiente de la Administración Pública Provincial, Municipal o de alguno de sus entes descentralizados, la UEP, en el plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles deberá iniciar la denuncia ante la Autoridad de Aplicación Provincial. La situación deberá ser comunicada dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas inmediatas a la Autoridad de Aplicación del Régimen en forma fehaciente.

c) En caso de que las infracciones constituyan o puedan constituir delito, la UEP deberá realizar la pertinente denuncia en la jurisdicción competente, en el plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles de detectada la infracción o producida la denuncia, acompañando la totalidad de los elementos de que disponga. La situación deberá ser comunicada dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas inmediatas a la Autoridad de Aplicación Provincial y/o Nacional según correspondiere en forma fehaciente.

d) Cuando la función de aplicar sanciones le fuera delegada por la Autoridad de Aplicación del Régimen, deberá informar fehacientemente a dicha autoridad, quien podrá actuar como instancia revisora de las decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación Provincial.

e) Una Comisión Evaluadora integrada por la Autoridad de Aplicación del Régimen y miembros designados de la CAT lo hará para las decisiones tomadas por el Coordinador Nacional e integrantes de la CAT.

VIII - ANEXOS.

ANEXOS A, B, C, D y E

ANEXO A:

PLAN OPERATIVO ANUAL (POA)

PLAN OPERATIVO ANUAL (POA)
Período:

Objetivos	Estrategias	Actividades	Código	$ Total

ANEXO B:

ALTA DEL BENEFICIARIO

APELLIDO Y NOMBRE o RAZON SOCIAL

TIPO y Nº DE DOCUMENTO .... CUIT o CUIL Nº ....

RENSPA Nº..

DOMICILIO: .... PROVINCIA ....

LOCALIDAD... CP ....

MAIL

BANCO .... SUCURSAL ....

CBU

ESTABLECIMIENTO.. PROVINCIA ....

DEPARTAMENTO .... LOCALIDAD ....

AMBIENTE NATURAL ....

SUPERFICIE TOTAL .... SUPERFICIE DESTINADA A CAPRINOS .....

TIPO DE TENENCIA DE LA TIERRA ....

CERTIFICACION:

Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.

Lugar .... Fecha ....

FIRMA .... SELLO ....

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE: ....

TIPO y Nº DE DOCUMENTO ....

REPRESENTANTE LEGAL (Función que desempeña) ....

CUIT o CUIL Nº ....

La información contenida en esta solicitud reviste el carácter de Declaración Jurada, y su falsedad y/o adulteración total o parcial configura delito, de acuerdo con el Artículo 292 del Código Penal de la Nación.

CERTIFICACION:

Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.

Lugar .... Fecha ....

FIRMA .... SELLO ....

Firma del Beneficiario o Solicitante .... Firma del representante legal ....

Institución o persona que certifica: ....

ANEXO C:

SOLICITUD DE CREDITO o APORTES NO REINTEGRABLES

OPERATORIA: ....

APELLIDO Y NOMBRE o RAZON SOCIAL: ....

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO o CUIT: ....

PROFESIONAL RESPONSABLE ....

BENEFICIARIO ....

Justificación del aporte solicitado ....

INVERSIONES SOLICITADAS:

Rubro .... Cantidad .... Precio ....

Monto Total ....

PLAN DE PAGOS

Cuota .... Fecha ....

Monto ....

A completar por la UEP o Coordinación Nacional, según corresponda.

Los abajo firmantes, miembros de la UEP de la Provincia de……………………………, tras constatar que la representación del solicitante cumple con los requisitos exigidos por la operatoria correspondiente, habiendo evaluado sus contenidos y sustento técnico, y habiendo considerado las prioridades que surgen del Programa Operativo Anual Provincial aprobado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS mediante Resolución Nº……………., resuelven aprobar la presente solicitud y disponer su financiamiento.

Fecha de Aprobación:……./……./……. Acta Nº ....

Firmas Integrantes de la UEP

Firma .... Aclaración ....

ANEXO D:

CONTRATO DE MUTUO. CRD 1: PROYECTOS Y PLANES DE TRABAJO y CRD 3: INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL, ARTESANAL, COMERCIAL Y LOGISTICA.

Entre la Autoridad de Aplicación del Régimen para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina, representada en este acto por el Señor………………………………………………, DNI Nº ……………………………. con domicilio en ………………………………….., en adelante denominado el acreedor por una parte y por la otra el Señor …………………………………………… DNI Nº ……………………………, o CUIT Nº ……………………………………, con domicilio en ……………………………………………………, en adelante denominado el deudor, convienen en celebrar el presente Contrato de Mutuo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El acreedor da en Mutuo al deudor quien acepta, la suma de PESOS ………………………………. ($ ……………………..…….) del crédito. El contrato se perfecciona una vez prestada la conformidad de la operación por parte de la Autoridad de Aplicación o la autoridad a quien se delegue la instrumentación de la presente operatoria y una vez acreditado el depósito correspondiente, en la cuenta del beneficiario o proveedor/es de los bienes y/o servicios cuyo financiamiento se solicita.

En concepto de garantía de la operatoria, el deudor entrega al acreedor un pagaré librado en el día de la fecha, a la orden de la Autoridad de Aplicación del Régimen de la Ley para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina Nº 26.141, con vencimiento el día ...., por el importe de PESOS …………………………………….. ($ ……………………………………).

SEGUNDA: El deudor se compromete a devolver el crédito oportunamente otorgado de acuerdo al siguiente plan de pagos: Cantidad de Cuota Nº ………………………, e importe en PESOS ……………………………………………………. ($ …………………………………..).

TERCERA: El presente contrato de Mutuo no devengará interés ni recargo administrativo alguno.

CUARTA: Se conviene que el vencimiento de los plazos operan de pleno derecho, es decir que la mora se producirá en forma automática sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna. En caso de mora se aplicará un interés punitorio igual al que percibe el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la operaciones destinadas al sector agropecuario.

QUINTA: El deudor queda notificado en este acto de que en caso de producirse la mora en la devolución del préstamo será excluido de éste y de cualquier otro beneficio que se otorgue en el marco de la Ley Nº 26.141 hasta tanto no regularice los pagos.

SEXTA: A todos los efectos las partes constituyen domicilio en los lugares arriba indicado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones vinculadas al presente contrato de mutuo. En caso de contienda judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Nación renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. La UEP fija domicilio en ……………………………………………………………………… donde se tendrán por válidas todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato.

SEPTIMA: Se deja constancia que el presente contrato reviste el carácter de título ejecutivo conforme a lo normado por el Artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en ………………………………………. a los días ……….. del mes …………………… de …………

ANEXO E:

CONTRATO DE MUTUO CRD 2: PREFINANCIACION COMERCIAL E INDUSTRIAL

Entre la Autoridad de Aplicación del Régimen para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina, representada en este acto por el Señor……………………………………………… DNI Nº ………………………………, con domicilio en ………………………………………………… , en adelante denominado el acreedor por una parte y por la otra el Señor ………………………………………… DNI Nº …………………………………………… o CUIT Nº …………………………………………………………… con domicilio en ……………………………, en adelante denominado el deudor, convienen en celebrar el presente Contrato de Mutuo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El acreedor da en Mutuo al deudor, quien acepta de conformidad, la suma de PESOS ………………………………….…. ($ ……………) que el deudor recibe en este acto mediante acreditación en la Cuenta Nº ……………………………………………… del Banco ……………………………………………………., Sucursal ………………………….…………… CBU ……………………………………, sirviendo el presente como suficiente recibo.

El deudor entrega al acreedor un pagaré librado en el día de la fecha, a la orden de la Autoridad de Aplicación del Régimen para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina Ley Nº 26.141, con vencimiento el día...., por el importe de PESOS………………………………… ($ …………..).

SEGUNDA: El deudor toma el Mutuo con el objeto de represtarlo a sus asociados para prefinanciación de operaciones comerciales o industriales de la actividad caprina a corto plazo.

TERCERA: El deudor se obliga a informar al acreedor en forma trimestral, el listado de los beneficiarios de los préstamos otorgados y el movimiento de los fondos cedidos en mutuo, a través de balances de rendición. En caso de incumplimiento de esta obligación, el acreedor tendrá derecho a exigir en forma inmediata la cancelación del Mutuo. El acreedor deberá abrir una cuenta bancaria donde deberá registrar todas las operaciones que se generen como consecuencia del presente contrato.

CUARTA: El presente Mutuo no devengará interés ni recargo administrativo alguno.

QUINTA: El deudor se obliga a restituir al término de DOCE (12) meses el monto acreditado.

SEXTA: A solicitud del deudor, previa acreditación del cumplimiento de la Cláusula Segunda, el acreedor podrá renovar el Mutuo por un plazo de hasta SEIS (6) meses.

SEPTIMA: Se conviene que el vencimiento de los plazos operan de pleno derecho, es decir que la mora se producirá en forma automática sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna. En caso de mora se aplicará un interés punitorio igual al que percibe el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para las operaciones destinadas al sector agropecuario.

OCTAVA: El deudor queda notificado en éste acto de que en caso de mora en la devolución del préstamo, será excluido de éste y de cualquier otro beneficio que se otorgue en el marco de la Ley Nº 26.141 hasta tanto no regularice los pagos. Del mismo modo serán pasibles de esta sanción, los asociados del deudor que incurran en incumplimientos en la devolución de los prestamos oportunamente acordados.

NOVENA: A todos los efectos las partes constituyen domicilio en los lugares arriba mencionados donde se tendrán por válidas todas las notificaciones vinculadas al presente contrato de mutuo. En caso de contienda judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Nación, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. La UEP fija domicilio en ………………………………………………. donde se tendrán por válidas todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato.

DECIMA: Se deja constancia que el presente contrato reviste el carácter de título ejecutivo conforme al Artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los días ……….…. del mes ……………………………. de …………….. .

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 404/2008

Declárase de interés nacional a la III Jornada Interdisciplinaria de Administración de la Salud, a realizarse en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº 134.116/08-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO, el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe solicitan a este Organismo declare de interés la III Jornada Interdisciplinaria de Administración de la Salud, que bajo el lema de "Gestión de la Información. Una forma de diferenciarse", se realizará el día 30 de mayo del corriente año en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Que el objetivo de la presente Jornada constituirá un encuentro interdisciplinario que tratará temas críticos y novedosos informando acerca de la actualidad de los mismos en lo que hace a la gestión de los sistemas de salud, tanto desde el punto de vista del prestador como del financiador.

Que el auspicio solicitado no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 096/06 y 131/06

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés a la III Jornada Interdisciplinaria de Administración de la Salud a realizarse el día 30 de mayo del corriente año en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Superintendencia de Servicios de Salud

CONGRESOS

Resolución 407/2008

Auspíciase el "19º Congreso Latinoamericano de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº 132.861/08-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO, la Presidente de la Asociación Argentina de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria —AADAIH— solicita el auspicio de este Organismo al "19º Congreso Latinoamericano de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria", a realizarse los días 9, 10, 11 y 12 de septiem-

bre del corriente año en el Centro Cultural Borges, sito en la calle Viamonte esq. San Martín, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que bajo el lema "EL HOSPITAL, INTEGRADOR DE NUEVAS DISCIPLINAS", se destacarán aspectos esenciales del quehacer del equipo de salud.

Que se reunirán profesionales, usuarios, autoridades y empresarios del país, Latinoamérica y España con el objeto de debatir, informar y consensuar aquellas soluciones que permitan respaldar estos servicios de salud.

Que el auspicio solicitado no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 096/06 y 131/06

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspíciase al "19º Congreso Latinoamericano de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria", a realizarse los días 9, 10, 11 y 12 de septiembre del corriente año en el Centro Cultural Borges, sito en la calle Viamonte esq. San Martín, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 430/2008

Dispónese la desvinculación de la Obra Social de Conductores Camioneros y Personal del Transporte Automotor de Cargas de la Asociación de Obras Sociales de Comodoro Rivadavia y de la Asociación de Obras Sociales de Trelew.

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente Nº 120.868/07 S.S.Salud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (R.N.O.S 1-0320) informa que el Consejo Directivo de la entidad resolvió que los recursos y prestaciones médicas en la Provincia de Chubut sean administrados y efectuados en forma directa por la entidad.

Que en tal sentido, señala que han resuelto retirarse de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA (R.N.O.S 6-0040) y de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW (R.N.O.S 6-0310) y acompaña copia del Acta del Consejo de Administración de la Obra Social donde resuelven ello y copia de las Cartas Documento cursadas a las ADOS en cuestión.

Que el inciso e) del artículo 9º del estatuto de ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA (R.N.O.S 6-0040) establece que: "Las entidades mencionadas en el artículo precedente podrán ejercer, entre otros, los siguientes derechos: e) renunciar a su condición de asociada, dando un preaviso de sesenta (60) días sin expresión de causa y con la única condición de no adeudar suma alguna a la Asociación. En el caso de Obras Sociales incluidas en la Resolución Nº INOS 381/77 será condición previa contar con la correspondiente Resolución de la ANSSAL permitiendo renunciar a su condición de asociada".

Que a su vez el inciso e) del artículo 9º del estatuto de ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW (R.N.O.S 6-0310) establece que: "Las entidades mencionadas en el artículo precedente podrán ejercer, entre otros, los siguientes derechos: e) renunciar a su condición de asociada, dando un preaviso de treinta días (30) sin expresión de causa y con la única condición de no adeudar suma alguna a la asociación. Si una obra social dejara de pertenecer de facto a la ADOS y tuviera deudas pendientes solo podrá reingresar previa cancelación de las mismas a valores constantes. Ello sin perjuicio del derecho de la Asociación para accionar persiguiendo su cobro".

Que mediante Providencia Nº 4106/07 GAJ/S.S.SALUD se corrió traslado a la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA (R.N.O.S 6-0040) y a la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW (R.N.O.S 6-0310) sin que hayan realizado presentación alguna en el Expediente del Visto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, Nº 96/06 y Nº 131/06-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la desvinculación de la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (R.N.O.S 1-0320) de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA (R.N.O.S 6-0040) y de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW (R.N.O.S 6-0310).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución DP - 0463/2008

Apruébanse las normas reglamentarias del Artículo 8º, inciso c) de la Ley 24.600 - Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO:

El Expediente Administrativo HSN-1104/2008, el Reglamento de la H. Cámara de Senadores de la Nación aprobado por Resolución DR-1388/02 y sus modificaciones, el Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación aprobado por Resolución 2019/96 y sus modificaciones, la Ley 24.600 —Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación—, y su reglamentación y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 29 de la Ley 24.600 considera como remuneración cualquier otro ingreso que percibiere el agente, conforme lo establezca la reglamentación.

Que, el Artículo 59, inciso 2 de la Ley 24.600 confiere a los Presidentes de ambas Cámaras la facultad de aprobar las normas reglamentarias, complementarias y de aplicación del Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación.

Que, el Artículo 8, inciso c) de, la Ley mencionada anteriormente establece que el personal de planta permanente tiene derecho a una retribución justa. Asimismo, el Artículo 53 instituye que serán de aplicación a los empleados de planta temporaria las normas del Título II del Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación, con excepción de aquellas vinculadas a la estabilidad en el empleo y a la carrera administrativa.

Que, con fecha 24 de abril de 2008, la Comisión Paritaria Permanente, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Artículo 59, inciso 2 de la Ley 24.600, ha dictaminado por unanimidad la reglamentación del Artículo 8, inciso c) de dicha Ley.

EL PRESIDENTE
DEL H. SENADO DE LA NACION
Y
EL PRESIDENTE
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébanse las normas reglamentarias del Artículo 8, inciso c) de la Ley 24.600 —Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación—, de conformidad con lo establecido en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente se imputará a las partidas específicas de los distintos servicios administrativos componentes de la Jurisdicción 01 - Poder Legislativo Nacional -.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Julio C. C. Cobos. — Jorge Tieppo. — Eduardo A. Fellner. — Ricardo J. Vázquez.

ANEXO I

REGLAMENTACION ARTICULO 8 INCISO C) DE LA LEY 24.600

Establécese para todo el personal de la Planta Permanente y Temporaria del Honorable Congreso de la Nación que reviste entre las categorías 1 a 14, ambas inclusive, un adicional por dedicación exclusiva, de carácter mensual, remunerativo, permanente y no bonificable, de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250,00.-)para todas las categorías.

El adicional a que se refiere el párrafo anterior comenzará a regir a partir del 1° de mayo de 2008.

Este adicional por dedicación exclusiva, podrá ser reajustado mínimamente una vez al año por la Comisión Paritaria Permanente creada por el Artículo 56 de la Ley 24.600, si las circunstancias así lo demandarán.

Ministerio de Defensa
y
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Conjunta 476/2008 y 834/2008

Creáse la Comisión Interministerial de Coordinación Logística Antártica.

Bs. As., 5/5/2008

VISTO el artículo 18, inciso 36) y el artículo 19, inciso 21) de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (T.O. 1992), el Decreto Nº 207 del 4 de febrero de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 509 del día 20 de octubre de 2004, lo recomendado conjuntamente por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y la Señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer ciertos aspectos de coordinación relativos al soporte logístico de la Política Nacional Antártica en forma conjunta entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el MINISTERIO DE DEFENSA, a efectos de regular y simplificar el mecanismo de participación.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos de ambos Ministerios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18, inciso 36) y el artículo 19, inciso 21) de la Ley de Ministerio Nº 22.520 (T.O. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
Y
LA MINISTRA DE DEFENSA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Créase la COMISION INTERMINISTERIAL DE COORDINACION LOGISTICA ANTARTICA cuya responsabilidad consiste en realizar la evaluación pormenorizada de los requerimientos específicos derivados de la POLITICA NACIONAL ANTARTICA y proponer con precisión los medios más aptos para cumplir los objetivos definidos priorizando las alternativas más convenientes en términos de recuperación, modernización y/o adquisición de material específico destinado a sostener la Campaña Antártica.

Art. 2º — La Comisión deberá estar integrada por DOS (2) representantes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y DOS (2) representantes del MINISTERIO DE DEFENSA, quienes serán responsables de la preparación del documento PROGRAMA DE CAMPAÑA ANTARTICA que deberá contener los requerimientos científicos y las consideraciones logísticas derivadas.

Art. 3º — El PROGRAMA DE CAMPAÑA ANTARTICA deberá ser elevado por la Comisión referida con la debida antelación a las autoridades competentes de cada jurisdicción a efectos de la disposición del soporte logístico.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nilda Garré. — Jorge E. Taiana.

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 184/2008

Finalización de funciones del cargo de Director y designación en la función de Coordinación y Supervisión de la Dirección de Secretaría General dependiente de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Bs. As., 13/5/2008

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determina el Decreto Nº 618/97, el Administrador Federal posee la facultad de designar y remover a los funcionarios que desempeñen cargos de jefatura.

Que atendiendo a razones de servicio, resulta oportuno disponer la finalización de las funciones que viene ejerciendo el Abogado Osvaldo Antonio AQUIERI en el carácter de Director de la Dirección de Secretaría General dependiente de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Que por otra parte, resulta procedente designar a cargo de la Coordinación y Supervisión de la citada Dirección a la Abogada Claudia BERGER.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEFERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Osvaldo Antonio AQUIERI (Legajo Nº 21.471-0) en el carácter de Director de la Dirección de Secretaría General dependiente de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional, a quien se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

Art. 2º — Trasladar al Abogado Osvaldo Antonio AQUIERI (Legajo Nº 21.471-0) al ámbito de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Art. 3º — La Abogada Claudia BERGER (D.N.I. Nº 12.659.411) tendrá a su cargo la Coordinación y Supervisión de la Dirección de Secretaría General dependiente de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUTOMOVILES

FORD FALCON Mod. 79/80/81/86/88 - FORD SIERRA GHIA Mod. 90 - RENAULT 18 Mod. 92/93/94 - RENAULT 11 Mod. 86 - PEUGEOT 504 Mod. 88/93 - PEUGEOT 505 Mod. 88/90/94 - REGATTA Mod. 94 - VOLKSWAGEN GOL GL Mod. 91 - GACEL Mod. 88 – CHEVROLET CORSA CITY Mod. 97

CAMIONETAS

JEEP GRAND CHEROKEE Mod. 97 - JEEP IKA Mod. 72 FORD F-100 Mod. 71/81 - RENAUL TRAFIC Mod. 98

CAMION

FORD F 6000 Mod. 80

SUBASTA: el **28 de mayo de 2008** a las **10:00 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del **19 de mayo de 2008** en Villarinos 2010, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja Nro. 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329-8600 Int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de catálogo: $ 1,00 (IVA incluido) **Inv. R. 79277**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 19/05/2008 Nº 578.468 v. 19/05/2008



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays) de nombre PHKHT1 obtenida por Pioneer Argentina S.R.L.

Solicitante: Pioneer Argentina S.R.L.

Representante legal: Ing. Agr. Teresita Martín

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique Domingo Kreff

Fundamentación de novedad: La línea PHKHT1 desarrollada por Pioneer Argentina S.R.L. posee el transgén Bt Cry 1 a(b) comúnmente denominado Mon 810 y presenta, entre otras las siguientes características:

	PLANTA	PANOJA		ESPIGA		CICLO	
LINEA	ALTURA A ESPIGA Cm	Ramifica Ciones Número	COLOR ANTERAS	COLOR ESTIGMAS	PORTE	ANTESIS 50% DIAS	50% FLOR. FEMENINA
PHKHT1	56	12	Amarillo	Verde	Erecta	67	67

Fecha de verificación de estabilidad: 2003

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 19/05/2008 Nº 79.426 v. 19/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays) de nombre PHP3P1 obtenida por Pioneer Hi-Bred International, Inc.

Solicitante: Pioneer Hi-Bred International, Inc.

Representante legal: Pioneer Argentina S.R.L.

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique Domingo Kreff

Fundamentación de novedad: La línea PHP3P1 de tipo anaranjado-amarillento, fue desarrollada por Pioneer Hi-Bred International, Inc. e introducida por Pioneer Argentina S.R.L. y presenta las siguientes características:

	PLANTA	PANOJA		ESPIGA		CICLO	
LINEA	ALT URA ESP IGA Cm	RAMIFICACIO NES Número	COLOR ANTERAS	COLOR ESTIGMAS	PORTE	ANTESIS 50% DIAS	50% FLOR. FEMENINA
PHP3P1	50	6-8	Amarillo	Verde	Erecta	82	82

Fecha de verificación de estabilidad: 2003

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 19/05/2008 Nº 79.429 v. 19/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 33.017 DEL 13 MAY 2008

EXPEDIENTE Nº 47.239 "Dejar sin efecto la matrícula Nº 67499 otorgada por Resolución Nº 32945".

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la matrícula Nº 67499, otorgada al Señor Productor Asesor de Seguros CHIALVO, Gerardo José (D.N.I. Nº 27.889.975).

ARTICULO 2º — Proceder a autorizar a intermediar en la concertación de contratos de seguros en todas las ramas y en todo el territorio nacional, al Señor CHIALVO, Gerardo José (D.N.I. Nº 27.889.975), con la matricula Nº 63468.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros en calle Rivadavia Nº 576 de la Localidad de Hersilia, Provincia de Santa Fe - C.P. 2352 - y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/05/2008 Nº 578.472 v. 19/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.013 DEL 12 MAY 2008

EXPEDIENTE Nº 49.834 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GARCIA DE LA MATA, HORACIO JOSE (MATRICULA Nº 42.793) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.834.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GARCIA DE LA MATA, Horacio José (matrícula Nº 42.793), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Independencia 3075 piso 1º Dpto. "E" (C.P. 7600) Mar del Plata - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/05/2008 Nº 578.424 v. 19/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.012 DEL 12 MAY 2008

EXPEDIENTE Nº 49.410 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. DE TREROTOLA, ALICIA NOEMI (MATRICULA Nº 13.550) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... -EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. TREROTOLA, Alicia Noemí (matrícula N° 13.550), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.470 de fecha 12 de octubre de 2007 obrante a fs. 07/09.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Potosí 4250 (C.P. 1199) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/05/2008 Nº 578.423 v. 19/05/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 103/2008

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº 702/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario perteneciente a la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción al agente D. Leonardo Rodrigo SORIANO.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, según surge a fs. 2 y 18 del Expediente citado en el VISTO y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al agente D. Leonardo Rodrigo SORIANO Nivel B - Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995), perteneciente a la Planta Permanente de esta Jurisdicción, procede otorgar el "Suplemento Extraordinario", con la asignación mensual de las Unidades Retributivas indicadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO perteneciente a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnase, el "Suplemento Extraordinario" perteneciente a la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente de la Planta Permanente Nivel B - Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995), D. Leonardo Rodrigo SORIANO (DNI Nº 22.548.725), otorgándole una suma adicional mensual a su remuneración equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas indicadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha que se disponga.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	REVISTA	UR ASIGNADAS	
			PRIMER PAGO	PAGOS SUBSIGUIENTES
SORIANO, Leonardo Rodrigo	22.548.725	Planta Permanente Nivel B – Grado 4	4.290	1.430

e. 19/05/2008 N° 578.419 v. 19/05/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 113/2008

Bs. As., 11/4/2008

VISTO el Expediente Nº 000999/2008 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577, de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149/07 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios y locación de obra suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I y II de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — Danse por aprobados los contratos de locación de obra suscriptos entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos totales allí indicados.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Agustin VACA NARVAJA	D.N.I.	8.497.418	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango III	$ 2.883,00	100%
Adriana Silvia CUESTA	D.N.I.	20.506.784	01/01/2008 – 31/12/2008	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	100%
Lisandro Mariano TESZKIEWICZ	D.N.I.	23.878.475	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango III	$ 2.883,00	100%
Carmela LANCELLOTTA	D.N.I.	14.455.719	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango III	$ 2.883,00	100%
Sebastian Andres SOLA	D.N.I.	24.788.870	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor C, Rango IV	$ 2.164,00	100%
Liliana Brigida BOSCH	D.N.I.	10.793.457	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	100%
Fernando Angel MARESCA	D.N.I.	23.205.067	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	100%
Silvia Adriana RAMOS	D.N.I.	17.591.103	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango III	$ 2.883,00	100%
Cristina Inés MARTINEZ	D.N.I.	11.633.562	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango III	$ 2.883,00	100%
Juan Ignacio ABAL	D.N.I.	27.284.602	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	100%
Fernando Miguel AMAD	D.N.I.	17.317.356	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango III	$ 2.883,00	100%

ANEXO II

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Total
Alvaro Gaston VALDIVIA	D.N.I.	29.239.182	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor C, Rango II	$ 22.764,00
Lorena Beatriz FERREYRO	D.N.I.	26.577.428	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango II	$ 32.484,00

e. 19/05/2008 Nº 578.413 v. 19/05/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 114/2008

Bs. As., 11/4/2008

VISTO el Expediente Nº 001124/2008 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577, de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149/07 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios y locación de obra suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Funcion y Rango	Monto Mensual	Dedicacion
Honorio BASUALDO	L.E.	6.744.270	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	100%
Eleonor Maria FERNANDEZ	D.N.I.	16.755.024	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	100%
Esteban Luis SECONDI	D.N.I.	21.093.309	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	100%
Irene Margarita Diana GORINI	D.N.I.	20.506.459	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	100%
Maria Cristina ALLEVATO	D.N.I.	10.968.826	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	100%
Gabriel Alejandro LOPEZ	D.N.I.	20.383.866	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	100%
Pablo Ariel SCANAVINO	D.N.I.	22.302.951	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	100%
Carlos Oscar BOYADJIAN	D.N.I.	17.541.271	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango III	$ 2.883,00	100%
Sergio Enrique Santiago DE PIERO	D.N.I.	20.536.832	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	100%
Cecilia Beatriz MANRIQUE	D.N.I.	22.237.795	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	100%
Alicia Beatriz FRUSSO	D.N.I.	18.624.466	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	100%
Maria Cristina COSAKA	D.N.I.	10.704.879	01/01/2008 - 29/02/2008	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	100%
Eduardo Héctor CHANTADA	D.N.I.	17.400.590	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	100%
Miguel Angel RECONDO	D.N.I.	8.209.559	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	100%
Pablo Daniel MUSE	D.N.I.	26.435.060	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	100%
Silvia Marisa DEASTI	D.N.I.	12.012.058	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	100%
Maria Eugenia RIVEIRO PEROTTI	D.N.I.	18.721.822	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	100%
Martin Eduardo TENENBAUM	D.N.I.	24.251.776	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango III	$ 2.883,00	100%
Gustavo Alejandro BELITRAND	D.N.I.	13.730.486	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango III	$ 2.883,00	100%
Nicolas SASSANO	D.N.I.	27.303.257	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	100%

e. 19/05/2008 Nº 578.414 v. 19/05/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 156/2008

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº 416/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario a la agente Da. Patricia de los Angeles MANCUELLO designada transitoriamente en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, según surge a fs. 2 del Expediente citado en el VISTO y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a la agente Da. Patricia de los Angeles MANCUELLO, Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) designada transitoriamente en la planta permanente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, procede otorgarle el Suplemento Extraordinario, con la asignación mensual de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10, Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, el "Suplemento Extraordinario" a la agente Da. Patricia de los Angeles MANCUELLO (DNI Nº 14.740.564), Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), designada transitoriamente en la planta permanente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que consistirá en una suma adicional mensual a su remuneración equivalente a la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) Unidades Retributivas. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha que se disponga.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 19/05/2008 Nº 578.416 v. 19/05/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 158/2008

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº 001196/2008 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577, de fecha 07 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149/07 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios y locación de obra suscriptos, ad referéndum de su aprobación

por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Martin Alberto CARBALLEIRA	D.N.I.	23.376.067	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	100%
Sebastian Roberto VIGORELLI	D.N.I.	28.053.016	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	100%
Maria Eugenia BENTANCURT	D.N.I.	26.122.238	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	100%
Miguel Angel SILVA	D.N.I.	12.137.557	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	100%
Hernán Marcelo LOPEZ	D.N.I.	23.091.731	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	100%

e. 19/05/2008 N° 578.418 v. 19/05/2008

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 201/2008

Bs. As., 12/5/2008

VISTO la Resolución Nº 658/04/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución mencionada en el VISTO se estableció el Plan de Fomento del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que por artículo 5º de la Resolución Nº 658/04/INCAA se resuelve la creación del Comité de Evaluación de Proyectos a los fines de lo dispuesto en la Resolución mencionada, el cual estaría integrado por SIETE (7) miembros elegidos por el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, a propuesta del Consejo Asesor del mismo.

Que por artículo 10 se resuelve la creación del Comité de Apelación, integrado por TRES (3) miembros elegidos por el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que teniendo en cuenta la próxima conformación del CONSEJO ASESOR del Instituto, se estima propicio modificar los artículos 5º y 10 de la Resolución Nº 658/04/INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 5º de la Resolución Nº 658/04/INCAA, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 5º — Créase el Comité de Evaluación de Proyectos a los fines de lo dispuesto en la presente Resolución. Dicho Comité estará integrado por SIETE (7) miembros. La designación del Comité será efectuada conforme lo previsto en el artículo 5º y concordantes de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01). El Comité sesionará en el Organismo cada QUINCE (15), siendo su quórum de CINCO (5) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple."

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 10 de la Resolución Nº 658/04/INCAA, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 10.- A los efectos del tratamiento de los recursos a que refiere el artículo anterior, créase el Comité de Apelación, integrados por TRES (3) miembros, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º y concordantes de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01), que se reunirá cuatrimestralmente y emitirá sus dictámenes debidamente fundados. En función de ello el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dictará la correspondiente Resolución sobre el recurso interpuesto.".

ARTICULO 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 19/05/2008 Nº 578.411 v. 19/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. Fdo. Silvina I. De Bisogno, abogada, 2do. Jefe (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa Mínima	Tributos
12039-791-2006 (602.730/2004)	MC TEXTIL S.R.L. (CUIT 30-63854183-8)	art. 970	$ 72.619,34	$ 123.545,87

Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4.
e. 19/05/2008 Nº 578.507 v. 19/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Artículos 1013, inciso h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. Fdo. José A. Castro, abogado, Firma Responsable (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima		Tributos
12039-3339-2005 (605.393/2003)	QUILTER S.A. (CUIT 33-61730139-9)	art. 970	$ 20.791,94		$ 60.175,33
12039-2880-2005 (601.675/2004)	ISO CHEM S.A. (CUIT 30-68627913-4)	art. 970	$ 4.520,08		$ 12.326,82
12039-1805-2007 (605.509/2003)	KIM SOON HEE (CUIT 27-92805385-2)	art. 970	$ 30.437,36	Deberá hacer abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería correspondiente al Despacho de Importación Temporaria Nº 7361-8/97.	$ 50.938,54
12040-213-2007 (604.413/2003)	INTERNATIONAL MERCO GROUP S.A. (CUIT 30-68901389-5)	art. 970	$ 100.880,67	Deberá hacer abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería correspondiente a los Despachos de Importación Temporaria Nº 4343-1/97, 4571-0/97 y 3996-4/97.	$ 178.222,55

Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4.
e. 19/05/2008 Nº 578.506 v. 19/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Artículos 1013, inciso h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del artículo 794 del Código Aduanero.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación

lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), ello al momento del efectivo pago.

Fdo.: JUDITH DI PILLA, abogada, Jefe (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa mínima	Tributos
12039-3502-2005 (601421/2003)	SHAMA S.A. (CUIT 30-69058886-9)	art. 970	$ 3.404,88	$ 7.538,47

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/05/2008 Nº 578.505 v. 19/05/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
XIDEN NETWORKING S.A.	AL – 30 – 1691	GI Nº 1491	2/05/08	2631/08
INTERTECNO S.R.L.	AL – 30 – 1690	GI Nº 1505	2/05/08	2685/08
IMPEX TELECOMUNICATIONS ARG. S.A.	AL – 30 – 1692	GI Nº 1510	2/05/08	2699/08
FAMAR FUEGUINA S.A.	AL – 30 – 1693	GI Nº 1522	2/05/08	11947/07

Ing. CARLOS MARIO GAINZA, Subgerente de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones, a/c Gerencia.

e. 19/05/2008 Nº 578.503 v. 19/05/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición.	Fecha	Expte.
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR	Conversor de Frecuencias de Bajada	NORSAT	DATA-PRO C-BAND PLL LNB 3120N	A-CON-6122	Nº 1525	2/05/08	11930/07
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR	Conversor de Frecuencias de Subida	NEW JAPAN RADIO CO. LTD.	NJT 5667	A-CON-6121	Nº 1526	2/05/08	11929/07

Ing. CARLOS MARIO GAINZA, Subgerente de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/05/2008 Nº 578.502 v. 19/05/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la de inscripción los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Router	HUAWEI	EchoLife HG520	16- 6326	Nº 1486	2/05/08	2042/08
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor	SONY	MEX-BT3607U	16- 6331	Nº 1487	2/05/08	2937/08
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor	SONY	HCD-HX50BTR	16- 6324	Nº 1488	2/05/08	2703/08
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	SONY	DR-BT21G	16- 6325	Nº 1489	2/05/08	2704/08
COUSINNET S.R.L.	Transceptor Portatil	QUALCOMM	UNDP-1	17- 6334	Nº 1490	2/05/08	2269/08
TRANSCOPIER S.A.	Modem/Fax	KONICA MINOLTA	Magicolor 2590MF	54- 6322	Nº 1492	2/05/08	2597/08
TRANSCOPIER S.A.	Modem/Fax	KONICA MINOLTA	Bizhub C10	54- 6323	Nº 1493	2/05/08	2598/08
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	SAMSUNG	SGH-M140L	17- 6345	Nº 1494	2/05/08	2888/08
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Portátil	VOCOLLECT	TT-601_RG WF	16- 6336	Nº 1495	2/05/08	2560/08
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Portátil	VOCOLLECT	TT-700_RG WF	16- 6333	Nº 1496	2/05/08	2555/08
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	ALCATEL	OT-E201a	17- 6340	Nº 1497	2/05/08	2885/08
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Radiobase	ALCATEL	9667 LSY	C- 6329	Nº 1498	2/05/08	10420/07
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	ALCATEL	OT-V770a	25- 6342	Nº 1498	2/05/08	2887/08
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARGENTINA	Central Telefonica Privada	PANASONIC	KX-TDE100AG	60- 6335	Nº 1501	2/05/08	2822/08
MERTIND ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	SOKKIA	SET- 5X	16- 6320	Nº 1502	2/05/08	2552/08
MERTIND ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	SOKKIA	SET-3X	16- 6321	Nº 1503	2/05/08	2553/08
SATELCO INGENIERIA S.A.	Central Telefonica	NEXXO	TEKNA 1296	60- 6319	Nº 1504	2/05/08	2705/08
SCHMIDBERG, EDUARDO MIGUEL	Transmisor	VALEO	0603A1-A	09- 6332	Nº 1506	2/05/08	2496/08
NORTEL NETWORKS DE ARGENTINA S.A.	Punto de Acceso	NORTEL	WLAN Access Point 2332-e6	16- 6324	Nº 1507	2/05/08	2075/08
AVAYA ARGENTINA S.R.L.	Central telefonica privada	AVAYA	G650 Media Gateway	60- 6327	Nº 1508	2/05/08	3174/08
COMPAÑIA PAPELERA SARANDÍ S. A, C, I, I, A	Transceptor facsímil	OLIVETTI	FAX_LAB 105 F	51- 6328	Nº 1509	2/05/08	2735/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Teléfono celular	HUAWEI	HUAWEI	U1215	Nº 1511	2/05/08	2566/08
DMC STRATEX NETWORKS INC.	Transceptor	HARRIS STRATEX NETWORKS	ECLIPSE 300 SP 15 GHz QPSK 16E1,20E1, 40 Mbps.	C- 6353	Nº 1513	2/05/08	2830/08
DMC STRATEX NETWORKS INC.	Transceptor	HARRIS STRATEX NETWORKS	ECLIPSE 300 SP 15 GHz QPSK 4E1, 5E1,10Mbps.	C- 6354	Nº 1514	2/05/08	2832/08
DMC STRATEX NETWORKS INC.	Transceptor	HARRIS STRATEX NETWORKS	ECLIPSE 300 SP 15 GHz QPSK 8E1, 10E1,20Mbps.	C- 6352	Nº 1515	2/05/08	2828/08
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC. ARG.	Telefono celular	SONY ERICSSON	W380a	25- 6341	Nº 1516	2/05/08	2516/08
SATELCO INGENIERIA S.A.	Central Telefonica Privada	NEXO	TEKNA 1248	60- 6344	Nº 1517	2/05/08	2706/08
EXCELCOM S.A.	Telefono celular	PANTECH	C810	25- 6343	Nº 1518	2/05/08	2737/08
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	LG	KF510d	25- 6351	Nº 1519	2/05/08	2697/08
SER-SAT S.A.	Antena	ANDREW	4,6 meter ESA	A-ANT-6350	Nº 1520	2/05/08	10436/07
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARGENTINA	Central Telefonica Privada	PANASONIC	KX-TDE200AG	60- 6337	Nº 1521	2/05/08	2824/08
SEGDATRON S.R.L.	Gateway	NET	VX1200	C- 6338	Nº 1523	2/05/08	2858/08
GEOCOM S.A.	Teléfono Semipúblico	GEOCOM	GEODA 2007	59- 6339	Nº 1524	2/05/08	1299/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Teléfono celular	HUAWEI	U5705	25- 6349	Nº 1527	2/05/08	2565/08

Ing. CARLOS MARIO GAINZA, Subgerente de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones, a/c Gerencia.

e. 19/05/2008 Nº 578.501 v. 19/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Bultos	Cantidad	Mercadería
T.C.A. EZEIZA						
	28-jan-08	08073MANII009505H	XXX03OS1101	SACAS	1	
	30-jan-08	08073MANI010032R	XXX10597867	BULTOS	71	VARIOS
	30-jan-08	08073MANI011450W	XXX00500752	BULTOS	5	parts
	30-jan-08	08073MANI011815E	XXX81245004	BULTOS	2	varios
	31-jan-08	08073MANI011694J	XXX00087235	BULTOS	1	cinnamon
	01-Feb-08	08073MANI011861F	DDD30681654	BULTOS	2	CARGA
	01-Feb-08	08073MANI011861F	DDD34616348	BULTOS	1	CARGA
	02-Feb-08	08073MANI013297K	XXX04124933	BULTOS	1	meracderia
	03-Feb-08	08073MANI012642D	XXX26730966	BULTOS	1	varios
	03-Feb-08	08073MANI013614D	XXX36172271	BULTOS	1	varios
	04-Feb-08	08073MANI013433C	XXX40772651	BULTOS	1	carga
	05-Feb-08	08073MANI013971J	XXX13858590	BULTOS	1	varios
	06-Feb-08	08073MANI013847L	XXX91398856	BULTOS	1	CARGA
	07-Feb-08	08073MANI014175G	671881681	BULTOS	1	.
	07-Feb-08	08073MANI014179K	35200439670	BULTOS	5	ACCESORIOS
	07-Feb-08	08073MANI014217D	DDD00356641	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Feb-08	08073MANI014217D	DDD08825031	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Feb-08	08073MANI014217D	DDD10358663	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Feb-08	08073MANI014217D	DDD10358685	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Feb-08	08073MANI014217D	DDD10358700	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Feb-08	08073MANI014217D	DDD10358722	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Feb-08	08073MANI014217D	DDD10358766	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Feb-08	08073MANI014217D	DDD14832080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Feb-08	08073MANI014217D	DDD18639829	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Feb-08	08073MANI014217D	DDD20575236	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Feb-08	08073MANI014217D	DDD20575269	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Feb-08	08073MANI014217D	DDD20864011	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Feb-08	08073MANI014217D	DDD31893587	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Feb-08	08073MANI014217D	DDD44798215	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Feb-08	08073MANI014217D	DDD44915748	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Feb-08	08073MANI014217D	DDD53555686	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Feb-08	08073MANI014217D	DDD60090295	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Feb-08	08073MANI014217D	DDD63541176	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Feb-08	08073MANI014217D	DDD69215501	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Feb-08	08073MANI014217D	DDD69830517	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Feb-08	08073MANI014217D	DDD72791530	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Feb-08	08073MANI014217D	DDD76318175	BULTOS	4	CARGA GRAL
	07-Feb-08	08073MANI014217D	DDD79020196	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Feb-08	08073MANI014217D	DDD83048161	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Feb-08	08073MANI014217D	DDD95988338	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Feb-08	08073MANI014217D	DDD99287099	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Feb-08	08073MANI014236E	XXX42960332	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-Feb-08	08073MANI014236E	XXX86153012	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-Feb-08	08073MANI014236E	XXX95150297	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-Feb-08	08073MANI014236E	XXX99143299	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-Feb-08	08073MANI014285X	1678513584	BULTOS	29	SURGICAL INSTRUMENTS
	07-Feb-08	08073MANI014415D	XXX20293954	BULTOS	5	spare part
	07-Feb-08	08073MANI014424D	XXX53087534	BULTOS	1	varios
	07-Feb-08	08073MANI014431B	XXX99447632	BULTOS	1	varios
	07-Feb-08	08073MANI014535G	XXX68998580	BULTOS	1	cvarios
	07-Feb-08	08073MANI014562G	XXX27725402	BULTOS	1	varios
	07-Feb-08	08073MANI014567L	XXX83974262	BULTOS	1	varios
	07-Feb-08	08073MANI014798R	XXX35979205	BULTOS	1	varios
	07-Feb-08	08073MANI014798R	XXX35979216	BULTOS	1	varios
	07-Feb-08	08073MANI014798R	XXX35979220	BULTOS	1	varios
	07-Feb-08	08073MANI014798R	XXX68998521	BULTOS	1	varios
	07-Feb-08	08073MANI014798R	XXX68998532	BULTOS	1	varios
	07-Feb-08	08073MANI014798R	XXX68998565	BULTOS	1	varios
	07-Feb-08	08073MANI014798R	XXX68998576	BULTOS	1	varios
	07-Feb-08	08073MANI014798R	XXX77811912	BULTOS	1	varios
	07-Feb-08	08073MANI014885Y	XXX57661743	BULTOS	1	varios
	07-Feb-08	08073MANI014885Y	XXX64559502	BULTOS	1	varios
	07-Feb-08	08073MANI015020T	XXX27860603	BULTOS	1	varios
	07-Feb-08	08073MANI015020T	XXX65074853	BULTOS	1	varios
	07-Feb-08	08073MANI015020T	XXX65616325	BULTOS	1	varios
	07-Feb-08	08073MANI015020T	XXX84054303	BULTOS	1	varios
	07-Feb-08	08073MANI015020T	XXX89639426	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Bultos	Cantidad	Mercadería
	07-Feb-08	08073MANI015020T	XXX91343564	BULTOS	1	varios
	07-Feb-08	08073MANI015020T	XXX94107270	BULTOS	1	vario
	08-Feb-08	08073MANI014619J	DDD00984247	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014619J	DDD20575291	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014619J	DDD20575317	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014619J	DDD20575328	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014619J	DDD30861312	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014619J	DDD40003515	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014619J	DDD44478817	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014619J	DDD44798362	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014619J	DDD47226826	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014619J	DDD67275060	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014619J	DDD78473594	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014619J	DDD99283266	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014619J	DDD99287684	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014628J	XXX45661009	BULTOS	5	carga general
	08-Feb-08	08073MANI014628J	XXX56140543	BULTOS	1	carga general
	08-Feb-08	08073MANI014628J	XXX58248388	BULTOS	1	carga general
	08-Feb-08	08073MANI014689Z	567180746	BULTOS	1	GEOPHISYCAL INSTR
	08-Feb-08	08073MANI014816X	XXX04013644	BULTOS	1	varios
	08-Feb-08	08073MANI014816X	XXX18205101	BULTOS	1	varios
	08-Feb-08	08073MANI014816X	XXX31954633	BULTOS	1	varios
	08-Feb-08	08073MANI014816X	XXX35978645	BULTOS	1	varios
	08-Feb-08	08073MANI014816X	XXX64485534	BULTOS	1	varios
	08-Feb-08	08073MANI014816X	XXX67274553	BULTOS	1	varios
	08-Feb-08	08073MANI014816X	XXX68998554	BULTOS	1	varios
	08-Feb-08	08073MANI014816X	XXX68998591	BULTOS	1	varios
	08-Feb-08	08073MANI014816X	XXX68998602	BULTOS	1	varios
	08-Feb-08	08073MANI014816X	XXX76974640	BULTOS	1	varios
	08-Feb-08	08073MANI014816X	XXX96266025	BULTOS	1	varios
	08-Feb-08	08073MANI014884N	XXX68179602	BULTOS	7	varios
	08-Feb-08	08073MANI014888R	XXX08183553	BULTOS	1	varios
	08-Feb-08	08073MANI014888R	XXX11886365	BULTOS	1	varios
	08-Feb-08	08073MANI014888R	XXX23448114	BULTOS	1	varios
	08-Feb-08	08073MANI014888R	XXX44307193	BULTOS	1	varios
	08-Feb-08	08073MANI014888R	XXX55199101	BULTOS	1	varios
	08-Feb-08	08073MANI014888R	XXX60731105	BULTOS	1	varios
	08-Feb-08	08073MANI014888R	XXX64360282	BULTOS	2	varios
	08-Feb-08	08073MANI014895P	XXX03835180	BULTOS	1	varios
	08-Feb-08	08073MANI014944K	DDD02647996	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014944K	DDD12528823	BULTOS	3	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014944K	DDD15663775	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014944K	DDD20575821	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014944K	DDD32871333	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014944K	DDD40035176	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014944K	DDD42998167	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014944K	DDD50862740	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014944K	DDD58199578	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014944K	DDD62341500	BULTOS	2	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014944K	DDD73746986	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014944K	DDD91313439	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014944K	DDD91756092	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014944K	DDD98126716	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014944K	DDD98665113	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014944K	DDD99279024	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014944K	DDD99296921	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014944K	DDD99297229	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014944K	DDD99297663	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI014944K	DDD99303489	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-08	08073MANI015266X	XXX10047230	BULTOS	1	raw material
	08-Feb-08	08073MANI015703E	XXX00240010	BULTOS	4	equipamiento
	08-Feb-08	08073MANI016095J	XXX84443012	BULTOS	1	mercaderia
	09-Feb-08	08073MANI015022V	XXX49606320	BULTOS	1	varios
	09-Feb-08	08073MANI015022V	XXX65089030	BULTOS	1	varios
	09-Feb-08	08073MANI015022V	XXX75091481	BULTOS	1	varios
	09-Feb-08	08073MANI015158X	XXX05LQQ001	BULTOS	1	hazardous
	09-Feb-08	08073MANI015252D	XXX20367519	BULTOS	2	hazardous
	09-Feb-08	08073MANI015328H	XXX45100306	BULTOS	1	varios
	09-Feb-08	08073MANI015328H	XXX54173812	BULTOS	1	varios
	09-Feb-08	08073MANI015328H	XXX67003132	BULTOS	1	varios
	09-Feb-08	08073MANI015328H	XXX99543114	BULTOS	1	varios
	09-Feb-08	08073MANI015331B	XXX15852763	BULTOS	1	varios
	09-Feb-08	08073MANI015331B	XXX51429651	BULTOS	1	varios
	09-Feb-08	08073MANI015331B	XXX53612184	BULTOS	1	varios
	09-Feb-08	08073MANI015331B	XXX54173871	BULTOS	1	varios
	09-Feb-08	08073MANI015331B	XXX60149084	BULTOS	1	varios
	09-Feb-08	08073MANI015331B	XXX91908001	BULTOS	1	vario
	09-Feb-08	08073MANI015331B	XXX96079206	BULTOS	1	varios
	09-Feb-08	08073MANI015332C	XXX54173823	BULTOS	1	varios
	09-Feb-08	08073MANI015332C	XXX54173834	BULTOS	1	varios
	09-Feb-08	08073MANI015332C	XXX54173845	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Bultos	Cantidad	Mercadería
	09-Feb-08	08073MANI015332C	XXX65539200	BULTOS	1	varios
	09-Feb-08	08073MANI016089M	XXX82378626	BULTOS	1	mercaderia
	10-Feb-08	08073MANI015052B	23294204961	BULTOS	1	TELECOMUNICATI
	10-Feb-08	08073MANI015079K	4437231740	BULTOS	6	GARMENTS
	10-Feb-08	08073MANI015333D	XXX19468450	BULTOS	1	varios
	10-Feb-08	08073MANI015333D	XXX54173801	BULTOS	1	varios
	10-Feb-08	08073MANI015333D	XXX54173856	BULTOS	1	varios
	10-Feb-08	08073MANI015333D	XXX54173860	BULTOS	1	varios
	10-Feb-08	08073MANI015855M	XXX00701326	BULTOS	3	bar
	10-Feb-08	08073MANI016075H	XXX03695993	BULTOS	1	mercaderia
	10-Feb-08	08073MANI016075H	XXX11727818	BULTOS	1	mercaderia
	10-Feb-08	08073MANI016075H	XXX20302780	BULTOS	1	mercaderia
	10-Feb-08	08073MANI016075H	XXX20417989	BULTOS	1	mercaderia
	10-Feb-08	08073MANI016075H	XXX31667154	BULTOS	1	mercaderia
	10-Feb-08	08073MANI016075H	XXX36843505	BULTOS	1	mercaderia
	10-Feb-08	08073MANI016075H	XXX91609534	BULTOS	1	mercaderia
	10-Feb-08	08073MANI016088L	XXX94448661	BULTOS	1	mercaderia
	10-Feb-08	08073MANI016091F	XXX13211420	BULTOS	1	varios
	10-Feb-08	08073MANI016091F	XXX91655904	BULTOS	1	varios
	10-Feb-08	08073MANI016105B	XXX05921966	BULTOS	1	varios
	10-Feb-08	08073MANI016105B	XXX54414931	BULTOS	1	varios
	10-Feb-08	08073MANI016105B	XXX55193464	BULTOS	1	varios
	10-Feb-08	08073MANI016105B	XXX65384393	BULTOS	1	varios
	10-Feb-08	08073MANI016105B	XXX81294063	BULTOS	2	varios
	10-Feb-08	08073MANI016106C	XXX08456253	BULTOS	2	varios
	10-Feb-08	08073MANI016106C	XXX17119452	BULTOS	2	varios
	10-Feb-08	08073MANI016106C	XXX58576263	BULTOS	1	varios
	10-Feb-08	08073MANI016106C	XXX96436906	BULTOS	1	varios
	10-Feb-08	08073MANI016106C	XXX99524640	BULTOS	1	varios
	10-Feb-08	08073MANI016107D	XXX30446256	BULTOS	1	varios
	10-Feb-08	08073MANI016107D	XXX44639796	BULTOS	1	varios
	10-Feb-08	08073MANI016107D	XXX50324704	BULTOS	1	varios
	10-Feb-08	08073MANI016107D	XXX53016985	BULTOS	1	varios
	11-Feb-08	08073MANI014827K	12954749273	BULTOS	1	ANALISER
	11-Feb-08	08073MANI015397N	XXX40769692	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-Feb-08	08073MANI015397N	XXX58473518	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-Feb-08	08073MANI015397N	XXX90083208	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-Feb-08	08073MANI015397N	XXX99282027	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-Feb-08	08073MANI015619K	XXX00005050	BULTOS	2	parts
	11-Feb-08	08073MANI015948P	XXX02079738	BULTOS	3	SPARE PARTS
	11-Feb-08	08073MANI016037F	XXX00075387	BULTOS	1	computers
	11-Feb-08	08073MANI016074G	XXX03696058	BULTOS	1	mercaderia
	11-Feb-08	08073MANI016214C	XXX05001933	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-Feb-08	08073MANI016214C	XXX05368082	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-Feb-08	08073MANI016214C	XXX06348839	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-Feb-08	08073MANI016214C	XXX62759956	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-Feb-08	08073MANI016214C	XXX96095190	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-Feb-08	08073MANI016214C	XXX96531021	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-Feb-08	08073MANI016328X	XXX74800625	BULTOS	1	electricals
	11-Feb-08	08073MANI016434G	XXX54719710	BULTOS	1	varios
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD04642202	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD04895694	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD07056936	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD10452227	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD17488407	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD20576037	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD20576081	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD20576118	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD23053691	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD24811154	BULTOS	6	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD27667229	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD32421299	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD45840144	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD45926245	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD53029209	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD64244821	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD70185157	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD70193888	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD70223955	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD74750626	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD82959622	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD84811748	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD85924070	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD88360748	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD93963609	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD96374571	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD99300917	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD99301214	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD99301383	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD99302368	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD99311318	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD99852775	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD99852801	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD99852812	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Bultos	Cantidad	Mercadería
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD99852845	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016211W	DDD99852856	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Feb-08	08073MANI016238X	XXX34310913	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	12-Feb-08	08073MANI016394L	XXX00687335	BULTOS	1	telecom equip.
	12-Feb-08	08073MANI016394L	XXX00687417	BULTOS	1	telecom equip.
	12-Feb-08	08073MANI016423E	XXX42353785	BULTOS	1	varios
	12-Feb-08	08073MANI016423E	XXX66058154	BULTOS	1	varios
	12-Feb-08	08073MANI016423E	XXX89715776	BULTOS	1	varios
	12-Feb-08	08073MANI016473J	XXX01BVL575	BULTOS	3	promotional material
	12-Feb-08	08073MANI016474K	XXX80230252	BULTOS	1	BOOKS
	12-Feb-08	08073MANI016477N	XXX17895434	BULTOS	1	varios
	12-Feb-08	08073MANI016477N	XXX17895891	BULTOS	1	varios
	12-Feb-08	08073MANI016477N	XXX17896591	BULTOS	1	varios
	12-Feb-08	08073MANI016477N	XXX17896786	BULTOS	1	varios
	12-Feb-08	08073MANI016477N	XXX17896856	BULTOS	1	varios
	12-Feb-08	08073MANI016477N	XXX17897070	BULTOS	1	varios
	12-Feb-08	08073MANI016477N	XXX77494142	BULTOS	1	varios
	12-Feb-08	08073MANI016500A	XXX52432641	BULTOS	1	mercaderia
	12-Feb-08	08073MANI016726K	XXX20015630	BULTOS	1	spare
	12-Feb-08	08073MANI016867Z	XXX26609695	BULTOS	1	varios
	13-Feb-08	08073MANI016597Z	DDD04692393	BULTOS	7	CARGA GRAL
	13-Feb-08	08073MANI016597Z	DDD11642711	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Feb-08	08073MANI016597Z	DDD19154701	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Feb-08	08073MANI016597Z	DDD19259931	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Feb-08	08073MANI016597Z	DDD38257515	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Feb-08	08073MANI016597Z	DDD42502472	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Feb-08	08073MANI016597Z	DDD46527958	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Feb-08	08073MANI016597Z	DDD47180483	BULTOS	2	CARGA GRAL
	13-Feb-08	08073MANI016597Z	DDD50856855	BULTOS	3	CARGA GRAL
	13-Feb-08	08073MANI016597Z	DDD56721165	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Feb-08	08073MANI016597Z	DDD57236889	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Feb-08	08073MANI016597Z	DDD70608943	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Feb-08	08073MANI016597Z	DDD83951347	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Feb-08	08073MANI016597Z	DDD97617774	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Feb-08	08073MANI016607X	XXX36816985	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	13-Feb-08	08073MANI016607X	XXX99714918	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-Feb-08	08073MANI016790L	XXX62401655	BULTOS	1	varios
	13-Feb-08	08073MANI016824J	XXX36971893	BULTOS	1	varios
	13-Feb-08	08073MANI016824J	XXX71616006	BULTOS	1	varios
	13-Feb-08	08073MANI016871L	XXX44677692	BULTOS	1	varios
	13-Feb-08	08073MANI016871L	XXX65544041	BULTOS	1	varios
	13-Feb-08	08073MANI016871L	XXX80605930	BULTOS	1	varios
	13-Feb-08	08073MANI016871L	XXX82593774	BULTOS	1	varios
	13-Feb-08	08073MANI016902G	XXX11475393	BULTOS	1	mercaderia
	13-Feb-08	08073MANI016902G	XXX28201266	BULTOS	1	mercaderia
	13-Feb-08	08073MANI016902G	XXX50208821	BULTOS	1	mercaderia
	13-Feb-08	08073MANI016902G	XXX82786656	BULTOS	1	mercaderia
	13-Feb-08	08073MANI016931X	4568616796	BULTOS	1	CONSOL
	13-Feb-08	08073MANI016998V	XXX01KBY986	BULTOS	2	parts
	13-Feb-08	08073MANI016998V	XXX01KFA205	BULTOS	1	cardan
	13-Feb-08	08073MANI017147X	XXX49692266	BULTOS	1	varios
	13-Feb-08	08073MANI017164H	XXX14776832	BULTOS	1	varios
	13-Feb-08	08073MANI017164H	XXX17661300	BULTOS	1	cvarios
	13-Feb-08	08073MANI017164H	XXX23354054	BULTOS	1	varios
	13-Feb-08	08073MANI017164H	XXX47059674	BULTOS	1	varios
	13-Feb-08	08073MANI017164H	XXX64691983	BULTOS	1	varios
	13-Feb-08	08073MANI017164H	XXX65720275	BULTOS	1	varios
	13-Feb-08	08073MANI017164H	XXX75321424	BULTOS	1	1varios
	13-Feb-08	08073MANI017164H	XXX84107144	BULTOS	1	varios
	13-Feb-08	08073MANI017164H	XXX85260685	BULTOS	1	varios
	13-Feb-08	08073MANI017234F	XXX00240010	BULTOS	2	equipamiento
	13-Feb-08	08073MANI017254H	XXX10458895	BULTOS	1	mercaderia
	14-Feb-08	08073MANI016929P	5785651661	BULTOS	1	COURRIER
	14-Feb-08	08073MANI016975Z	DDD20576416	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Feb-08	08073MANI016975Z	DDD20576460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Feb-08	08073MANI016975Z	DDD43216094	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Feb-08	08073MANI016975Z	DDD47672157	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Feb-08	08073MANI016975Z	DDD51040603	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Feb-08	08073MANI016975Z	DDD69883950	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Feb-08	08073MANI016975Z	DDD70772875	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Feb-08	08073MANI016975Z	DDD71976396	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Feb-08	08073MANI016975Z	DDD73360635	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Feb-08	08073MANI016975Z	DDD84655410	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Feb-08	08073MANI016975Z	DDD89641630	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Feb-08	08073MANI016975Z	DDD99310080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Feb-08	08073MANI016975Z	DDD99310778	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Feb-08	08073MANI017003W	179217434	BULTOS	1	VALORES
	14-Feb-08	08073MANI017003W	179217541	BULTOS	1	VALORES
	14-Feb-08	08073MANI017142D	XXX02079414	BULTOS	1	FORKLIFTS PARTS
	14-Feb-08	08073MANI017166J	XXX51602151	BULTOS	1	varios
	14-Feb-08	08073MANI017166J	XXX72252162	BULTOS	1	varios
	14-Feb-08	08073MANI017181G	XXX01CWD492	BULTOS	3	raw material
	14-Feb-08	08073MANI017269N	XXX22570315	BULTOS	1	mercaderia
	14-Feb-08	08073MANI017269N	XXX41973116	BULTOS	1	mercaderia
	14-Feb-08	08073MANI017269N	XXX64572606	BULTOS	1	mercaderia
	14-Feb-08	08073MANI017309X	XXX04562026	BULTOS	1	varios
	14-Feb-08	08073MANI017309X	XXX14522103	BULTOS	1	varios
	14-Feb-08	08073MANI017309X	XXX16712920	BULTOS	1	varios
	14-Feb-08	08073MANI017309X	XXX65806036	BULTOS	1	varios
	14-Feb-08	08073MANI017317H	XXX75566754	BULTOS	1	varios
	14-Feb-08	08073MANI017324F	XXX00315647	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-Feb-08	08073MANI017641H	XXX68564163	BULTOS	1	mercaderia
	14-Feb-08	08073MANI017676P	XXX55346934	BULTOS	1	varios
	14-Feb-08	08073MANI017712G	XXX02004070	BULTOS	1	varios
	14-Feb-08	08073MANI017712G	XXX27932095	BULTOS	1	varios
	14-Feb-08	08073MANI017712G	XXX91569713	BULTOS	1	varios
	15-Feb-08	08073MANI017376M	DDD04838722	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017376M	DDD10191823	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017376M	DDD24812620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017376M	DDD28567606	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017376M	DDD28567617	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017376M	DDD28567628	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017376M	DDD28567639	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017376M	DDD33551572	BULTOS	2	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017376M	DDD37762983	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017376M	DDD48591293	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017376M	DDD48968608	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017376M	DDD49272437	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017376M	DDD68044242	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017376M	DDD69977714	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017376M	DDD73799695	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017376M	DDD84180436	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017376M	DDD92757016	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017376M	DDD95811590	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017376M	DDD96529752	BULTOS	6	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017376M	DDD99316776	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017404E	138239821	BULTOS	2	PARTES
	15-Feb-08	08073MANI017407H	XXX35145949	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-Feb-08	08073MANI017407H	XXX50787043	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-Feb-08	08073MANI017407H	XXX54259887	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-Feb-08	08073MANI017407H	XXX55690873	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-Feb-08	08073MANI017407H	XXX55730463	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-Feb-08	08073MANI017407H	XXX58977484	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-Feb-08	08073MANI017407H	XXX59359453	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-Feb-08	08073MANI017407H	XXX59856406	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-Feb-08	08073MANI017407H	XXX90319039	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-Feb-08	08073MANI017407H	XXX93905143	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-Feb-08	08073MANI017407H	XXX96531138	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-Feb-08	08073MANI017483L	XXX57289374	BULTOS	1	CD SOFT
	15-Feb-08	08073MANI017491K	XXX23453220	BULTOS	10	clothes
	15-Feb-08	08073MANI017507X	13232490474	BULTOS	2	COMMISSARY
	15-Feb-08	08073MANI017603F	54906775020	BULTOS	1	VALVES USERD
	15-Feb-08	08073MANI017643J	XXX07188720	BULTOS	1	mercaderia
	15-Feb-08	08073MANI017653K	XXX77719934	BULTOS	1	varios
	15-Feb-08	08073MANI017654L	XXX07188490	BULTOS	1	mercaderia
	15-Feb-08	08073MANI017654L	XXX82930762	BULTOS	1	mercaderia
	15-Feb-08	08073MANI017656N	XXX06809791	BULTOS	1	varios
	15-Feb-08	08073MANI017656N	XXX26246992	BULTOS	1	varios
	15-Feb-08	08073MANI017656N	XXX57776871	BULTOS	1	varios
	15-Feb-08	08073MANI017674N	XXX41366090	BULTOS	1	varios
	15-Feb-08	08073MANI017674N	XXX45628946	BULTOS	1	varios
	15-Feb-08	08073MANI017674N	XXX63217842	BULTOS	1	varios
	15-Feb-08	08073MANI017674N	XXX88796880	BULTOS	1	varios
	15-Feb-08	08073MANI017714X	XXX45111854	BULTOS	1	varios
	15-Feb-08	08073MANI017749Z	DDD18307002	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017749Z	DDD19398777	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017749Z	DDD30457830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017749Z	DDD39918970	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017749Z	DDD40282642	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017749Z	DDD44270184	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017749Z	DDD44691536	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017749Z	DDD49404253	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017749Z	DDD50442523	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017749Z	DDD65761894	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017749Z	DDD74705227	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017749Z	DDD85951270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017749Z	DDD99321570	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Feb-08	08073MANI017858R	XXX33016693	BULTOS	1	varios
	15-Feb-08	08073MANI017858R	XXX44832311	BULTOS	1	varios
	15-Feb-08	08073MANI017858R	XXX45006946	BULTOS	1	varios
	15-Feb-08	08073MANI017858R	XXX51763753	BULTOS	1	varios
	15-Feb-08	08073MANI017858R	XXX61024721	BULTOS	1	varios
	15-Feb-08	08073MANI017859S	XXX29956613	BULTOS	1	varios
	15-Feb-08	08073MANI017859S	XXX29957000	BULTOS	1	varios
	15-Feb-08	08073MANI018045G	XXX01113614	BULTOS	1	varios
	15-Feb-08	08073MANI018045G	XXX07433036	BULTOS	1	varios
	15-Feb-08	08073MANI018045G	XXX11286381	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Bultos	Cantidad	Mercadería
	15-Feb-08	08073MANI018045G	XXX28266866	BULTOS	1	varios
	15-Feb-08	08073MANI018045G	XXX45392893	BULTOS	1	varios
	15-Feb-08	08073MANI018045G	XXX48941395	BULTOS	1	varios
	15-Feb-08	08073MANI018045G	XXX48942482	BULTOS	1	varios
	15-Feb-08	08073MANI018045G	XXX56232742	BULTOS	1	varios
	15-Feb-08	08073MANI018045G	XXX76762385	BULTOS	1	varios
	15-Feb-08	08073MANI018045G	XXX89089554	BULTOS	1	varios
	15-Feb-08	08073MANI018045G	XXX90959332	BULTOS	1	varios
	15-Feb-08	08073MANI018045G	XXX92756694	BULTOS	1	varios
	15-Feb-08	08073MANI018045G	XXX99553741	BULTOS	1	varios
	15-Feb-08	08073MANI018885S	XXX16850616	BULTOS	1	mercaderia
	15-Feb-08	08073MANI018890Y	XXX65524122	BULTOS	1	mercaderia
	15-Feb-08	08073MANI018890Y	XXX80684767	BULTOS	1	3ercaderia
	16-Feb-08	08073MANI017785Z	111278761	BULTOS	1	S
	16-Feb-08	08073MANI017785Z	179526882	BULTOS	1	MAT.COMPANIA
	16-Feb-08	08073MANI017792Y	4556120072	BULTOS	1	BOLSAS PLASTICAS Y TARJ
	16-Feb-08	08073MANI017861L	XXX16417940	BULTOS	2	varios
	16-Feb-08	08073MANI017861L	XXX39198875	BULTOS	3	varios
	16-Feb-08	08073MANI017861L	XXX60228392	BULTOS	1	varios
	16-Feb-08	08073MANI017861L	XXX60321301	BULTOS	1	varios
	16-Feb-08	08073MANI017861L	XXX66495083	BULTOS	3	varios
	16-Feb-08	08073MANI017861L	XXX74828333	BULTOS	17	varios
	16-Feb-08	08073MANI017861L	XXX90068316	BULTOS	1	varios
	16-Feb-08	08073MANI017861L	XXX95108413	BULTOS	1	varios
	16-Feb-08	08073MANI017884Z	2075946496	BULTOS	1	SHIPS SPARES
	16-Feb-08	08073MANI017885R	XXX24895054	BULTOS	1	varios
	16-Feb-08	08073MANI017885R	XXX90068305	BULTOS	1	varios
	16-Feb-08	08073MANI017903X	4555035886	BULTOS	4	SHIPS PARTS
	16-Feb-08	08073MANI018064H	XXX26234200	BULTOS	1	varios
	16-Feb-08	08073MANI018064H	XXX30026995	BULTOS	1	varios
	16-Feb-08	08073MANI018064H	XXX60525094	BULTOS	1	varios
	16-Feb-08	08073MANI018064H	XXX60637074	BULTOS	1	varios
	16-Feb-08	08073MANI018833L	XXX92085376	BULTOS	1	mercaderia
	17-Feb-08	08073MANI017897U	5786062712	BULTOS	1	LEAFLETS
	17-Feb-08	08073MANI018155X	XXX12908322	BULTOS	1	varios
	17-Feb-08	08073MANI018155X	XXX27942341	BULTOS	1	varios
	17-Feb-08	08073MANI018155X	XXX44974886	BULTOS	1	varios
	17-Feb-08	08073MANI018155X	XXX60135446	BULTOS	1	varios
	17-Feb-08	08073MANI018155X	XXX60433083	BULTOS	1	varios
	17-Feb-08	08073MANI018155X	XXX60529202	BULTOS	1	varios
	17-Feb-08	08073MANI018155X	XXX60612821	BULTOS	1	varios
	17-Feb-08	08073MANI018155X	XXX68124731	BULTOS	1	varios
	17-Feb-08	08073MANI018155X	XXX74828344	BULTOS	3	varios
	17-Feb-08	08073MANI018155X	XXX92677430	BULTOS	4	varios
	17-Feb-08	08073MANI018155X	XXX94047293	BULTOS	1	varios
	17-Feb-08	08073MANI018431F	XXX00151701	BULTOS	1	crema
	17-Feb-08	08073MANI018662L	XXX55502352	BULTOS	3	varios
	17-Feb-08	08073MANI018666P	XXX05196730	BULTOS	1	varios
	17-Feb-08	08073MANI018666P	XXX58576215	BULTOS	1	varios
	17-Feb-08	08073MANI018666P	XXX60439335	BULTOS	1	varios
	17-Feb-08	08073MANI018666P	XXX91038785	BULTOS	1	varios
	17-Feb-08	08073MANI018678S	XXX07433051	BULTOS	1	varios
	17-Feb-08	08073MANI018678S	XXX46933076	BULTOS	1	varios
	17-Feb-08	08073MANI018780M	XXX00001948	BULTOS	1	QDC SWEATERS
	17-Feb-08	08073MANI018873P	XXX13255776	BULTOS	1	mercaderia
	17-Feb-08	08073MANI018873P	XXX45266688	BULTOS	1	mercaderia
	17-Feb-08	08073MANI018894S	XXX02888551	BULTOS	1	mercaderia
	17-Feb-08	08073MANI018901H	XXX43152461	BULTOS	1	mercaderia
	17-Feb-08	08073MANI018901H	XXX83085803	BULTOS	1	mercaderia
	17-Feb-08	08073MANI018908Y	XXX80595280	BULTOS	1	mercaderia
	18-Feb-08	08073MANI017652J	12952061295	BULTOS	5	DGR
	18-Feb-08	08073MANI018256K	XXX47125537	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-Feb-08	08073MANI018256K	XXX50047910	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-Feb-08	08073MANI018256K	XXX51333151	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-Feb-08	08073MANI018256K	XXX53654846	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-Feb-08	08073MANI018256K	XXX57449207	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-Feb-08	08073MANI018256K	XXX63900842	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-Feb-08	08073MANI018256K	XXX91552242	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-Feb-08	08073MANI018462J	XXX01HXS685	BULTOS	1	printer maters
	18-Feb-08	08073MANI018612G	XXX63997496	BULTOS	1	TELECO EQUIP
	18-Feb-08	08073MANI018730H	XXX03PN0709	BULTOS	1	chemicals
	18-Feb-08	08073MANI018748Z	XXX02078526	BULTOS	1	FORKLIFTS PARTS
	18-Feb-08	08073MANI018923L	XXX05RFM955	BULTOS	1	celular phones
	18-Feb-08	08073MANI018998A	XXX12157877	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-Feb-08	08073MANI018998A	XXX46637659	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-Feb-08	08073MANI018998A	XXX46713451	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-Feb-08	08073MANI018998A	XXX54483997	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-Feb-08	08073MANI018998A	XXX55037052	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-Feb-08	08073MANI018998A	XXX56855633	BULTOS	1	CARGA GENERAL

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Bultos	Cantidad	Mercadería
	18-Feb-08	08073MANI019084K	XXX00711640	BULTOS	7	spare parts
	18-Feb-08	08073MANI019249N	XXX21956242	BULTOS	1	mercaderia
	18-Feb-08	08073MANI019256L	XXX75320680	BULTOS	1	VARIOS
	18-Feb-08	08073MANI019263J	XXX21840811	BULTOS	1	varios
	18-Feb-08	08073MANI019263J	XXX42990013	BULTOS	1	VARIOS
	18-Feb-08	08073MANI019263J	XXX44563113	BULTOS	2	varios
	18-Feb-08	08073MANI019263J	XXX87059965	BULTOS	1	varios
	18-Feb-08	08073MANI019283L	XXX00332241	BULTOS	1	varios
	18-Feb-08	08073MANI019283L	XXX92620713	BULTOS	1	varios
	18-Feb-08	08073MANI019286Y	XXX49653633	BULTOS	1	varios
	18-Feb-08	08073MANI019286Y	XXX54968290	BULTOS	1	varios
	18-Feb-08	08073MANI019286Y	XXX61268044	BULTOS	1	varios
	18-Feb-08	08073MANI019286Y	XXX71304963	BULTOS	1	varios
	18-Feb-08	08073MANI019286Y	XXX91046765	BULTOS	1	varios
	18-Feb-08	08073MANI019286Y	XXX91051396	BULTOS	1	varios
	19-Feb-08	08073MANI019047J	XXX02349804	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-Feb-08	08073MANI019047J	XXX29481824	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-Feb-08	08073MANI019047J	XXX60835784	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-Feb-08	08073MANI019124F	XXX82879928	BULTOS	2	spare
	19-Feb-08	08073MANI019142F	XXX02UN9888	BULTOS	1	kits
	19-Feb-08	08073MANI019149M	XXX00033814	BULTOS	3	REFINER MOTORS
	19-Feb-08	08073MANI019257M	XXX14371748	BULTOS	1	mercaderia
	19-Feb-08	08073MANI019257M	XXX26106514	BULTOS	1	mercaderia
	19-Feb-08	08073MANI019306H	XXX00383234	BULTOS	1	varios
	19-Feb-08	08073MANI019307X	XXX18471995	BULTOS	1	varios
	19-Feb-08	08073MANI019455M	XXX20355204	BULTOS	5	varios
	19-Feb-08	08073MANI019564N	XXX08585633	BULTOS	1	varios
	19-Feb-08	08073MANI019564N	XXX13212875	BULTOS	1	varios
	19-Feb-08	08073MANI019574Y	XXX32257596	BULTOS	1	varios
	19-Feb-08	08073MANI019574Y	XXX44381835	BULTOS	1	varios
	19-Feb-08	08073MANI019574Y	XXX44381861	BULTOS	1	varios
	19-Feb-08	08073MANI019652L	XXX83285944	BULTOS	1	mercaderia
	19-Feb-08	08073MANI019658R	XXX07276061	BULTOS	1	mercaderia
	19-Feb-08	08073MANI019658R	XXX21368713	BULTOS	1	mercaderia
	19-Feb-08	08073MANI019658R	XXX82963476	BULTOS	1	mercaderia
	19-Feb-08	08073MANI019662M	XXX83256765	BULTOS	1	mercaderia
	19-Feb-08	08073MANI019665P	XXX75235301	BULTOS	1	mercaderia
	20-Feb-08	08073MANI019377P	DDD00595659	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019377P	DDD09628897	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019377P	DDD10191834	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019377P	DDD11429721	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019377P	DDD22358783	BULTOS	2	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019377P	DDD22412965	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019377P	DDD35213668	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019377P	DDD48186230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019377P	DDD55164312	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019377P	DDD56746776	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019377P	DDD59557954	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019377P	DDD75802124	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019377P	DDD76673308	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019377P	DDD77049905	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019377P	DDD80299419	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019377P	DDD85671648	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019377P	DDD91380575	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019377P	DDD91769148	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019377P	DDD94185729	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019377P	DDD94773410	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019377P	DDD95028140	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019377P	DDD99325884	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019377P	DDD99331559	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019377P	DDD99332420	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019377P	DDD99332533	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019380J	2014476276	BULTOS	1	SPARE PARTS
	20-Feb-08	08073MANI019622X	XXX00092873	BULTOS	1	varios
	20-Feb-08	08073MANI019622X	XXX30027183	BULTOS	1	varios
	20-Feb-08	08073MANI019622X	XXX48188080	BULTOS	1	varios
	20-Feb-08	08073MANI019622X	XXX48188102	BULTOS	1	varios
	20-Feb-08	08073MANI019622X	XXX63391711	BULTOS	1	varios
	20-Feb-08	08073MANI019622X	XXX68642392	BULTOS	1	varios
	20-Feb-08	08073MANI019622X	XXX68684204	BULTOS	1	varios
	20-Feb-08	08073MANI019622X	XXX88874805	BULTOS	1	varios
	20-Feb-08	08073MANI019650J	XXX68502823	BULTOS	1	varios
	20-Feb-08	08073MANI019650J	XXX81101435	BULTOS	1	varios
	20-Feb-08	08073MANI019650J	XXX92403656	BULTOS	1	varios
	20-Feb-08	08073MANI019654N	XXX90350297	BULTOS	1	mercaderia
	20-Feb-08	08073MANI019729Z	4554372264	BULTOS	1	CONSOL
	20-Feb-08	08073MANI019752M	DDD09820809	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019752M	DDD17606348	BULTOS	2	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019752M	DDD41935089	BULTOS	3	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019752M	DDD48568511	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019752M	DDD54849455	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019752M	DDD64284264	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Feb-08	08073MANI019752M	DDD99247267	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Bultos	Cantidad	Mercadería
	20-Feb-08	08073MANI019764P	XXX86707216	BULTOS	1	carga general
	20-Feb-08	08073MANI019933N	XXX27232356	BULTOS	1	varios
	20-Feb-08	08073MANI019933N	XXX49890693	BULTOS	1	varios
	20-Feb-08	08073MANI019933N	XXX69093206	BULTOS	1	varios
	20-Feb-08	08073MANI020067D	XXX22426202	BULTOS	1	mercaderia
	20-Feb-08	08073MANI020067D	XXX48538033	BULTOS	1	mercaderia
	21-Feb-08	08073MANI019768T	DDD07670188	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Feb-08	08073MANI019768T	DDD50075702	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Feb-08	08073MANI019768T	DDD50075713	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Feb-08	08073MANI019768T	DDD51279589	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Feb-08	08073MANI019768T	DDD69693960	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Feb-08	08073MANI019768T	DDD73902760	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Feb-08	08073MANI019768T	DDD74058645	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-Feb-08	08073MANI019768T	DDD74159492	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Feb-08	08073MANI019768T	DDD75178708	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Feb-08	08073MANI019768T	DDD77141770	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Feb-08	08073MANI019768T	DDD98516612	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Feb-08	08073MANI019768T	DDD99335197	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Feb-08	08073MANI020006T	XXX02UM4900	BULTOS	1	dangerous goods
	21-Feb-08	08073MANI020082A	XXX15520171	BULTOS	1	varios
	21-Feb-08	08073MANI020082A	XXX19106222	BULTOS	1	varios
	21-Feb-08	08073MANI020082A	XXX50166562	BULTOS	1	varios
	21-Feb-08	08073MANI020082A	XXX59301865	BULTOS	1	varios
	21-Feb-08	08073MANI020082A	XXX79421792	BULTOS	1	varios
	21-Feb-08	08073MANI020082A	XXX92399292	BULTOS	1	varios
	21-Feb-08	08073MANI020101P	XXX02834128	BULTOS	2	carga
	21-Feb-08	08073MANI020137B	XXX28737575	BULTOS	1	varios
	21-Feb-08	08073MANI020137B	XXX59941684	BULTOS	1	varios
	21-Feb-08	08073MANI020137B	XXX61630665	BULTOS	1	varios
	21-Feb-08	08073MANI020137B	XXX80491663	BULTOS	1	varios
	21-Feb-08	08073MANI020142U	XXX49164931	BULTOS	1	varios
	21-Feb-08	08073MANI020142U	XXX57183773	BULTOS	1	varios
	21-Feb-08	08073MANI020152V	4568487263	BULTOS	1	CONSOL.
	21-Feb-08	08073MANI020177F	XXX96241104	BULTOS	1	carga general
	21-Feb-08	08073MANI020207W	XXX00687971	BULTOS	2	telecomm
	21-Feb-08	08073MANI020378X	XXX62470066	BULTOS	3	varios
	21-Feb-08	08073MANI020378X	XXX77242773	BULTOS	1	varios
	21-Feb-08	08073MANI020397J	XXX54783893	BULTOS	1	varios
	21-Feb-08	08073MANI020397J	XXX80606066	BULTOS	2	varios
	21-Feb-08	08073MANI020403U	XXX04029361	BULTOS	1	varios
	21-Feb-08	08073MANI020403U	XXX17244870	BULTOS	1	varios
	21-Feb-08	08073MANI020478J	XXX36814652	BULTOS	1	mercaderia
	21-Feb-08	08073MANI020486X	XXX83722184	BULTOS	1	mercaderia
	21-Feb-08	08073MANI020488K	XXX10210176	BULTOS	2	mercaderia
	21-Feb-08	08073MANI020488K	XXX62174589	BULTOS	1	mercaderia
	22-Feb-08	08073MANI020192C	DDD03743592	BULTOS	3	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020192C	DDD17046513	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020192C	DDD17980400	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020192C	DDD28339633	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020192C	DDD30053862	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020192C	DDD31519290	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020192C	DDD48186593	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020192C	DDD50075850	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020192C	DDD50075860	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020192C	DDD51069798	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020192C	DDD52874305	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020192C	DDD52995383	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020192C	DDD53058814	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020192C	DDD61462282	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020192C	DDD63464104	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020192C	DDD71660934	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020192C	DDD77507186	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020192C	DDD84070377	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020192C	DDD86278583	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020192C	DDD87792953	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020192C	DDD93887833	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020192C	DDD99340910	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020192C	DDD99344136	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020192C	DDD99344239	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020192C	DDD99347970	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020202R	XXX00617592	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-Feb-08	08073MANI020202R	XXX51261603	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-Feb-08	08073MANI020202R	XXX58578080	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-Feb-08	08073MANI020202R	XXX59814595	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-Feb-08	08073MANI020202R	XXX69751255	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-Feb-08	08073MANI020202R	XXX89898096	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-Feb-08	08073MANI020202R	XXX93451897	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-Feb-08	08073MANI020202R	XXX94332159	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-Feb-08	08073MANI020202R	XXX97942048	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-Feb-08	08073MANI020202R	XXX98164291	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-Feb-08	08073MANI020259G	XXX6388104T	BULTOS	4	MACH
	22-Feb-08	08073MANI020260V	XXX63881039	BULTOS	4	COMP PARTS

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Bultos	Cantidad	Mercadería
	22-Feb-08	08073MANI020336C	XXX00023081	BULTOS	1	q.d.c. c.t.j. negra l 2
	22-Feb-08	08073MANI020387X	XXX22261680	BULTOS	1	varios
	22-Feb-08	08073MANI020434B	XXX80993926	BULTOS	1	MATERIAL PROMOCIONAL
	22-Feb-08	08073MANI020434B	XXX80995002	BULTOS	1	ALARMAS
	22-Feb-08	08073MANI020461B	XXX02492671	BULTOS	1	varios
	22-Feb-08	08073MANI020461B	XXX08657954	BULTOS	1	varios
	22-Feb-08	08073MANI020463D	2079378666	BULTOS	1	PHARMACEU
	22-Feb-08	08073MANI020476H	XXX86754591	BULTOS	1	varios
	22-Feb-08	08073MANI020480C	XXX00741350	BULTOS	1	varios
	22-Feb-08	08073MANI020480C	XXX69115522	BULTOS	3	varios
	22-Feb-08	08073MANI020480C	XXX93058764	BULTOS	1	varios
	22-Feb-08	08073MANI020523A	XXX97182001	BULTOS	1	varios
	22-Feb-08	08073MANI020525C	XXX30062975	BULTOS	2	varios
	22-Feb-08	08073MANI020536E	13313150760	BULTOS	41	FRESH CUT FLOWERS
	22-Feb-08	08073MANI020560B	DDD03743592	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020560B	DDD04610235	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020560B	DDD09014276	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020560B	DDD11386045	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020560B	DDD23876680	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020560B	DDD37605526	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020560B	DDD52556341	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020560B	DDD59578951	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020560B	DDD66680846	BULTOS	3	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020560B	DDD73902955	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020560B	DDD73973220	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020560B	DDD76245660	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020560B	DDD79258332	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020560B	DDD98458358	BULTOS	4	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020560B	DDD98487577	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020560B	DDD98814667	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020560B	DDD99340807	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020560B	DDD99344802	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020560B	DDD99344993	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020560B	DDD99345496	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020560B	DDD99351274	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020602V	XXX10413744	BULTOS	1	varios
	22-Feb-08	08073MANI020602V	XXX16589526	BULTOS	1	varios
	22-Feb-08	08073MANI020611V	XXX13616915	BULTOS	1	varios
	22-Feb-08	08073MANI020611V	XXX39401381	BULTOS	1	varios
	22-Feb-08	08073MANI020611V	XXX45640741	BULTOS	1	varios
	22-Feb-08	08073MANI020611V	XXX91057641	BULTOS	1	varios
	22-Feb-08	08073MANI020636F	XXX18304165	BULTOS	1	varios
	22-Feb-08	08073MANI020636F	XXX51511641	BULTOS	1	varios
	22-Feb-08	08073MANI020764H	XXX82102367	BULTOS	1	spare parts
	22-Feb-08	08073MANI021706E	XXX83723783	BULTOS	1	mercaderia
	23-Feb-08	08073MANI020653E	XXX11526296	BULTOS	1	varios
	23-Feb-08	08073MANI020659K	4555889013	BULTOS	94	OSTIONES CONGELADOS
	23-Feb-08	08073MANI020660C	XXX48734894	BULTOS	1	varios
	23-Feb-08	08073MANI020660C	XXX81201466	BULTOS	1	varios
	23-Feb-08	08073MANI020662E	XXX13084593	BULTOS	1	varios
	23-Feb-08	08073MANI020662E	XXX61898312	BULTOS	1	varios
	23-Feb-08	08073MANI020739J	XXX00699918	BULTOS	4	antenna
	23-Feb-08	08073MANI020754G	XXX00438778	BULTOS	4	carga de ibm
	23-Feb-08	08073MANI020944H	XXX00247221	BULTOS	1	varios
	23-Feb-08	08073MANI020944H	XXX15254683	BULTOS	1	varios
	23-Feb-08	08073MANI020944H	XXX69282564	BULTOS	1	varios
	23-Feb-08	08073MANI020944H	XXX93059210	BULTOS	1	varios
	23-Feb-08	08073MANI020970G	XXX52051993	BULTOS	1	varios
	23-Feb-08	08073MANI020977N	XXX31887062	BULTOS	1	varios
	23-Feb-08	08073MANI020977N	XXX46010923	BULTOS	1	varios
	23-Feb-08	08073MANI020978Y	XXX08712894	BULTOS	1	varios
	23-Feb-08	08073MANI020978Y	XXX09645515	BULTOS	2	varios
	23-Feb-08	08073MANI020978Y	XXX14021646	BULTOS	1	varios
	23-Feb-08	08073MANI020978Y	XXX70449965	BULTOS	1	varios
	23-Feb-08	08073MANI021702A	XXX39567486	BULTOS	1	mercaderia
	23-Feb-08	08073MANI021714D	XXX17705244	BULTOS	1	mercaderia
	24-Feb-08	08073MANI020972X	30731276346	BULTOS	2	ELECTRONIC NAUTICAL EQU
	24-Feb-08	08073MANI020984L	XXX45977802	BULTOS	1	varios
	24-Feb-08	08073MANI020984L	XXX48505502	BULTOS	1	varios
	24-Feb-08	08073MANI020984L	XXX84441811	BULTOS	1	varios
	24-Feb-08	08073MANI020985M	XXX13616930	BULTOS	1	varios
	24-Feb-08	08073MANI020985M	XXX19956862	BULTOS	2	varios
	24-Feb-08	08073MANI020985M	XXX45972913	BULTOS	1	varios
	24-Feb-08	08073MANI021133V	XXX43503824	BULTOS	4	PRINTER MATER
	24-Feb-08	08073MANI021240U	XXX08514685	BULTOS	2	TRADE SHOW MATTERIALS
	24-Feb-08	08073MANI021287X	XXX12801238	BULTOS	1	spare parts
	24-Feb-08	08073MANI021546G	XXX89639530	BULTOS	1	varios
	24-Feb-08	08073MANI021546G	XXX97351644	BULTOS	2	varios
	24-Feb-08	08073MANI021640B	XXX27785610	BULTOS	1	mercaderia
	24-Feb-08	08073MANI021681G	XXX45087981	BULTOS	1	varios
	24-Feb-08	08073MANI021687M	XXX45802780	BULTOS	4	varios
	24-Feb-08	08073MANI021707F	XXX41880426	BULTOS	1	mercaderia
	24-Feb-08	08073MANI021737X	XXX08020261	BULTOS	5	automotive car parts
	24-Feb-08	08073MANI021741D	XXX77304293	BULTOS	1	MERCADERIA
	25-Feb-08	08073MANI021038C	4554257361	BULTOS	1	CONSOL.
	25-Feb-08	08073MANI021060U	XXX40930387	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-Feb-08	08073MANI021060U	XXX91884445	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	25-Feb-08	08073MANI021060U	XXX95230421	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-Feb-08	08073MANI021317C	XXX31134294	BULTOS	1	spare part
	25-Feb-08	08073MANI021327D	XXX31134236	BULTOS	1	spare part
	25-Feb-08	08073MANI021464F	XXX31134349	BULTOS	1	spare part

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Bultos	Cantidad	Mercadería
	25-Feb-08	08073MANI021464F	XXX86169927	BULTOS	1	spare part
	25-Feb-08	08073MANI021650C	XXX12944093	BULTOS	1	mercaderia
	25-Feb-08	08073MANI021650C	XXX27785606	BULTOS	1	mercaderia
	25-Feb-08	08073MANI021724E	XXX28540162	BULTOS	1	mercaderia
	25-Feb-08	08073MANI021762G	XXX03KS6450	BULTOS	1	.
	25-Feb-08	08073MANI021765J	XXX11699816	BULTOS	1	mercaderia
	25-Feb-08	08073MANI021765J	XXX28542217	BULTOS	1	mercaderia
	25-Feb-08	08073MANI021765J	XXX82122740	BULTOS	3	mercaderia
	25-Feb-08	08073MANI021765J	XXX83950736	BULTOS	1	mercaderia
	25-Feb-08	08073MANI021806F	12710118636	BULTOS	1	COVERTURA ESTABILIZADOR
	25-Feb-08	08073MANI021834G	XXX27726053	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-Feb-08	08073MANI021834G	XXX43029819	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-Feb-08	08073MANI021834G	XXX49214309	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-Feb-08	08073MANI021834G	XXX96236052	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	25-Feb-08	08073MANI022004T	XXX51513601	BULTOS	1	varios
	26-Feb-08	08073MANI021776L	12954602030	BULTOS	1	tourism leaflet
	26-Feb-08	08073MANI021781H	7561103136	BULTOS	9	AYUDA HUMANITARIA
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD05893250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD20578566	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD20992772	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD22382501	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD22382512	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD25356208	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD28193690	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD31646687	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD33668267	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD34050410	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD36684664	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD42820663	BULTOS	13	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD43192991	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD44512030	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD49590620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD50761321	BULTOS	3	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD52732014	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD53345602	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD53664132	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD54232293	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD58219159	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD67209079	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD72842163	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD73903263	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD77504890	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD78769028	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD80304744	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD81733468	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD81966645	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD82372089	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD85165922	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD87180360	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD87591048	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD98814759	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD99350532	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD99354641	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021944X	XXX01716893	BULTOS	1	varios
	26-Feb-08	08073MANI021944X	XXX45692530	BULTOS	1	varios
	26-Feb-08	08073MANI021944X	XXX45906833	BULTOS	1	varios
	26-Feb-08	08073MANI021944X	XXX77068335	BULTOS	1	varios
	26-Feb-08	08073MANI021944X	XXX97384345	BULTOS	1	varios
	26-Feb-08	08073MANI021959Y	XXX24065064	BULTOS	1	spare part
	26-Feb-08	08073MANI022018B	XXX00396253	BULTOS	5	MEASUREMENT INSTRUMENTS
	26-Feb-08	08073MANI022120S	XXX24246623	BULTOS	1	mercaderia
	26-Feb-08	08073MANI022120S	XXX69295247	BULTOS	1	mercaderia
	26-Feb-08	08073MANI022120S	XXX83055107	BULTOS	1	mercaderia
	26-Feb-08	08073MANI022121T	XXX18862580	BULTOS	1	varios
	26-Feb-08	08073MANI022121T	XXX50486872	BULTOS	9	varios
	26-Feb-08	08073MANI022130T	XXX12871920	BULTOS	1	varios
	26-Feb-08	08073MANI022135B	XXX13823436	BULTOS	1	varios
	26-Feb-08	08073MANI022136C	XXX66114648	BULTOS	3	mercaderia
	26-Feb-08	08073MANI022140U	XXX33283561	BULTOS	1	varios
	26-Feb-08	08073MANI022212U	XXX40194940	BULTOS	1	carga general
	26-Feb-08	08073MANI022212U	XXX42858048	BULTOS	1	carga general
	26-Feb-08	08073MANI022212U	XXX55131461	BULTOS	5	carga general
	26-Feb-08	08073MANI022212U	XXX77330024	BULTOS	1	carga general
	26-Feb-08	08073MANI022400T	XXX82023014	BULTOS	1	varios
	27-Feb-08	08073MANI022147E	2077272801	BULTOS	1	CLINICAL TRIALS
	27-Feb-08	08073MANI022225B	DDD07076551	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Feb-08	08073MANI022225B	DDD11792662	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Feb-08	08073MANI022225B	DDD21632528	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Feb-08	08073MANI022225B	DDD34340563	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Feb-08	08073MANI022225B	DDD37509506	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Feb-08	08073MANI022225B	DDD53856428	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Feb-08	08073MANI022225B	DDD55414848	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Feb-08	08073MANI022225B	DDD77830451	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Feb-08	08073MANI022225B	DDD85157648	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Feb-08	08073MANI022240V	XXX42017178	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Feb-08	08073MANI022240V	XXX56591444	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Feb-08	08073MANI022240V	XXX90706149	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Feb-08	08073MANI022418F	XXX18560862	BULTOS	1	varios
	27-Feb-08	08073MANI022418F	XXX46118535	BULTOS	1	varios
	27-Feb-08	08073MANI022418F	XXX98964133	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Bultos	Cantidad	Mercadería
	27-Feb-08	08073MANI022421W	XXX06801153	BULTOS	1	varios
	27-Feb-08	08073MANI022497M	XXX74099176	BULTOS	1	varios
	27-Feb-08	08073MANI022506D	XXX27301719	BULTOS	2	mercaderia
	27-Feb-08	08073MANI022506D	XXX58262516	BULTOS	1	mercaderia
	27-Feb-08	08073MANI022506D	XXX76601683	BULTOS	1	mercaderia
	27-Feb-08	08073MANI022525E	XXX87069613	BULTOS	1	VINO
	27-Feb-08	08073MANI022655X	XXX77876647	BULTOS	4	COMP PARTS
	27-Feb-08	08073MANI022657K	XXX77876658	BULTOS	4	MACH
	27-Feb-08	08073MANI022770G	XXX78734064	BULTOS	1	varios
	27-Feb-08	08073MANI022856L	XXX63465192	BULTOS	1	varios
	27-Feb-08	08073MANI022856L	XXX87697433	BULTOS	1	varios
	27-Feb-08	08073MANI022862X	XXX28754845	BULTOS	1	varios
	27-Feb-08	08073MANI022862X	XXX51108881	BULTOS	1	varios
	27-Feb-08	08073MANI022862X	XXX59061843	BULTOS	1	varios
	27-Feb-08	08073MANI022862X	XXX63009573	BULTOS	1	varios
	27-Feb-08	08073MANI022862X	XXX71184136	BULTOS	1	varios
	27-Feb-08	08073MANI022862X	XXX71281090	BULTOS	1	varios
	27-Feb-08	08073MANI022862X	XXX71555976	BULTOS	1	varios
	27-Feb-08	08073MANI022875M	XXX28728094	BULTOS	1	varios
	27-Feb-08	08073MANI022875M	XXX41931712	BULTOS	1	varios
	27-Feb-08	08073MANI022875M	XXX74895416	BULTOS	1	varios
	27-Feb-08	08073MANI022875M	XXX90157021	BULTOS	1	varios
	28-Feb-08	08073MANI022553F	4437113462	BULTOS	9	REVISTAS
	28-Feb-08	08073MANI022597N	DDD04342970	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Feb-08	08073MANI022597N	DDD10716812	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Feb-08	08073MANI022597N	DDD16014655	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Feb-08	08073MANI022597N	DDD17254918	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Feb-08	08073MANI022597N	DDD29431830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Feb-08	08073MANI022597N	DDD30633780	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Feb-08	08073MANI022597N	DDD47471605	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Feb-08	08073MANI022597N	DDD55998400	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Feb-08	08073MANI022597N	DDD58663073	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Feb-08	08073MANI022597N	DDD78617694	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Feb-08	08073MANI022597N	DDD82032473	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Feb-08	08073MANI022597N	DDD83325656	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Feb-08	08073MANI022597N	DDD91069493	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Feb-08	08073MANI022597N	DDD97411971	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Feb-08	08073MANI022597N	DDD99360544	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Feb-08	08073MANI022613C	XXX19737304	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Feb-08	08073MANI022613C	XXX42010953	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Feb-08	08073MANI022613C	XXX44237048	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Feb-08	08073MANI022613C	XXX45419768	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Feb-08	08073MANI022613C	XXX46497738	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Feb-08	08073MANI022613C	XXX48152943	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Feb-08	08073MANI022613C	XXX49567639	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Feb-08	08073MANI022613C	XXX52313982	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Feb-08	08073MANI022613C	XXX55131461	BULTOS	1	carga general
	28-Feb-08	08073MANI022613C	XXX63807399	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Feb-08	08073MANI022613C	XXX63807415	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Feb-08	08073MANI022613C	XXX71305958	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	28-Feb-08	08073MANI022709X	4551479374	BULTOS	1	SPECTROMETERPARTS
	28-Feb-08	08073MANI022727X	XXX40171586	BULTOS	1	PARTS
	28-Feb-08	08073MANI022764J	XXX71311764	BULTOS	1	varios
	28-Feb-08	08073MANI022837K	XXX90372505	BULTOS	1	efectos personales
	28-Feb-08	08073MANI022956M	XXX25390725	BULTOS	1	varios
	28-Feb-08	08073MANI022956M	XXX63227082	BULTOS	1	varios
	28-Feb-08	08073MANI022956M	XXX65546680	BULTOS	1	varios
	28-Feb-08	08073MANI022956M	XXX78590840	BULTOS	1	varios
	28-Feb-08	08073MANI022967Y	XXX13214605	BULTOS	1	varios
	28-Feb-08	08073MANI022967Y	XXX66409265	BULTOS	1	varios
	28-Feb-08	08073MANI022967Y	XXX71454373	BULTOS	2	varios
	28-Feb-08	08073MANI022967Y	XXX78418572	BULTOS	1	varios
	28-Feb-08	08073MANI022967Y	XXX78418690	BULTOS	1	varios
	28-Feb-08	08073MANI022967Y	XXX83158672	BULTOS	1	varios
	28-Feb-08	08073MANI022969Z	XXX78418583	BULTOS	1	varios
	28-Feb-08	08073MANI022969Z	XXX78418616	BULTOS	1	varios
	28-Feb-08	08073MANI022969Z	XXX78418701	BULTOS	1	varios
	28-Feb-08	08073MANI023115A	XXX33377990	BULTOS	1	spare part
	28-Feb-08	08073MANI023189L	XXX22235853	BULTOS	1	varios
	28-Feb-08	08073MANI023189L	XXX31371444	BULTOS	1	varios
	28-Feb-08	08073MANI023193G	XXX28754823	BULTOS	1	varios
	28-Feb-08	08073MANI023193G	XXX28894066	BULTOS	1	varios
	28-Feb-08	08073MANI023193G	XXX35650316	BULTOS	1	varios
	28-Feb-08	08073MANI023193G	XXX75248604	BULTOS	1	varios
	28-Feb-08	08073MANI023193G	XXX78418594	BULTOS	1	varios
	28-Feb-08	08073MANI023193G	XXX78418642	BULTOS	1	varios
	28-Feb-08	08073MANI023193G	XXX78418664	BULTOS	1	varios
	28-Feb-08	08073MANI023193G	XXX92720022	BULTOS	1	varios
	28-Feb-08	08073MANI023193G	XXX95665576	BULTOS	1	varios
	28-Feb-08	08073MANI023351C	XXX18530297	BULTOS	1	mercaderia
	29-Feb-08	08073MANI023042W	DDD11559172	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023042W	DDD12107210	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023042W	DDD14844450	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023042W	DDD17228804	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023042W	DDD17714388	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023042W	DDD20034109	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023042W	DDD21029150	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023042W	DDD30450858	BULTOS	3	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023042W	DDD31353713	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023042W	DDD36997022	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023042W	DDD37563143	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Bultos	Cantidad	Mercadería
	29-Feb-08	08073MANI023042W	DDD50075893	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023042W	DDD63752810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023042W	DDD69673650	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023042W	DDD69673660	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023042W	DDD87469608	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023042W	DDD88354985	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023042W	DDD89214056	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023042W	DDD96721923	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023042W	DDD99363484	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023042W	DDD99363587	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023042W	DDD99365259	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023042W	DDD99365395	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023042W	DDD99365719	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023042W	DDD99365844	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023042W	DDD99366277	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023042W	DDD99366792	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023042W	DDD99852797	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023050V	XXX57791486	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Feb-08	08073MANI023050V	XXX90886393	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Feb-08	08073MANI023050V	XXX95531316	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Feb-08	08073MANI023259J	XXX31158683	BULTOS	1	varios
	29-Feb-08	08073MANI023259J	XXX41063826	BULTOS	5	varios
	29-Feb-08	08073MANI023260B	XXX13503443	BULTOS	3	varios
	29-Feb-08	08073MANI023260B	XXX63766285	BULTOS	1	varios
	29-Feb-08	08073MANI023260B	XXX92897646	BULTOS	2	varios
	29-Feb-08	08073MANI023268J	XXX28613283	BULTOS	2	varios
	29-Feb-08	08073MANI023268J	XXX37512200	BULTOS	1	varios
	29-Feb-08	08073MANI023268J	XXX81138436	BULTOS	1	varios
	29-Feb-08	08073MANI023268J	XXX86306014	BULTOS	1	varios
	29-Feb-08	08073MANI023336F	XXX20880406	BULTOS	1	mercaderia
	29-Feb-08	08073MANI023343D	XXX13627720	BULTOS	1	mercaderia
	29-Feb-08	08073MANI023364G	XXX02857763	BULTOS	4	varios
	29-Feb-08	08073MANI023364G	XXX26044013	BULTOS	1	varios
	29-Feb-08	08073MANI023364G	XXX52662833	BULTOS	1	varios
	29-Feb-08	08073MANI023364G	XXX52662844	BULTOS	1	varios
	29-Feb-08	08073MANI023364G	XXX63280484	BULTOS	1	varios
	29-Feb-08	08073MANI023366X	XXX21730631	BULTOS	1	varios
	29-Feb-08	08073MANI023366X	XXX52662822	BULTOS	1	varios
	29-Feb-08	08073MANI023366X	XXX88323242	BULTOS	1	varios
	29-Feb-08	08073MANI023367J	XXX10398276	BULTOS	1	varios
	29-Feb-08	08073MANI023402W	4562137773	BULTOS	1	MACHINERI PARTS
	29-Feb-08	08073MANI023402W	4562826385	BULTOS	1	MOTORCYCLE
	29-Feb-08	08073MANI023434E	DDD08625660	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023434E	DDD09813312	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023434E	DDD10051587	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023434E	DDD20370994	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023434E	DDD20371019	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023434E	DDD22626519	BULTOS	3	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023434E	DDD29991099	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023434E	DDD44422871	BULTOS	2	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023434E	DDD49129504	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023434E	DDD54232466	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023434E	DDD57121235	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023434E	DDD57643656	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023434E	DDD60596711	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023434E	DDD65817679	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023434E	DDD76770508	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023434E	DDD77653534	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023434E	DDD78584120	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023434E	DDD85034225	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023434E	DDD87449849	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023434E	DDD87796570	BULTOS	2	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023434E	DDD91913311	BULTOS	4	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023434E	DDD99372776	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023507F	XXX63766366	BULTOS	1	varios
	29-Feb-08	08073MANI024397N	XXX80759770	BULTOS	2	varios
	29-Feb-08	08073MANI024397N	XXX99901252	BULTOS	1	varios
	29-Feb-08	08073MANI024472H	XXX12809706	BULTOS	1	mercaderia
	01-Mar-08	08073MANI023449K	20227467801	BULTOS	5	MARCOS DE MADERA CON BA
	01-Mar-08	08073MANI023473H	XXX11093824	BULTOS	1	varios
	01-Mar-08	08073MANI023473H	XXX20227062	BULTOS	1	varios
	01-Mar-08	08073MANI023473H	XXX77905172	BULTOS	1	varios
	01-Mar-08	08073MANI023473H	XXX91031086	BULTOS	1	varios
	01-Mar-08	08073MANI023473H	XXX91193170	BULTOS	5	varios
	01-Mar-08	08073MANI023473H	XXX91907410	BULTOS	1	varios
	01-Mar-08	08073MANI023493J	XXX04726193	BULTOS	1	varios
	01-Mar-08	08073MANI023493J	XXX13931990	BULTOS	1	varios
	01-Mar-08	08073MANI023528X	12710196900	BULTOS	1	.
	01-Mar-08	08073MANI023715G	XXX04696463	BULTOS	1	varios
	01-Mar-08	08073MANI023715G	XXX23119606	BULTOS	1	varios
	01-Mar-08	08073MANI023715G	XXX57238772	BULTOS	1	varios
	01-Mar-08	08073MANI023715G	XXX60321054	BULTOS	1	varios
	01-Mar-08	08073MANI023715G	XXX87112783	BULTOS	1	varios
	01-Mar-08	08073MANI023938N	XXX00209484	BULTOS	1	WALLET ,CHEESE,T-SHIRTS
	01-Mar-08	08073MANI024425F	XXX94081171	BULTOS	1	mercaderia
	02-Mar-08	08073MANI023605E	1627312821	BULTOS	2	diesel
	02-Mar-08	08073MANI023798R	XXX28243543	BULTOS	1	varios
	02-Mar-08	08073MANI023798R	XXX60329311	BULTOS	1	varios
	02-Mar-08	08073MANI023798R	XXX66304351	BULTOS	1	varios
	02-Mar-08	08073MANI023798R	XXX86645713	BULTOS	1	varios
	02-Mar-08	08073MANI023798R	XXX88157194	BULTOS	1	varios
	02-Mar-08	08073MANI023833H	XXX28250626	BULTOS	1	varios
	02-Mar-08	08073MANI023836K	XXX62474981	BULTOS	1	varios
	02-Mar-08	08073MANI023936L	XXX63881160	BULTOS	4	MACHFOR RECP
	02-Mar-08	08073MANI023939Y	XXX63881171	BULTOS	3	CAMARAS DE TV
	02-Mar-08	08073MANI024103V	XXX39079150	BULTOS	1	latch
	02-Mar-08	08073MANI024409H	XXX19365035	BULTOS	1	mercaderia
	02-Mar-08	08073MANI024409H	XXX23973267	BULTOS	1	mercaderia
	02-Mar-08	08073MANI024409H	XXX24325111	BULTOS	3	mercaderia
	02-Mar-08	08073MANI024409H	XXX71318807	BULTOS	1	mercaderia
	02-Mar-08	08073MANI024409H	XXX84834930	BULTOS	1	mercaderia
	02-Mar-08	08073MANI024419X	XXX04699206	BULTOS	1	varios
	02-Mar-08	08073MANI024454H	XXX49048018	BULTOS	2	mercaderia
	02-Mar-08	08073MANI025984Z	XXX00562838	BULTOS	10	qdc printed matter
	03-Mar-08	08073MANI023886P	XXX81280760	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-Mar-08	08073MANI023886P	XXX97268029	BULTOS	1	PHARMACEUTICALS
	03-Mar-08	08073MANI024318G	XXX90100409	BULTOS	1	ORTHOPEDIC EQUIP.
	03-Mar-08	08073MANI024343E	XXX84839806	BULTOS	1	mercaderia
	03-Mar-08	08073MANI024436H	XXX00772650	BULTOS	2	parts
	03-Mar-08	08073MANI024471G	XXX25038813	BULTOS	2	mach parts
	03-Mar-08	08073MANI024493K	XXX59414263	BULTOS	1	varios
	03-Mar-08	08073MANI024511B	XXX03198131	BULTOS	1	spare parts
	03-Mar-08	08073MANI024677Y	XXX45768123	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-Mar-08	08073MANI024677Y	XXX57055385	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-Mar-08	08073MANI024677Y	XXX58940519	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-Mar-08	08073MANI024677Y	XXX59626600	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-Mar-08	08073MANI024677Y	XXX90655417	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-Mar-08	08073MANI024703E	XXX00102352	BULTOS	1	STC. AIRCRAFT PARTS
	03-Mar-08	08073MANI024772K	XXX05941021	BULTOS	1	varios
	03-Mar-08	08073MANI024772K	XXX28097391	BULTOS	1	varios
	03-Mar-08	08073MANI024772K	XXX52409802	BULTOS	1	varios
	03-Mar-08	08073MANI024772K	XXX64560806	BULTOS	1	varios
	03-Mar-08	08073MANI024772K	XXX71187934	BULTOS	1	varios
	03-Mar-08	08073MANI024772K	XXX97951064	BULTOS	1	varios
	03-Mar-08	08073MANI024978S	XXX13868552	BULTOS	1	VARIOS
	03-Mar-08	08073MANI024984P	XXX16752921	BULTOS	1	varios
	03-Mar-08	08073MANI024984P	XXX27563763	BULTOS	1	varios
	03-Mar-08	08073MANI024984P	XXX33725040	BULTOS	1	varios
	03-Mar-08	08073MANI024994Z	XXX44441765	BULTOS	8	varios
	03-Mar-08	08073MANI025021V	XXX72674694	BULTOS	1	VARIOS

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 19/05/2008 Nº 578.489 v. 19/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2.300 – TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página Web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20129919516	PROST ROLANDO ANGEL	0140348803628102465300	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/03/2008
30612489005	GERARDO E ARAUJO E IMELDA CASEY DE ARAUJO	0070011520000018204913	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/01/2008
30619824551	BALLATORE JUAN JOSE Y ANGEL EUGENIO	0110106120010611142084	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/01/2008
30691595419	P C S CELULAR S A	0140000701100000153418	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	08/02/2008
30708131063	GIROTTI DIEGO ANDRES Y PORFIRI ALEJANDRO OSCAR	1910383355038350336478	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/01/2008

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20147920688	ACUÑA GUILLERMO GUSTAVO	0140375401611700470120	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	08/02/2008
33707763529	LAS TRES MULITAS S.R.L.	3880004510100005331101	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.7	08/02/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/05/2008 Nº 578.665 v. 19/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20167817875	PALACIOS ALBERTO ARIEL	0110611030061101395847	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/03/2008
30708691913	EL AMANECER AGROPECUARIA S.A.	0200416101000030003733	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	08/02/2008

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30686056569	CARAM SRL	0340208700710348933002	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.7	08/02/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/05/2008 Nº 578.662 v. 19/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica por disposición Nº 67/08, se ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho con respecto a la entidad que a continuación se detalla: “ASOCIACION MUTUAL JOSE CLEMENTE PAZ,” MATRICULA Nº BA 2105, designándose a la suscripta Instructora Sumariante en reemplazo del anteriormente designado (Prov. Nº 1594/08 de secretaria de contralor). De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, la entidad proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto Nº 1759/72. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O.) — Fdo: Dra. NATALIA MARGARITA BAUDINO GRANDA, Instructora Sumariante.

MARGARITA BAUDINO GRANDA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 19/05/2008 Nº 578.498 v. 21/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: “COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO PARA PROFESIONALES DEL TURF, ACTIVIDADES HIPICAS Y AFINES LIMITADA”, Matrícula Nº 1938; “COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PATAGONIA LIMITADA”, Matrícula Nº 12.418, designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten el descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (art. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo: Dra. MARIA LARRABURU. Instructora Sumariante.

MARIA LARRABURU, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 19/05/2008 Nº 578.494 v. 21/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución 546/02 del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: “COOPERATIVA DE TRABAJO NORTE LIMITADA”, Matrícula Nº 18.927 designándose a la suscripta Instructora Sumariante (Prov. Nº 826/08 de Secretaria de Contralor). De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA. Instructora Sumariante.

MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 19/05/2008 Nº 578.497 v. 21/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: - ASOCIACION MUTUAL PARA LA PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA PATRIA, matrícula Nº 367 Resolución Nº 4340/06 (Expte: 3597/05); - ASOCIACION MUTUAL PROXIMO MILENIO, matrícula Nº BA 2353, Resolución Nº 395/08 (Expte: 123/08); - ASOCIACION MUTUAL LOS CEIBOS, matrícula MZA 288, Resolución 1104/06 (Expte: 4813/04); - ASOCIACION MUTUAL DE LA MUJER CATAMARQUEÑA, matrícula CAT 69, Resolución 1227/06 (Expte: 6020/05); MUTUAL SAN AGUSTIN, matrícula BA 2588, Resolución 402/08 (Expte: 265/08); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE NAZAR Y CIA S.A, matrícula MZA 333, Resolución 834/06 (Expte: 4818/04); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL ADMINISTRATIVO AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, matricula MZA 1018, Resolución 367/06 (Expte: 2944/04); ASOCIACION MUTUAL ZONA OESTE, matrícula BA 2393, Resolución 404/08 (Expte: 190/08) y ASOCIACION MUTUAL DE GESTORES Y MANDATARIOS CORDOBA, matrícula CBA 717, Resolución 349/08 (Expte 335/08), designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de diez (10) días con mas los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Abogada ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante - INAES.

e. 19/05/2008 Nº 578.495 v. 21/05/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	AL – 30 – 763	GI Nº 1500	2/05/08	11318/98
PSION TEKLOGIXDE ARGENTINA S.A.	AL – 30 – 1328	GI Nº 1512	2/05/08	13452/98

Ing. CARLOS MARIO GAINZA, Subgerente de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones, a/c Gerencia.

e. 19/05/2008 Nº 578.504 v. 19/05/2008



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-021/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
PERALTA, VICENTE CARLOS	20-08125174-7	029-P-00083/08	029	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV ROCA 246 - SGO. DEL ESTERO

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 6/5/2008 y 7/5/2008.

e. 16/05/2008 Nº 577.696 v. 20/05/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación

a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LEANDRO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ASTRADA, DANIEL EDUARDO	20-13920466-3	05A-L-00512/08	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P - CORDOBA
BRIZUELA, NORMA GRACIELA	27-16777608-1	05A-P-00167/08	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P - CORDOBA
CASTILLO, MARIA MABEL	23-21396680-4	05B-L-01014/08	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P - CORDOBA
ROMERO, PABLO	20-33752699-7	05A-L-00429/08	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P - CORDOBA
BAES, FRANCISCO	20-94126533-3	07A-L-03489/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CASTILLO, RUBEN ALBERTO	23-16066299-9	07B-L-02721/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CELIN, PEDRO MERCEDES	20-30701021-7	07A-L-03421/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CHANDIA, SERGIO IGNACIO	20-29677663-2	07B-L-03676/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CIFRE, JORGE MARTIN	20-11790456-4	07B-L-04344/07	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CORDOBA, ORLANDO DANIEL	20-27870099-3	07A-L-03841/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
DIAZ, ELIZABETH	27-26609389-9	07B-L-04262/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
FAZIO, MARIA DEL CARMEN	23-20674785-4	07A-L-03323/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
GONZALEZ, RONALDO JESUS	20-26694163-4	07B-P-00350/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
MARTINEZ, CARBALLO ROSALINO	20-62156351-4	07B-L-03688/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
MONSERRAT, JUAN MARCELO	20-24484480-5	07B-L-04426/07	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
MUÑOZ, GUILLERMO WENCESLAO	20-24815537-0	07A-L-03809/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
PERELLO, LORENZO RUBEN	20-23135788-3	07B-L-03763/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
RODRIGUEZ, MATIAS MANUEL	20-28520611-2	07B-L-03645/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
STEEMAN, VICTOR MANUEL	20-07878138-7	07B-L-03348/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
TORRES, FACUNDO EXEQUIEL	20-32186207-2	07B-L-04472/07	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
ZUÑIGA, RENE DANIEL	20-23524303-3	07B-P-00854/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
BAUER VICTOR	20-05884316-5	008-P-00039/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
GARCIA JUAN CARLOS	20-11335091-2	008-L-00183/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
ARCE FABIO GASTON	20-25153256-8	009-L-00439/08	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CABRAL, VERONICA	27-27158949-8	018-P-00073/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CEBALLOS A RAYA ALADINO	20-92942912-6	018-L-00179/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DIEZ, MARCELO ANDRES	20-17025688-4	009-P-00047/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FONSECA MAURICIO MARTIN	20-28623386-5	009-L-00396/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GONZALEZ, JOSE LUIS	20-16340488-6	018-P-00098/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LOPEZ DIAZ, ANGEL ROQUE	20-92473941-0	018-P-00092/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ JORGE	20-28252235-8	018-L-00252/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MEHEUECH MARIELA	27-29028478-9	009-P-00020/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIOS DEIGO MARTIN	20-27548716-4	009-L-00307/08	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SAAVEDRA JARA, PABLO ASENCIO	20-93100076-5	018-P-00082/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ARELLANO, RAMON GREGORIO	20-20798220-3	014-L-00101/08	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS AS
BELDRIO, ROBERTO OSCAR	20-24168148-4	014-L-00048/08	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS AS
LOPEZ FRANKE, VICTOR	20-62086848-6	014-L-00829/07	014	DOMICILIO CERRADO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS AS
MADERO, ANTONIO ARNALDO	20-06178864-7	014-L-02176/07	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS AS
MEDINA, PEDRO OMAR	20-04970366-0	014-L-00046/08	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS AS
ROSSINI, OLGA RAQUEL	27-17872061-4	014-P-00760/07	014	DOMICILIO CERRADO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS AS
CASABONE, VERONICA EDUTH	27-23468632-7	017-L-00085/08	017	DOMICILIO DESCONOCIDO	L. DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA - LA PAMPA
MARINANGELI, CARINA ANAHI	27-29757936-9	017-L-00063/08	017	DOMICILIO DESCONOCIDO	L. DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA - LA PAMPA
NAVARRO, MAURICIO EZEQUIEL	20-29565773-2	017-L-00088/08	017	DOMICILIO DESCONOCIDO	L. DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA - LA PAMPA
NUÑEZ, VIRGINIA	27-31192761-8	017-L-00064/08	017	DOMICILIO CERRADO	L. DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA - LA PAMPA
CAMPANA DIEGO JAVIER	20-26748862-8	021-L-00042/08	021	DOMICILIO CERRADO	JUANA FADUL 120 1º PISO OF C - USHUAIA
PISTONE MARIANO MARTIN	20-31251877-6	021-L-00014/08	021	DOMICILIO CERRADO	JUANA FADUL 120 1º PISO OF C - USHUAIA
GOMEZ GUSTAVO SERAFIN	20-13318161-0	023-P-00079/08	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
VEGA NORMA MIRTA	23-11563041-4	025-P-00027/08	025	DIRECCION INSUFICIENTE	9 DE JULIO 364 - LA RIOJA
VILLAVICENCIO, MONICA LILIANA	27-17719050-6	029-P-00150/08	029	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 245 - SANTIAGO DEL ESTERO
DIAZ FERNANDO FEDERICO	23-18102862-9	031-L-01739/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE - BS. AS.
GARCIA EMANUEL IGNACIO	20-28752933-4	031-L-00191/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE - BS. AS.
GUARNIERI HECTOR OMAR	20-26020275-9	031-L-00365/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE - BS. AS.
LOPEZ ALBERTO DANIEL	20-33721978-1	031-L-01426/07	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE - BS. AS.
SCHNEIDER JUDIT	27-18150427-2	031-L-01626/07	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE - BS. AS.
TORRES CARLOS ISMAEL	20-10110702-8	031-L-00519/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE - BS. AS.
TORRES JUAN ANTONIO	20-06081453-9	031-P-00080/07	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE - BS. AS.
DELLA NEGRA, CLARA NELIDA	27-18667226-2	10A-P-00257/08	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JUAREZ, JULIO CESAR	20-08057611-1	10A-P-00443/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOMBARDERO, HUGO ALBERTO	20-12705807-6	10A-P-00403/08	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORALES, DELIO	20-08207334-6	10A-P-00190/08	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROLON, NELSON ADRIEL	20-23540511-4	10A-P-01409/07	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANGUINETTI, EDGARDO OSCAR	20-04436086-2	10A-P-00392/08	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
UDRIZARD, OSCAR	20-04747526-1	10A-P-00361/08	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
WOLFENSON, LUISA ESTER	27-10776650-8	10A-P-00372/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALFONSO, MARIO ROCARDO	20-23455654-2	10B-L-00368/07	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALVEZ, GUSTAVO ALBERTO	20-25010372-8	10B-L-00659/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARCE, DOMINGO TOMAS	20-06966366-5	10B-L-02654/06	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARIAS, ANSELMO ALBERTO	20-21481302-6	10B-L-00327/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARRUA ACEVEDO, MARCELINO	20-92118996-7	10B-L-01020/07	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ RUIZ, FERMINIO	20-92995618-5	10B-L-04323/06	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BOBADILLA CACERES, MILCIADES	20-93990786-7	10B-L-06091/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAROBOLANTE, MARIANO OMAR	20-25693218-1	10B-L-01151/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CATARI QUISPE, ALEJANDRO	20-92950948-0	10B-L-00589/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHAVEZ, MONICA VIVIANA	27-21760944-0	10B-L-00542/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
COPANI, JUAN MANUEL	20-34252671-4	10B-L-00001/07	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORRALES, MIGUEL	20-08039555-9	10B-L-01340/07	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CRESPIN, EMILIO OSCAR	20-14379331-2	10B-L-00316/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CRISTOBAL HUACANCA, ALFONSO	20-94015863-0	10B-L-01604/07	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESPRELLA TANGORA, SAMUEL E.	20-92928841-7	10B-L-00855/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FALCON, HUGO DANIEL	23-28072901-9	10B-L-00584/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, JESUS ALEJANDRO	20-30077367-3	10B-L-01378/06	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, JUAN CARLOS	20-17933969-3	10B-L-03681/07	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, JULIO ALBERTO	20-04566085-1	10B-L-04281/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MENTA, ROMINA	23-25558799-4	10B-L-03462/06	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORELLANA, JUAN ANTONIO	20-07008044-4	10B-L-04574/06	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PASCALE VARELA, LUIS ALBERTO	20-93509986-3	10B-L-00898/07	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PATTI, EDUARDO	20-13620769-6	10B-L-07079/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, MARIA ISABEL	27-18553931-3	10B-L-04339/06	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMOS, NATALIA	27-25404983-8	10B-L-00362/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIVERO, ENRIQUE	20-08240433-4	10B-L-00641/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ DIAZ, JUAN CARLOS	20-13620021-7	10B-L-00224/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SEBO, MAXIMILIANO ANDRES	20-24904704-0	10B-L-01970/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TREJO, FABIAN MARCELO	20-22279780-3	10B-L-03504/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VALERIANO, RAUL RICARDO	20-31100625-9	10B-L-00326/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VERA NILO, BERNARDO	20-31095406-4	10B-L-00253/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CORNEJO, FRANCISCO GUZMAN	20-11755262-5	10C-P-02020/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, ANGELA DEL VALLE	27-18693005-9	10C-P-00276/08	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACEVEDO CACERES, RUBEN	20-92779545-1	10D-L-02302/07	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUIRRE, LUIS ALBERTO	20-22075267-5	10D-L-03420/06	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ, HERNAN	20-26282285-1	10D-L-02119/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, ANGEL GASPAR	20-27374183-7	10D-L-04478/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CEREIJO, CARLOS FABIAN	20-23656743-6	10D-L-01885/07	10D	CITACION RECHAZADA AL CORREO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, GONZALO F.	24-30761704-4	10D-L-00192/07	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, DERLIS RAMON	20-94134008-4	10D-L-01282/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, GUSTAVO ALEJANDRO	20-25251726-0	10D-L-00666/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ FERNANDEZ, RODOLFO	20-62160544-6	10D-L-00661/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, HECTOR RUBEN	20-14400158-4	10D-L-01829/06	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUERRA, ERNESTO ADAM	20-10644655-6	10D-L-00121/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HAURYLISZYN, GUILLERMO	24-23739076-4	10D-L-00579/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ GODOY, EDGAR	20-93861684-2	10D-L-03655/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINS, NOEMI	27-04927850-6	10D-L-03118/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MENDOZA, PAULINO ERNESTO	20-11724104-2	10D-L-02634/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MURACCIOLLI, CARLOS	20-30927152-2	10D-L-01971/06	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OCHOA, VICTOR ROBERTO	20-18029683-3	10D-L-00338/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OJEDA, NELIDA	27-93076010-9	10D-L-00475/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PORTILLO, JOSE ANTONIO	20-13890994-9	10D-L-04294/06	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, RAMON	20-17128006-1	10D-L-06010/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SCELZI, EDGARDO GABRIEL	20-30275525-7	10D-L-04966/06	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ABRAHAM, MARTIN	23-14874073-9	10E-L-00033/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALBARRAN, PEDRO HUGO	20-17035069-4	10E-L-01209/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARANDA, MIGUELINA	27-04506018-2	10E-L-03496/06	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AREVALO, MARCELO FABIAN	20-22841316-0	10E-L-01390/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARTURO, MANUEL	20-08081116-1	10E-L-04474/06	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, ROBERTO LEODAN	20-24507002-1	10E-L-04343/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BESSIERE, MIRTA	27-14516840-1	10E-L-00410/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABRERA, LUIS FELIPE	20-27340954-9	10E-L-04595/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CASTILLO, MARIA CONCEPCION	27-06249407-2	10E-L-01060/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CLARO, EVA MERCEDES	27-13838895-1	10E-L-00639/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
COBIAN, GRISELDA BEATRIZ	27-20030308-9	10E-L-02283/06	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CONTRERAS, NORMA ALICIA	27-17505302-1	10E-L-01552/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
D'GIUSTI, ENRIQUE OMAR	20-20103431-1	10E-L-03777/06	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERRARIS, JUAN CARLOS	20-04278443-6	10E-L-02500/06	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FUENTES, ANTONIO SECUNDINO	20-05878588-2	10E-L-01216/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIAGNONE, MARIA CRISTINA	27-06502885-4	10E-L-01086/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GODOY, FELICIA	27-18409771-6	10E-L-04396/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GODOY, GUILLERMO	20-28827265-5	10E-L-02008/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, EDUARDO OMAR	20-23415090-2	10E-L-05093/06	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, JOSE DANIEL	20-23211015-6	10E-L-00040/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, DAVID	20-20614676-2	10E-L-04319/06	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, GUSTAVO JAVIER	20-27069325-4	10E-L-04777/06	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUIÑAZU, GERARDO	20-10175500-3	10E-L-05194/06	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HARO, FLORENCIA CARLA	27-27816679-7	10E-L-04988/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HEIN, JOSE MARIA	20-27555656-5	10E-L-00737/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HEINDREICH, LILIANA KARINA	27-23802229-6	10E-L-01389/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HEREDIA, NESTOR GABRIEL	20-27080881-7	10E-L-04593/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IZARRIAGA, CLAUDIA MARISA	23-22090660-4	10E-L-04921/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LENCINA, JUAN ANTONIO	20-05539618-4	10E-L-00462/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, JOSE LUIS	20-16763069-4	10E-L-01200/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOSCARZO, WALTER MIGUEL	20-24048283-6	10E-L-04107/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEZA, ROBERTO DARIO	23-23273043-9	10E-L-00437/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MONTEMAYOR, JORGE MARIANO	20-28881800-3	10E-L-04961/06	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MUÑOZ, MONICA CLAUDIA	27-18238574-9	10E-L-01111/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORELLANA, ESTEBAN	20-21342097-7	10E-L-04329/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OVELAR, CATALINA	23-95324364-4	10E-L-03627/06	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, OMAR JORGE	20-10139214-8	10E-L-03514/06	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
POSELLA, JORGE NORBERTO	20-16343644-3	10E-L-03771/06	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
POTENZA, HORACIO GABRIEL	20-16369202-4	10E-L-02431/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMALLO, ANGEL DAVID	20-28586444-6	10E-L-03917/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIVERO, ENRIQUE	20-08517435-6	10E-L-01203/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROCABADO, REINALDO VICENTE	20-23176593-0	10E-L-01186/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, JORGE MARTIN	20-29448406-0	10E-L-03285/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROLON, LUIS ALBERTO	20-25657791-8	10E-L-03531/06	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, JORGE	23-14085311-9	10E-L-04962/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUBI, JUAN SANTIAGO	20-14857925-4	10E-L-00952/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALVATIERRA, JAIME	20-94051031-8	10E-L-01024/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, JORGE CARLOS	20-10841417-1	10E-L-05188/06	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TARQUI VAZQUEZ, ROLANDO H	20-92938964-7	10E-L-03517/06	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TOBARES, LIDIA CRISTINA	27-18290947-0	10E-L-04097/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TOLEDO, VICTOR CESAR	20-11627860-0	10E-L-00818/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TORALES, MARCOS	20-13298122-2	10E-L-01335/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
URAN PEREIRA, MARIO RAUL	20-62274817-8	10E-L-00704/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZALAZAR, VICENTE EDUARDO	20-23342860-5	10E-L-04494/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AMESTICA DIAZ, RAMON EMILIO	20-92220945-7	10F-L-02192/06	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ANDRADE, JUAN MARCELO	20-32951178-3	10F-L-00206/07	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ANDRIZZI, MARTIN EZEQUIEL	20-25249390-6	10F-L-02841/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AQUINO, MIGUEL ADOLFO	23-14333279-9	10F-L-01358/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARAMAYO, JULIO ANTONIO	20-11245829-9	10F-L-01529/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARBOZA, GERMAN SIXTO	20-07780774-9	10F-L-01166/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABEZA, ENRIQUE ROBERTO	20-14263088-6	10F-L-01498/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAMPOS YEPE, ELVIN POOL	20-92722264-8	10F-L-01971/06	10F	CITACION RECHAZADA AL CORREO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHAVES, JAVIER	20-21318101-8	10F-L-04310/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CONTE, DANIEL MARCELO	20-26949915-0	10F-L-01204/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DE TORRONTEGUI, PATRICIO	20-26776202-5	10F-L-02437/06	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FAGUNDEZ, JUAN SALVADOR	20-28710890-5	10F-L-00470/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERREIRA, RUBEN ANTONIO	20-21443427-0	10F-L-00028/07	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, JUAN	23-29791774-9	10F-L-03624/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUAYCO, ALEJANDRO OMAR	20-25784263-0	10F-L-00950/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ, MARIO ALBERTO	20-28298271-5	10F-L-03956/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LARA, GUSTAVO ARIEL	20-24555008/2	10F-L-01388/07	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
LEDESMA, JESUS MAJIN CRISANTO	20-18765763-7	10F-L-01346/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEITES, ALEJANDRA JAQUELI	27-23140130-5	10F-L-02277/06	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUGONES, MARIO	20-07202238-7	10F-L-02147/06	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAIDANA, GUILLERMO NICOLAS	20-35794628-0	10F-L-00036/07	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MENERA, WALTER ALEJANDRO	20-24215163-2	10F-L-01970/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NAVARRO, MARCOS HERNAN	20-28747725-3	10F-L-01034/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, ELIAS DAVID	20-30520416-2	10F-L-00588/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORDOÑEZ, MIGUEL ANGEL	20-22549411-9	10F-L-02131/06	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PAGANO, ALDO OSCAR	20-18555725-2	10F-L-04872/06	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PALOMO, HUGO ALBERTO	20-17473126-9	10F-L-02840/06	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PAVON, CARLOS ROBERTO	20-21920863-5	10F-L-00270/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, MARIO GONZALO	20-27410154-8	10F-L-00962/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RECALDE BARRIOS, DARIO	20-92969660-4	10F-L-00702/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REINOSO, CARLOS	20-31863124-8	10F-L-01020/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REYNA GRANDA, JORGE R.	20-93683983-6	10F-L-00464/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, ROBUSTIANO S.	20-08080762-8	10F-L-03503/06	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROSALES, ITALO GERARDO	20-23625984-7	10F-L-01263/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUSSO, CARLOS WALTER	20-22284998-6	10F-L-02304/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SAJAMA, JOSE LUIS	20-20393871-4	10F-L-01265/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALAS, ERNESTO OLEGARIO	20-21624565-3	10F-L-01017/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANDOVAL, ANA MARIA	27-16261582-9	10F-L-01226/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANTA CRUZ SALINAS, FREDY	20-62263264-1	10F-L-01249/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VALDEZ, JORGE	20-93282628-4	10F-L-00460/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VALLEJOS, RAMONA ANTONIA	27-06402575-4	10F-L-01281/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARGAS, JUAN	20-14687389-9	10F-L-04428/06	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ, WALTER DANIEL	20-20483796-2	10F-L-02596/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VERA, DANIEL	20-18134380-0	10F-L-00958/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIDAL, FRANCISCO JAVIFR	20-17965974-4	10F-L-02119/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIÑEG, ARIEL ANIBAL	20-23567389-5	10F-L-04524/06	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
WARTHON, MILNER EDDIE	23-18609289-9	10F-L-01902/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZANABRIA, FREDY	23-93765595-9	10F-L-03068/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZEITOUNLIAN, GABRIEL OSCAR	20-17020557-0	10F-L-03944/06	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PALAVECINO, CLINIO	20-07123958-7	10G-P-00282/08	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ECHEVARRIA, DANIEL	20-27396228-0	030-L-00106/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ENRIQUE, MARTIRES	20-05695583-7	030-L-00096/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SORRENTINO, FABIAN ROBERTO	23-26886601-9	10D-L-04541/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TITON, MARCELA VIVIANA	27-20459444-4	031-L-00771/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 6/5/2008 y 7/5/2008.
e. 16/05/2008 Nº 577.695 v. 20/05/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 452/2008

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación Obrera Textil de la República Argentina.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.250.731/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social que afecta los siguientes artículos: 18, 29, 30 y 55.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 6 de fecha 15 de enero de 1946 de la entonces SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el Nº 68.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que atento a las distintas modificaciones parciales efectuadas por la entidad, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto social, y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 52/77 del Expediente Nº 1.250.731/07, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 460/2008

Otórgase Personería Gremial a la Federación de Sindicatos de Trabajadores de Industrias Químicas y Petroquímicas de la República Argentina.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1-2015-1.254.358/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fecha 3 de enero de 2008.

Que por Resolución Nº 10 de fecha 21 de diciembre de 2008 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la mencionada entidad obtuvo la Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2584.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su Inscripción Gremial comprende a las organizaciones sindicales que representan a todo el personal obrero, administrativo y técnico que presten servicios en los establecimientos y/o administraciones de las empresas de industrias químicas y petroquímicas; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios de Avellaneda, Cañuelas, San Fernando, San Isidro, General Las Heras, Vicente López, General San Martín, La Matanza, Merlo, Morón, La Plata, Quilmes, San Vicente, Tigre, Florencio Varela, Tres de Febrero, Berazategui, Almirante Brown, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, General Sarmiento (actuales municipios de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas), Lanús, Moreno, Pilar, Zárate y Campana, todos de la Provincia de BUENOS AIRES; las ciudades de Fray Luis Beltrán y Capitán Bermúdez de la Provincia de SANTA FE y la Provincia de SAN LUIS.

Que la entidad peticionante ha demostrado actuación sindical y representación suficiente durante el período semestral requerido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la peticionante ha acreditado representación respecto de las siguientes asociaciones sindicales de primer grado que poseen Personería Gremial: SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (Personería Gremial Nº 71), SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE (Personería Gremial Nº 270), SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN (Personería Gremial Nº 1506), SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS (Personería Gremial Nº 1638).

Que dichas asociaciones gremiales han manifestado su adhesión y han prestado su conformidad al pedido de Personería Gremial la peticionante.

Que asimismo las cuatro entidades de base mencionadas han manifestado no encontrarse adheridas a otra entidad de segundo grado.

Que en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 25 último párrafo, 28 y 32 de la Ley Nº 23.551, se corrió traslado a la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, entidad con Personería Gremial Nº 173.

Que la entidad preexistente se opuso al otorgamiento de la Personería Gremial a la peticionante, por cuanto entiende existe superposición parcial de ámbitos.

Que el artículo 33 de la Ley Sindical considera como Federación más representativa, a los fines de la obtención de la Personería Gremial, a las entidades que estén integradas por asociaciones de primer grado que afilien a la mayor cantidad de los trabajadores cotizantes comprendidos en su ámbito.

Que atento el Sistema Sindical Argentino vigente las asociaciones sindicales que poseen personería gremial resultan ser las más representativas en sus ámbitos reconocidos por la Autoridad de Aplicación.

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, poseen personería gremial en la zona de actuación comprendida por los municipios de Zárate y Campana de la Provincia de BUENOS AIRES; por las ciudades de Fray Luis Beltrán y Capitán Bermúdez de la Provincia de SANTA FE y en toda la Provincia de SAN LUIS; respectivamente.

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES posee una zona de actuación reconocida con personería gremial respecto a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios de Avellaneda, Cañuelas, San Fernando, San Isidro, General Las Heras, Vicente López, General San Martín, La Matanza, Merlo, Morón, La Plata, Quilmes, San Vicente, Tigre, Florencio Varela, Tres de Febrero, Berazategui; todos de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que asimismo el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES posee un ámbito de actuación territorial reconocido con simple Inscripción Gremial respecto a los municipios de Almirante Brown, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, General Sarmiento (actuales municipios de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas), Lanús, Moreno, Pilar; todos de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la Federación preexistente posee una zona de actuación reconocida con Personería Gremial en todo el territorio de la Nación.

Que consecuentemente podrá reconocérsele la Personería Gremial a la peticionante respecto al ámbito de actuación efectivamente acreditado y en la que sus adherentes posean mayor representatividad.

Que se produce entonces un desplazamiento parcial del ámbito reconocido con Personería Gremial a la preexistente, respecto al ámbito de actuación que poseen con Personería Gremial las entidades de base adheridas a la peticionante.

Que respecto a la zona de actuación comprendida por los municipios de Almirante Brown, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, General Sarmiento (actuales municipios de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas), Lanús, Moreno, Pilar; todos de la Provincia de BUENOS AIRES, la peticionante conservará la simple Inscripción Gremial.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25, 32 y concordantes de la Ley Nº 23.551 corresponde otorgar la Personería Gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que obra dictamen jurídico de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos, con el alcance que surge de los presentes considerandos.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase la Personería Gremial a la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en la calle Tucumán Nº 1452 Piso 5º Departamento 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para agrupar a las organizaciones sindicales que representan a todo el personal obrero, administrativo y técnico que presten servicios en los establecimientos y/o administraciones de las empresas de industrias químicas y petroquímicas; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios de Avellaneda, Cañuelas, San Fernando, San Isidro, General Las Heras, Vicente López, General San Martín, La Matanza, Merlo, Morón, La Plata, Quilmes, San Vicente, Tigre, Florencio Varela, Tres de Febrero, Berazategui, Zárate y Campana, todos de la Provincia de BUENOS AIRES; las ciudades de Fray Luis Beltrán y Capitán Bermúdez de la Provincia de SANTA FE y la Provincia de SAN LUIS. La referida Federación mantendrá su representación con simple Inscripción Gremial respecto de los ámbitos restantes.

ARTICULO 2º — Exclúyase a los sindicatos que agrupan trabajadores dentro del ámbito personal y territorial reconocido en este acto con Personería Gremial a la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, del ámbito de la Personería Gremial que fuera reconocida a la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, entidad con Personería Gremial Nº 173.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Intímase a la entidad para que dentro del plazo de treinta (30) días comunique haber convocado a Congreso Extraordinario de Afiliados para tratar la adecuación de su estatuto social a la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 467/2008

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Empleados de Comercio de San Juan.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente Nº 161.676/08 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SAN JUAN, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN JUAN, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, respecto a los artículos 6, 7, 11 inciso b), 15 inciso b), 30, 31, 34; agregan el artículo 38 inciso i), 46; agregan el artículo 47; 48, 49, 50, 51, 52, 53, agregan el artículo 54; 55 inciso b), 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 85 de fecha 15 de febrero de 1961 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 435.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que con la incorporación realizada al artículo 30 del estatuto, la peticionante ha cumplido con las pautas de la Ley 25.674 y el Decreto Reglamentario Nº 514/03 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que atento a la envergadura de las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN JUAN, obrante a fojas 45/67 del Expediente Nº 161.676/08, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 468/2008

Otórgase Personería Gremial al Centro de Empleados de Comercio de Cinco Saltos, provincia de Río Negro.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.031.904/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CINCO SALTOS con domicilio en calle 25 de Mayo Nº 154, de Cinco Saltos, Provincia de RIO NEGRO.

Que por Resolución M.T. y S.S. Nº 276 de fecha 5 de abril de 1988 la mencionada entidad obtuvo la Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1622.

Que por presentación de fecha 21 de febrero de 2008 la peticionante circunscribe su pedido de Personería Gremial al ámbito personal que agrupa a los trabajadores dependientes de empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena con ánimo de lucro, y al ámbito territorial comprendido por las localidades de Contralmirante Cordero, Barda del Medio, Campo Grande, San Isidro, Villa Manzano y Sargento Vidal de la Provincia de RIO NEGRO.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de febrero a julio de 2000, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que con fecha 30 de octubre de 2007 se llevó a cabo la audiencia de verificación de afiliación cotizante en la Delegación Regional de General Roca, de cuya acta se advierte que la pretensora supera el porcentual fijado por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551, en el período bajo análisis y respecto del universo de trabajadores acreditado.

Que, teniendo en cuenta la circunscripción efectuada por la entidad, y de la constatación del Registro Nacional de Asociaciones Sindicales, corresponde concluir que el ámbito personal y territorial pretendido, no se superpone con el de otra asociación sindical con Personería Gremial.

Que en consecuencia, no deviene aplicable el procedimiento prescripto en el último párrafo del artículo 25º de la Ley Nº 23.551, el cual prevé que, cuando el ámbito pretendido se superponga con el de otras asociaciones sindicales con Personería Gremial, deberá darse intervención a las mismas y proceder al cotejo de rigor para determinar cuál es la más representativa conforme lo regla el artículo 28º del cuerpo legal citado.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley 23.551, corresponde otorgar la Personería Gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CINCO SALTOS con domicilio en 25 de Mayo 154, Cinco Saltos, Provincia de RIO NEGRO, la Personería Gremial respecto del ámbito de actuación personal que agrupa a los trabajadores dependientes de empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena con ánimo de lucro, y sobre el ámbito territorial que comprende las Localidades de Contralmirante Cordero, Barda del Medio, Campo Grande, San Isidro, Villa Manzano y Sargento Vidal, todas de la Provincia de RIO NEGRO.

ARTICULO 2º — Manténgase con carácter de Inscripción Gremial la franja residual de actuación personal y territorial a la que hace referencia la Resolución M.T. y S.S. Nº 276/88.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 470/2008

Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio de Campana, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.083.552/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAMPANA, con domicilio en Dellepiane Nº 863, Campana, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social respecto a los artículos 15, 59, y 60.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 456 de fecha 15 de agosto de 2001 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, se halla registrada bajo el Nº 2472.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas en la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAMPANA, con domicilio en Dellepiane Nº 863, Campana, Provincia de BUENOS AIRES, obrante a fojas 3/84 del Expediente Nº 1.222.126/07 agregado a fojas 117 del Expediente Nº 1.083.552/04, respecto a los artículos 15, 59 y 60. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 456 de fecha 15 de agosto de 2001 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS. Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 471/2008

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Propiedad Horizontal de la Provincia de La Pampa.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente Nº 82.592/06 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SANTA ROSA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social, respecto a los artículos 1, 4, 5, 6, 9 y 10; 23 anterior (27 nuevo), 49 anterior (53 nuevo) y agregación de los nuevos artículos 20 a 23 inclusive.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 703 de fecha 16 de octubre de 1997 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 2061.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que con la incorporación realizada al artículo 53 del estatuto, la peticionante ha cumplido con las pautas de la Ley 25.674 y el Decreto Reglamentario Nº 514/03 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que atento a la envergadura de las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, obrante a fojas 21/90 del Expediente Nº 82.592/06, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 473/2008

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación Judicial Formosa.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente Nº 147.500/07 del Registro de la DELEGACION REGIONAL FORMOSA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION JUDICIAL FORMOSA solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social que afecta los siguientes artículos: 1, 2, 3 (actual artículo 2), 6, 7, 9, 10, 27 y 42; e incorpora los nuevos artículos 3, 66 a 70 y el 71.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 855 de fecha 29 de octubre de 1985 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1338.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACIÓN JUDICIAL FORMOSA, obrante a fojas 145/218 del Expediente Nº 147.500/07, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 475/2008

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores Municipales de General Pueyrredón.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente Nº 247.750/05 del Registro de la DELEGACION REGIONAL MAR DEL PLATA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL PUEYRREDON, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, respecto a los artículos 21, 23, 28, 34, 55 (anterior 52), 64 (anterior 61), 66 (anterior 63), 69 (anterior 66), 74 (anterior 71) y 80 (anterior 77) y se incoportan los nuevos artículos 47, 48 y 49.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 17 de fecha 13 de enero de 1969 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 963.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que atento a la envergadura de las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL PUEYRREDON, obrante a fojas 50/150 del Expediente Nº 247.750/05 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 476/2008

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación Corrientes del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente Nº 80.350/05 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CORRIENTES DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION CORRIENTES DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES, con domicilio en San Martín 1057 —subsuelo— de la Localidad de Corrientes, Provincia de CORRIENTES, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES (AJ.E.P.R.O.C. CORRIENTES).

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 341 de fecha 8 de noviembre 1971 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1226.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas se hace necesario la aprobación integra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION CORRIENTES DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES, que en adelante pasará a denominarse SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES (A.J.E.P.R.O.C. CORRIENTES), obrante a fojas 138/224 del expediente Nº 80.350/05 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 477/2008

Otórgase Personería Gremial al Sindicato Obreros y Empleados Municipales de Santa Rosa (Mendoza).

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.013.310/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674 y Decretos Reglamentarios Nº 488/87 y Nº 515/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SANTA ROSA (MENDOZA), con domicilio en Ruta 50, Las Catitas, Provincia de MENDOZA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 492 de fecha 19 de abril de 1994 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial la que se encuentra registrada bajo Nº 2529.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO formuló oposición en base a lo establecido por el artículo 30 de la Ley 23.55, oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que se presentó la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION formulando oposición en virtud de lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Ley Nº 23.551, oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que se designó audiencia, a celebrarse en las dependencias de la Agencia Territorial MENDOZA, el 2 de noviembre de 2001, para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante.

Que en dicha audiencia se constató que la peticionante posee la cantidad de 146 afiliados cotizantes en cada uno de los meses a constatar.

Que a la audiencia antes mencionada no comparecieron los representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificados.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 1 de julio de 2004, quienes no concurrieron a la misma, a pesar de estar debidamente notificados.

Que como medida para mejor proveer, se requirió a la Agencia Territorial MENDOZA, designare funcionario quien, constituyéndose en la Municipalidad de Santa Rosa, debía constatar la cantidad de trabajadores en los seis meses anteriores al 11 de agosto de 1997, discriminados mes por mes, y la cantidad de afiliados al SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SANTA ROSA (MENDOZA), a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, en el mismo período.

Que con la medida para mejor proveer requerida a la Agencia Territorial, quedó comprobado que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO carecen de afiliación cotizante.

Que la requirente afilia a más del sesenta por ciento de los trabajadores que intenta representar.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SANTA ROSA (MENDOZA), con domicilio en Ruta 50, Las Catitas, Provincia de MENDOZA, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todos los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con la Municipalidad de Santa Rosa, sean éstos efectivos, eventuales, transitorios o contratados, en todas las categorías, profesiones u oficios. Quedan exceptuados del agrupamiento, las máximas autoridades ejecutivas municipales y personal superior de alto nivel con dotaciones de personal subordinado y con facultades directas para aconsejar y aplicar sanciones disciplinarias, con zona de actuación en todo el territorio del Departamento Santa Rosa, Provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 478/2008

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato Unión Conductores de Taxímetros de La Plata.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.186.328/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNION CONDUCTORES DE TAXIMETROS DE LA PLATA solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 356 de fecha 27 de agosto de 1987 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1494.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas en la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que atento a la envergadura de las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO UNION CONDUCTORES DE TAXIMETROS DE LA PLATA, obrante a fojas 166/253 del Expediente Nº 1.186.328/06 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 479/2008

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal, con domicilio en la ciudad de Villa Gessell, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.167.249/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (S.U.T.E.R.Y.H. - VILLA GESSELL), con domicilio en Paseo 105 entre Avenidas 4 y 5 Nº 438 —Villa Gessell— Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, respecto a los artículos 2, 3, y 57.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 368 de fecha 27 de octubre 1995 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1893.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que con la redacción dada al artículo 57 del estatuto, la peticionante ha cumplido con las pautas de la Ley 25.674 y el Decreto Reglamentario Nº 514/03 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (S.U.T.E.R.Y.H.), con domicilio en la Ciudad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES, obrante a fojas 33/117 del Expediente Nº 1.167.249/06, respecto de los artículos 2, 3 y 57 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 368 de fecha 27 de octubre de 1995, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal, que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 480/2008

Apruébase la modificación del Estatuto Social de la Asociación de Empleados de Farmacias de Santa Cruz.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.087.230/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIAS DE SANTA CRUZ solicita la aprobación de la modificación del Estatuto y ampliación con carácter de Inscripción Gremial del ámbito de actuación.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIAS ZONA AUSTRAL.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 484 de fecha 19 de abril de 1994 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1779.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá dicha normativa sobre la estatutaria en cuanto pudiera oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso “b” de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la modificación del texto del Estatuto de la Entidad, la ampliación de su Inscripción Gremial y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

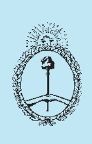
ARTICULO 1º — Apruébase la modificación del Estatuto Social de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIAS DE SANTA CRUZ que en adelante pasará a denominarse ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIAS ZONA AUSTRAL, obrante a fojas 152/228 del Expediente Nº 1.087.230/04 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Reconócese la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 37/2008

Tope Nº 145/2008

Bs. As., 14/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.225.651/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 23 de fecha 7 de marzo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 157/158 del Expediente Nº 1.225.651/07, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 23 de fecha 7 de marzo de 2008 y registrado bajo el Nº 951/08 "E", conforme surge de fojas 188/191 y 194, respectivamente.

Que a fojas 200/203 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del convenio colectivo de trabajo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, la suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la sumatoria del salario básico de la categoría correspondiente, consignada bajo el rubro de "vales alimentarios".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 23 de fecha 7 de marzo de 2008 y registrado bajo el Nº 951/08 "E" suscripto entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.225.651/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA c/ FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CCT Nº 951/08 "E"	01/01/2007	$ 1.653,65	$ 4.960,95

Expediente Nº 1.225.651/07

Buenos Aires, 16 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 37/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 145/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 38/2008

Tope Nº 144/2008

Bs. As., 14/4/2008

VISTO el Expediente Nº 67.668/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 22 de fecha 7 de marzo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.245.564/07 agregado como foja 197 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y el BINGO PINAMAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 552/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 22 de fecha 7 de marzo de 2008 y registrado bajo el Nº 201/08, conforme surge de fojas 215/217 y 220, respectivamente.

Que a fojas 227/230, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 22 de fecha 7 de marzo de 2008 y registrado bajo el Nº 201/08 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y el BINGO PINAMAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 67.668/98

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ BINGO PINAMAR SOCIEDAD ANONIMA CCT 552/03 “E” TOPE ZONA POLVORINES -	01/10/2007	$ 1.824,90	$ 5.474,70
TOPE ZONA PINAMAR - GESELL -	01/10/2007	$ 1.465,20	$4.395,60

Expediente Nº 67.668/98

Buenos Aires, 16 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 38/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 144/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 390/2008

Registro Nº 271/2008

Bs. As., 14/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.255.204/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de la escala salarial suscripta entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFOS, la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES DE LA CAPITAL FEDERAL, la que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 493/07, obrante a fojas 69/72 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con las representaciones empresarias signatarias y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologada la escala salarial suscripta entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFOS, la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES DE LA CAPITAL FEDERAL, la que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 493/07, obrante a fojas 69/72 del expediente Nº 1.255.204/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 69/72 del expediente Nº 1.255.204/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la escala salarial homologada y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.255.204/08

Buenos Aires, 18 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 390/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 69/72 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 271/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 (quince) días del mes enero de 2007, entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), representado en este acto por su Secretario General, Miguel Angel Paniagua, Secretario Adjunto, Marcos César Daniel JARA, Secretario Administrativo, Juan José Cardoso, asistido por la Dra. María Cristina Rivas, y la ASOCIACION EMPRESARIOS CINEMATOGRAFOS, representada en este acto por Norberto ALLANELLI, ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por la Dra. Elena Suñe y la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES, representada en este acto por Luis Carlos Vainikoff, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERO:

Ante la situación planteada por S.U.T.E.P. al solicitar un aumento de salarios y en un esfuerzo compartido en aras de alcanzar una mejora del poder adquisitivo del salario procurando mantener la sustentabilidad de las empresas, las partes han convenido aplicar un incremento en las escalas salariales convencionales vigentes al mes de octubre de 2007, del 35% (treinta y cinco por ciento) que se aplicará de la siguiente forma: 25% (veinticinco por ciento) a partir del 1º de noviembre de 2007 y 10% (diez por ciento) que se aplicará a partir del 1º de febrero de 2008.

SEGUNDO:

En virtud de los expuesto, fíjanse los salarios básicos para todo el personal representado por S.U.T.E.P. comprendido en el C.C.T. 493/07 (Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación para todos los trabajadores de la actividad cinematográfica) a partir del día 1º de noviembre de 2007 y 1 de febrero de 2008, conforme a las escalas que se detallan en el anexo I, y que forman parte del presente acuerdo.

TERCERO:

El presente acuerdo estará vigente desde el 1 de noviembre de 2007 hasta el 30 de junio de 2008.

CUARTO:

El incremento del salario básico dispuesto para el mes de noviembre de 2007 con respecto a los básicos vigentes al mes de octubre de 2007 podrán ser absorbidos unicamente hasta su concurrencia de los incrementos otorgados como a cuenta de futuros aumentos que durante el mes de noviembre de 2007 hubieran voluntariamente otorgado las empresas.

QUINTO:

La partes acuerdan que para el caso de que durante el período de vigencia del presente acuerdo salarial se produjeran hechos o circunstancias que modifiquen la situación económica del país y que ameriten rediscutir las escalas salariales, se reunirán antes del vencimiento del plazo indicado, a fin de establecer nuevos salarios para los trabajadores de la actividad cinematográfica.

SEXTO:

Cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de encabezamiento.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO DE CINE Nº 493/07

	CIUDAD Autónoma DE BUENOS AIRES		PROVINCIA DE BUENOS AIRES - RESTO DE CÓRDOBA Y RESTO DE SANTA FE-		SAN Luís-SALTA-CHACO-CATAMARCA-LA PAMPA SGO. DEL ESTERO-FORMOSA -LA RIOJA-SAN JUAN Y RESTO DE MENDOZA-		ENTRE Ríos- CORRIENTES MISIONES-		CÓRDOBA CAPITAL-ROSARIO-Bahía BLANCA LA PLATA-		SANTA FE CAPITAL-MENDOZA CAPITAL-RIO NEGRO-Neuquén-		CHUBUT-SANTA CRUZ-TIERRA DEL FUEGO-ISLAS MALVINAS E ISLAS DEL Atlántico SUR-	
	NOVIEMBRE 2007	FEBRERO 2008	NOVIEMBRE 2007	FEBRERO 2008	NOVIEMBRE 2007	FEBRERO 2008	NOVIEMBRE 2007	FEBRERO 2008	NOVIEMBRE 2007	FEBRERO 2008	NOVIEMBRE 2007	FEBRERO 2008	NOVIEMBRE 2007	FEBRERO 2008
ADMINISTRADOR	1996,00	2156,00	1890,00	2041,00	1887,00	2038,00	1719,00	1856,00	1890,00	2041,00	1991,00	2150,00	1611,00	1740,00
OPERADOR			1789,00	1932,00	1789,00	1932,00	1629,00	1759,00	1791,00	1934,00	1886,00	2037,00	1540,00	1663,00
BOLETERO	1667,00	1800,00	1577,00	1703,00	1735,00	1874,00	1436,00	1551,00	1562,00	1687,00	1664,00	1797,00	1544,00	1678,00
Fallo de Caja 5%	83,00	90,00	79,00	85,00	87,00	94,00	72,00	78,00	78,00	84,00	83,00	90,00	78,00	84,00
ACOMODADOR	1286,00	1389,00	1334,00	1441,00	1339,00	1446,00	1287,00	1390,00	1227,00	1325,00	1219,00	1316,00	1275,00	1377,00
Estimación Propina 25%	321,00	347,00	333,00	360,00	335,00	361,00	322,00	347,00	307,00	331,00	305,00	329,00	319,00	344,00
ADMINISTRATIVO	1267,00	1368,00	1334,00	1441,00	1431,00	1545,00	1249,00	1349,00	1360,00	1469,00	1257,00	1358,00	1316,00	1421,00
MAESTRANZA	1261,00	1362,00	1200,00	1296,00	1200,00	1296,00	1200,00	1296,00	1200,00	1296,00	1200,00	1296,00	1200,00	1296,00
BOLETERO ENCARGADO	20% MAS SOBRE EL SUELDO BÁSICO DEL BOLETERO													

Expediente Nro. 1.255.204/07

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil ocho siendo las 13,30 horas, comparecen en forma espontánea ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION —Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo— Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, lo hace por el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES (SUTEP), el señor Miguel Angel PANIAGUA, en calidad de Secretario General; Marcos César Daniel JARA Secretario Adjunto; Juan José CARDOSO, Secretario Administrativo, con el patrocinio letrado de la Dra. María Cristina RIVAS, por una parte y, en representación de la ASOCIACION EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS, el señor Norberto ALLANELLI, por la ASOCIACION CINEMATOGRAFICOS DE LA PCIA DE BUENOS AIRES; lo hace la Dra. Elena SUÑE, por la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHBIDORES INDEPENDIENTES, representada por el señor Luís Carlos VAINIKOFF, ya acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes quienes manifiestan: Que por este acto agregan acuerdo de incremento salarial y escala salarial, ratificando contenido y firmas. Asimismo acuerdan que el diez por ciento (% 10) que se otorga para mes de febrero del Cte. año, será a cuenta de cualquier incremento que disponga el estado nacional. Solicitando su correspondiente homologación.

En uso de la palabra a la representación empresaria expone: Que las escalas salariales agregadas, son aceptadas por única vez y hasta el 30 de junio del Cte. año, oportunidad en la cual se readecuarán las correspondientes a las Pcias. de Buenos Aires, resto de Córdoba y resto de Santa Fe por una parte, así como la de la zona comprendida por San Luis; Salta; Chaco; Catamarca: La Pampa; Santiago del Estero; Formosa; La Rioja; San Juan y resto de Mendoza, con el objeto de readecuar los valores correspondientes a dichas zonas a las escalas salariales agregadas al Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 493/07, en oportunidad de su firma original, volviendo a su proporcionalidad inicial.

Siendo las 15,30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 391/2008

Tope Nº 147/2008

Bs. As., 14/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.228.907/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 175 de fecha 18 de febrero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.228.907/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, por la parte sindical y las empresas BOSKALIS INTERNATIONAL B.V. SUCURSAL ARGENTINA, COMPAÑIA SUDAMERICANA DE DRAGADOS SOCIEDAD ANONIMA Y BOSKALIS INTERNATIONAL B.V SUCURSAL ARGENTINA - COMPAÑIA SUDAMERICANA DE DRAGADOS SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.) por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 883/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 175/08 y registrado bajo el Nº 142/08, conforme surge de fojas 75/77 y 80, respectivamente.

Que a fojas 86/88 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatoríos aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a lo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 175 del 18 de febrero de 2008 y registrado bajo el Nº 142/08 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, por la parte sindical y las empresas BOSKALIS INTERNATIONAL B.V. SUCURSAL ARGENTINA, COMPAÑIA SUDAMERICANA DE DRAGADOS SOCIEDAD ANONIMA Y BOSKALIS INTERNATIONAL B.V SUCURSAL ARGENTINA - COMPAÑIA SUDAMERICANA DE DRAGADOS SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.) por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.228.907/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO c/ BOSKALIS INTERNATIONAL B.V. SUCURSAL ARGENTINA, COMPAÑIA SUDAMERICANA DE DRAGADOS SOCIEDAD ANONIMA Y BOSKALIS INTERNATIONAL B.V SUCURSAL ARGENTINA - COMPAÑIA SUDAMERICANA DE DRAGADOS SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.) CCT 883/07 "E"	01/06/2007	$ 4.480,52	$ 13.441,56

Expediente Nº 1.228.907/07

Buenos Aires, 17 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 391/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 147/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 392/2008

Tope Nº 148/2008

Bs. As., 14/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.184.834/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 250 de fecha 29 de febrero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.233.447/07 agregado como fojas 114 del Expediente Nº 1.184.834/06, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A), por la parte sindical y SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, Rama 8 - Electrónica, comprendido en el Laudo 33/75 perteneciente a la empresa, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 250 de fecha 29 de febrero de 2008 y registrado bajo el N° 189/08, conforme surge de fojas 120/122 y 125, respectivamente.

Que a fojas 133/140, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 250 de fecha 29 de febrero de 2008 y registrado bajo el Nº 189/08 suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A), por la parte sindical y SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.184.834/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	01/04/2007	$ 1.923,57	$ 5.770,71
(U.O.M.R.A)	01/06/2007	$ 1.994,15	$ 5.982,45
c/			
SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA	16/10/2007	$ 2.038,24	$ 6.114.72
CCT 260/75, Rama 8 - Electrónica - Laudo 33/75			

Expediente Nº 1.184.834/06

Buenos Aires, 17 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 392/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 148/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 393/2008

Registro Nº 280/2008

Bs. As., 14/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.208.929/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 92/94 del Expediente de referencia obra el acuerdo, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores establecen las nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/06.

Que asimismo, convienen el otorgamiento de un adicional de carácter no remunerativo, en los términos y condiciones allí estipulados.

Que las partes signatarias del Convenio Colectivo ut supra citado, coinciden con las celebrantes de marras.

Que el sector sindical acredita su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la parte empresarial, ha acreditado la representatividad invocada por ante esta Cartera de Estado, conforme surge de los términos vertidos en el Acta obrante a foja 35.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, que luce a fojas 92/94 del Expediente Nº 1.208.929/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 92/94 del Expediente Nº 1.208.929/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.208.929/07

Buenos Aires, 18 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 393/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 92/94 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 280/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente: 1.208.929/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18,30 horas del 10 de marzo de 2008 comparece ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante el Director de Negociación Colectiva, Licenciado Adrián CANETO, asistido por el señor Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 2 - Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA), los señores: Abel Norberto FRUTOS, en calidad de Secretario General, Enrique DURAN; Mario Angel GARCIA; Miguel Angel RODRIGUEZ; Rubens CASTRO, Héctor MEDINA; y la Sra. Andrea MERELE, todos en calidad de paritarios, con el patrocinio letrado de la Dra. Brenda ESCOBAR ALVAREZ, por una parte y, por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES (FAIPA), el señor Rubén SALVIO y Roberto RUBIO en calidad de Presidente y Vicepresidente de la representación empresaria, Luis BENITO, Antonio DI COSTANZO, Ricardo ALAIO, Jorge VITANTONIO paritarios con el patrocinio letrado del Dr. Carlos PRADO, todos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, LAS PARTES ACUERDAN:

1) Fijar la escala salarial para todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo Nro. 478/06, a partir del 1 de marzo de 2008, en los siguientes importes:

Oficial Maestro	$ 1.300.-
Medio Oficial	$ 1.165.-
Ayudante	$ 1.140.-
Peón	$ 1.105.-
Cajero	$ 1.140.-
Dependiente	$ 1120.-
Repartidor	$ 1.140.-

2) Las partes acuerdan que la misma escala será incrementada a partir del 1 de agosto de 2008 y del 1 de enero de 2009 quedando conformada con los importes que se detallan a continuación:

A partir del 1 de agosto de 2008:

Oficial Maestro	$ 1.340.
Medio Oficial	$ 1.205.
Ayudante	$ 1.180.
Peón	$ 1.145.
Cajero	$ 1.180.
Dependiente	$ 1.160.
Repartidor	$ 1.180.

A partir del 1 de enero de 2009:

Oficial Maestro	$ 1.375.
Medio Oficial	$ 1.240.
Ayudante	$ 1.215.
Peón	$ 1.180.
Cajero	$ 1.215.
Dependiente	$ 1.195.
Repartidor	$ 1.215.

3) Las partes acuerdan una asignación única no remunerativa a abonarse en el mes de diciembre de 2008, de pesos treinta y cinco ($ 35.-) para todos los trabajadores comprendidos en la cláusula primera del presente acuerde. Asimismo dejan expresa constancia que si alguna de las categorías mencionadas en la cláusula primera del presente quedare por debajo del Salario Mínimo Vital y Móvil el importe remunerativo de esa categoría se elevará hasta el valor resultante de éste conforme lo prevé la Ley.

4) Las escalas fijadas en las cláusulas 1) y 2) del presente determinan los salarios básicos mínimos con vigencia en todo el país. Quienes se encuentren abonando salarios básicos superiores a los estipulados en las cláusulas citadas, computando como tal el caso de la Provincia de Buenos Aires, el "adicional especial" que en la misma se abona, seguirán abonandolos mismos en iguales condiciones, pudiendo absorber con las mayores sumas abonadas hasta su concurrencia la asignación no remunerativa establecida en la cláusula 3).

5) Las partes dejan establecido que el presente Acuerdo salarial tiene vigencia hasta el primero de marzo de 2009, mes en que las partes se reunirán a efectos de analizar la cuestión salarial.

6) Las partes de común acuerdo solicitan a la Autoridad de Aplicación a homologación del presente Acuerdo Salarial.

Siendo las 21:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación ante mí, funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 394/2008

Registro Nº 272/2008

Bs. As., 14/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.253.747/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 9 del Expediente Nº 1.253.747/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FOREST CAR SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 10, 11 y 12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo las partes convienen el pago de una suma única no remunerativa equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de los respectivos salarios básicos de cada categoría para el personal de la empresa comprendido en los Artículos 10, 11, 12 y 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04; y para el personal comprendido en el Artículo 14 del Convenio Colectivo precitado, dicha suma será equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del Mínimo Garantizado establecido en el inciso 1º de ese mismo Artículo.

Que corresponde indicar asimismo, que las sumas extraordinarias acordadas en el presente Acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FOREST CAR SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 9 del Expediente Nº 1.253.747/07, ratificado a fojas 10, 11 y 12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 9 del Expediente Nº 1.253.747/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.747/07

Buenos Aires, 18 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 394/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 272/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

LUGAR Y FECHA:

Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 2007 siendo las 17 horas.

PARTES INTERVINIENTES:

Se reúnen, por una parte y en representación de S.M.A.T.A. lo hacen el Sr. Ricardo Pignanelli en su carácter de Secretario Gremial, los miembros de la Comisión Directiva los Sres. Jorge Marelli, Ricardo De Simone, Juan Carlos Okahisa y en su carácter se Asesor Gremial el Sr. Claudio Sanchez; y en representación de la Empresa FOREST CAR S.A. con domicilio en Avda. Forest 1350 de la CABA, está presente el Dr. Jorge Lacaria, en su carácter de apoderado, que acredita mediante copia del poder, declarando bajo juramento que el mismo se encuentra vigente.

OBJETO: Formalizar mediante el presente acuerdo los términos correspondientes al importe que se abonará en concepto de suma fija por única vez y de carácter no remunerativo.

CONDICIONES: Las partes aquí reunidas acuerdan las condiciones a través de los siguientes puntos:

1º) Personal comprendido en los artículos 10, 11, 12 y 13 de CCT 379/04 (SMATA ACARA).

Se establece una suma fija por Unica Vez y de carácter No Remunerativo, que será equivalente al 20% de los respectivos salarios básicos de cada categoría.

2º) Personal comprendido en el artículo 14 de CCT 379/04 (VENDEDORES DE AUTOMOTORES Y VENDEDORES ITINERANTES DE REPUESTOS) (SMATA ACARA).

Se establece una suma fija por única vez y de carácter No Remunerativo que será equivalente al 20% del Mínimo Garantizado establecido en el Inciso 1º de artículo 14 del CCT mencionado.

3º) Las sumas fijas establecidas en los puntos 1º y 2º del presente acuerdo se abonarán el día 21/12/07.

4º) Tratado que fueron los temas por los aquí presentes y atento los términos las partes de común acuerdo darán a lo actuado el trámite que correspondiere ante los signatarios del CCT 379/04 y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación con la finalidad de obtener la correspondiente homologación.

Sin más para tratarse y siendo las 18.30 horas se da por finalizado el acto y previa lectura del acta, firman al pie los comparecientes en señal de conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 395/2008

Registro Nº 273/2008

Bs. As., 14/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.253.751/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 7 del Expediente Nº 1.253.751/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa AVINOU AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 8, 9 y 10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo las partes convienen el pago de una suma única no remunerativa equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de los respectivos salarios básicos de cada categoría para el personal de la empresa comprendido en los Artículos 10, 11, 12 y 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04; y para el personal comprendido en el Artículo 14 del Convenio Colectivo precitado, dicha suma será equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del Mínimo Garantizado establecido en el inciso 1º de ese mismo Artículo.

Que corresponde indicar asimismo, que las sumas extraordinarias acordadas en el presente Acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa AVINOU AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 7 del Expediente Nº 1.253.751/07, ratificado a fojas 8, 9 y 10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 7 del Expediente Nº 1.253.751/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.751/07

Buenos Aires, 18 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 395/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 273/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

LUGAR Y FECHA:

Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 2007, siendo las 17 horas.

PARTES INTERVINIENTES:

Se reúnen, por una parte y en representación de S.M.A.T.A. lo hacen, el Sr. Ricardo Pignanelli en su carácter de Secretario Gremial, los miembros de la Comisión Directiva los Sres. Jorge Marelli, Ricardo De Simone, Juan Carlos Okahisa y en su carácter de Asesor Gremial el Sr. Claudio Sanchez; y en representación de la Empresa AVINOU AUTOMOTORES S.A. con domicilio en Avda. Triunvirato 3470 de la CABA está presente el Dr. Jorge Lacaria en su carácter de apoderado, que acredita mediante copia del poder, declarando bajo juramento que el mismo se encuentra vigente.

OBJETO: Formalizar mediante el presente acuerdo los términos correspondientes al importe que se abonará en concepto de suma fija por única vez y de carácter no remunerativo.

CONDICIONES: Las partes aquí reunidas acuerdan las condiciones a través de los siguientes puntos:

1º) Personal comprendido en los artículos 10º, 11, 12 y 13 de CCT 379/04 (SMATA ACARA).

Se establece una suma fija por Unica Vez y de carácter No Remunerativo, que será equivalente al 20% de los respectivos salarios básicos de cada categoría.

2º) Personal comprendido en el artículo 14 de CCT 379/04 (VENDEDORES DE AUTOMOTORES Y VENDEDORES ITINERANTES DE REPUESTOS) (SMATA ACARA).

Se establece una suma fija por única vez y de carácter No Remunerativo que será equivalente al 20% del Mínimo Garantizado establecido en el inciso 1º del artículo 14 del CCT antes mencionado

3º) Las sumas fijas establecidas en los puntos 1º y 2º del presente acuerdo se abonarán el día 21/12/07.

4º) Tratados que fueron los temas por los aquí presentes y atento los términos las partes de común acuerdo darán a lo actuado el trámite que correspondiere ante los signatarios del CCT 379/04 y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con la finalidad de obtener la correspondiente homologación.

Sin más para tratarse y siendo las 18.30 horas se da por finalizado el acto y previa lectura del acta, firman al pie los comparecientes en señal de conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 398/2008

Registro Nº 267/2008

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.095.881/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 581/585 del Expediente de referencia, obra el acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS (CACEPRI), la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS LA UNION LIMITADA y la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO EN BUENOS AIRES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que asimismo, los agentes negociadores acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS (CACEPRI), la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS LA UNION LIMITADA y la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO EN BUENOS AIRES, que lucen a fojas 581/585 del Expediente Nº 1.095.881/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y Anexos obrantes a fojas 581/585 del Expediente Nº 1.095.881/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.095.881/04

Buenos Aires, 17 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 398/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 581/585 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 267/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.095.881/04

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo del año dos mil ocho, siendo las 14,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante la Secretaria de Conciliación Lic. Liliana L. FERREYRA, por una parte y en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SOECRA), con domicilio en Federico Lacroze 3908, Capital Federal, los Sres. Domingo PETRECCA, Juan Carlos DI CESARE y Salvador VALENTE, en calidad de Miembros paritarios, con la asistencia técnica de la Dra. Brenda ESCOBAR ALVAREZ; por la otra y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUE PRIVADOS (CACEPRI), los Sres, Guillermo MALAMUD, Diego BAMBOZZI, Maria Magdalena LLAVALLOL CARRERAS y Alberto HERMMANN con la asistencia técnica del Dr. Guillermo MORENO HUEYO; por la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA, el Dr. José María GIUDICE; por la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO EN BUENOS AIRES, el Dr. Manuel DIEZ SELVA, todos ellos en calidad de miembros paritarios; en representación de la COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA., el Sr. Leonardo Antonio PERTUSO, en calidad de Miembro paritario.

Declarado abierto el acto por el Presidente de la Comisión Negociadora, luego de un prolongado intercambio de opiniones, cedida la palabra a las representaciones de la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS (CACEPRI), la COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA. y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SOECRA) éstos manifiestan que, conforme a lo que quedó establecido en el acta del día 19 de marzo ppdo., ambas partes han acordado un ajuste salarial del 21% sobre los básicos de convenio para el año 2008, pagadero de la siguiente forma: 10% sobre los básicos de febrero/08 a partir del 1º de marzo de 2008, más un 11% sobre básicos de febrero/08 a partir del 1º de septiembre de 2008. Las partes acompañan una planilla de donde surgen los importes correspondientes para cada categoría y cada zona en las que está compuesto el convenio.

Cedida la palabra a las representaciones de la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA, la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO EN BUENOS AIRES y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SOECRA) éstos manifiestan que, conforme a lo que quedó establecido en el acta del día 19 de marzo ppdo., ambas partes han acordado un ajuste salarial del 21% sobre los básicos de convenio para el año 2008, pagadero de la siguiente forma:

10% sobre los básicos de febrero/08 a partir del 1º de abril de 2008, más un 11% sobre básicos de febrero/08 a partir del 1º de octubre de 2008. Las partes acompañan una planilla de donde surgen los importes correspondientes para cada categoría y cada zona en las que está compuesto el convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes, en forma conjunta expresan que, ratificando lo manifestado en el apartado A del acta del 19 de marzo de 2008, se comprometen a solicitar la constitución de la Comisión Paritaria Permanente de Interpretación en un plazo no mayor de 20 días, dentro del cual se comunicarán en forma privada para la designación de los miembros paritarios. Los temas que serán tratados en ese ámbito están indicados en el mismo punto A al que se hizo referencia.

Asimismo las partes dejan establecido que si con posterioridad al mes de septiembre de 2008 se produjera, eventualmente, un desfasaje económico que desvirtuara los ajustes aquí acordados, convienen en reunirse a negociar una nueva escala salarial.

Acto seguido, los comparecientes ratifican el acuerdo arribado y solicitan la pertinente homologación por parte de esta Autoridad de Aplicación.

No siendo para más, a las 16,30 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí, que para constancia CERTIFICO.

Zona I

		10%	11%
		Abr-08	Oct-08
	Actual	Remuneración	Remuneración
Cat. 1º	$ 2.013,07	$ 2.214,38	$ 2.435,81
Cat. 2º	$ 1.823,75	$ 2.006,13	$ 2.206,74
Cat. 3º	$ 1.565,89	$ 1.722,48	$ 1.894,73
Cat. 4º	$ 1.486,51	$ 1.635,16	$ 1.798,68
Cat. 5º	$ 1.379,60	$ 1.517,56	$ 1.669,32
Cat. 6º	$ 1.327,78	$ 1.460,56	$ 1.606,61
Cat. 7º	$ 1.151,61	$ 1.266,77	$ 1.393,45

Zona II

		10%	11%
		Abr-08	Oct-08
	Actual	Remuneración	Remuneración
Cat. 1º	$ 1.936,42	$ 2.130,06	$ 2.343,07
Cat. 2º	$ 1.754,32	$ 1.929,75	$ 2.122,73
Cat. 3º	$ 1.506,26	$ 1.656,89	$ 1.822,57
Cat. 4º	$ 1.429,91	$ 1.572,90	$ 1.730,19
Cat. 5º	$ 1.327,08	$ 1.459,79	$ 1.605,77
Cat. 6º	$ 1.277,23	$ 1.404,95	$ 1.545,45
Cat. 7º	$ 1.107,77	$ 1.218,55	$ 1.340,40

Zona III

		10%	11%
		Abr-08	Oct-08
	Actual	Remuneración	Remuneración
Cat. 1º	$ 1.774,01	$ 1.951,41	$ 2.146,55
Cat. 2º	$ 1.610,12	$ 1.771,13	$ 1.948,25
Cat. 3º	$ 1.411,92	$ 1.553,11	$ 1.708,42
Cat. 4º	$ 1.319,04	$ 1.450,94	$ 1.596,04
Cat. 5º	$ 1.228,31	$ 1.351,14	$ 1.486,26
Cat. 6º	$ 1.179,54	$ 1.297,49	$ 1.427,24
Cat. 7º	$ 1.027,10	$ 1.129,81	$ 1.242,79

Zona I

		10%	11%
		Mar-08	Sep-08
	Actual	Remuneración	Remuneración
Cat. 1º	$ 2,013.07	$ 2,214.38	$ 2,435.81
Cat. 2º	$ 1,823.75	$ 2,006.13	$ 2,206.74
Cat. 3º	$ 1,565.89	$ 1,722.48	$ 1,894.73
Cat. 4º	$ 1,486.51	$ 1,635.16	$ 1,798.68
Cat. 5º	$ 1,379.60	$ 1,517.56	$ 1,669.32
Cat. 6º	$ 1,327.78	$ 1,460.56	$ 1,606.61
Cat. 7º	$ 1,151.61	$ 1,266.77	$ 1,393.45

Zona II

		10%	11%
		Mar-08	Sep-08
	Actual	Remuneración	Remuneración
Cat. 1º	$ 1,936.42	$ 2,130.06	$ 2,343.07
Cat. 2º	$ 1,754.32	$ 1,929.75	$ 2,122.73
Cat. 3º	$ 1,506.26	$ 1,656.89	$ 1,822.57
Cat. 4º	$ 1,429.91	$ 1,572.90	$ 1,730.19
Cat. 5º	$ 1,327.08	$ 1,459.79	$ 1,605.77
Cat. 6º	$ 1,277.23	$ 1,404.95	$ 1,545.45
Cat. 7º	$ 1,107.77	$ 1,218.55	$ 1,340.40

Zona III

		10%	11%
		Mar-08	Sep-08
	Actual	Remuneración	Remuneración
Cat. 1º	$ 1,774.01	$ 1,951.41	$ 2,146.55
Cat. 2º	$ 1,610.12	$ 1,771.13	$ 1,948.25
Cat. 3º	$ 1,411.92	$ 1,553.11	$ 1,708.42
Cat. 4º	$ 1,319.04	$ 1,450.94	$ 1,596.04
Cat. 5º	$ 1,228.31	$ 1,351.14	$ 1,486.26
Cat. 6º	$ 1,179.54	$ 1,297.49	$ 1,427.24
Cat. 7º	$ 1,027.10	$ 1,129.81	$ 1,242.79

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 399/2008

Tope Nº 151/2008

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Expediente Nº 99.868/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 234 de fecha 27 de febrero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/30 y 34/41 del Expediente N° 99.868/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.H.I.M.P.R.A), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.) por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 234/08 y registrado bajo el Nº 181/08, conforme surge de fojas 59/61 y 64, respectivamente.

Que a fojas 72/74, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 234 del 27 de febrero de 2008 y registrado bajo el Nº 181/08 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.H.I.M.P.R.A), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.) por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 99.868/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS CCT 232/94	01/01/2008	$ 2.055,39	$ 6.166,17

Expediente Nº 99.868/07

Buenos Aires, 17 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 399/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 151/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 400/2008

Tope Nº 146/2008

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.230.260/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 11 de fecha 4 de febrero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.230.260/07, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA, por la parte sindical y DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 224/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 11/08 y registrado bajo el Nº 109/08, conforme surge de fojas 35/37 y 40, respectivamente.

Que a fojas 46/48, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 11 del 4 de febrero de 2008 y registrado bajo el Nº 109/08 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA, por la parte sindical y DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.230.260/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA c/ DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 224/97 "E"	01/06/2007	$ 3.794,50	$ 11.383,50

Expediente Nº 1.230.260/07

Buenos Aires, 17 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 400/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 146/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 401/2008

Registro Nº 281/2008

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.194.813/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/14 del Expediente Nº 1.251.878/07 agregado como foja 97 a los autos principales obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 836/07 "E", en virtud de lo establecido en el Artículo 16 de dicho texto convencional.

Que al respecto corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir de 1 de octubre de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 2/14 del Expediente Nº 1.251.878/07, agregado como foja 97 a los autos principales, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/14 del Expediente Nº 1.251.878/07, agregado como foja 97 a los autos principales.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 836/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.194.813/06

Buenos Aires, 18 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 401/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/14 del expediente 1.251.878/07, agregado como fojas 97 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 281/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

La Federación Argentina de Aguas Gaseosas y Afines, en adelante FATAGA representada en este acto por el Sr. Raúl Alvarez, en su carácter Secretario General, los señores Leonardo Pablo Fernández, Hugo Agustín Díaz y Alfredo Marcelino Romero, en su carácter de Secretario Adjunto de la FATAGA, Secretarios Gremiales de San Martín y Capital respectivamente, conjuntamente con los señores, Alejandro Bazan, Roberto Astilleta, Jorge Lencina, Miguel Curcuy, Marcelo Calvo, Ramón Demetrio González, Raúl Jaimes, Pedro Lusardi, Leonardo Bonada, Juan González, Federico Sarmiento, Hugo Palavecino, Juan Carlos Teo, Alejandro Lerena, Ramón Baez Larroza, Gustavo Britez, Héctor Maure, Cristian Petulla, Walter Ponce, Rubén Tapia, Adrián Vilariño, Pablo Maiorano, como cuerpo de delegados; por una parte y COCA-COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A., en adelante COCA-COLA FEMSA, representada en este acto por los Sres. Walter Zanotti y Juan Stella, ambos en su carácter de Apoderados, por la otra de común acuerdo, manifiestan y acuerdan que:

PRIMERO: En virtud de lo establecido en el primer párrafo del artículo 16 del CCT 836/07E, del cual ambas partes son signatarias, y considerando lo dispuesto en el acuerdo celebrado entre la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y la Cámara Argentina de Industria de Bebidas Sin Alcohol el día 21 de junio de 2007, que fuera homologado por la Resolución Nro. 716 del MTESS; las partes aquí reunidas acuerdan establecer las nuevas remuneraciones aplicables a las distintas categorías y sectores operativos en que se desempeña el personal incluido en el mencionado convenio colectivo de empresa que desarrolla su actividad en relación de dependencia con COCA COLA FEMSA, de acuerdo al detalle establecido en los documentos adjuntos que integran el presente, identificados como "ANEXO II REMUNERACIONES" y con vigencia a partir del 1ro. de octubre de 2007.

SEGUNDO: Asignación No Remunerativa: Ambas partes acuerdan no absorber en las remuneraciones establecidas en el presente, el adicional no remunerativo establecido en el acuerdo entre CADIBSA y FATAGA y abonar al personal incluido en este acuerdo, a partir del 1ro. de octubre de 2007, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, una asignación mensual de carácter no remunerativo equivalente a la suma de $ 200 (pesos doscientos); a partir del 1ro. de enero de 2008 con vigencia hasta el 28 de febrero de 2008, una asignación mensual no remunerativa de $ 250 (pesos doscientos cincuenta); a partir del 1ro. de marzo de 2008, una asignación mensual no remunerativa de $ 500 (pesos quinientos) y, a partir del 1ro. de abril de 2008, una asignación no remunerativa de $ 550 (pesos quinientos cincuenta), todo ello en los términos del acuerdo suscripto entre FATAGA y CADIBSA referido en el punto PRIMERO del presente.

TERCERO: Pago Extraordinario Fin de año y Temporada. Las partes acuerdan que la empresa (Coca Cola FEMSA), abonara a los trabajadores dependientes que se han desempeñado durante el año 2007 una suma extraordinaria, "de fin de año y por temporada", proporcional al tiempo de prestación de los servicios efectuada en el año. Esta suma no remunerativa, por única vez, lo será por un valor total de Un mil quinientos pesos ($ 1.500,00), o su parte proporcional, suma que será abonada en dos cuotas iguales, una de setecientos cincuenta pesos ($ 750,00), o su parte proporcional, en el mes de diciembre 2007 y la segunda de setecientos cincuenta pesos ($ 750,00), o su parte proporcional, en enero de 2008.

CUARTO: Las remuneraciones, pagos no remunerativos y demás condiciones establecidas en los "ANEXO II REMUNERACIONES" que forman parte del presente acuerdo, reemplazan y sustituyen a todos sus efectos a los que se aplicaron hasta el 30/9/2007.

QUINTO: Tope Indemnizatorio; Las partes solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1975) y sus modificatorias, que fije y publique el promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio aplicable al cálculo de la indemnización que le corresponda a los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo, en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

En muestra de conformidad, se firman cinco ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, con el objeto de ser presentado ante la autoridad administrativa, a fin de cumplir con el trámite de HOMOLOGACION prevista en el art. 15 de la Ley 20.744 (t.o. Decreto 390/76), en la ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de octubre de 2007.

ANEXO II

REMUNERACIONES

➢ BODEGAS UNIDADES OPERATIVAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del 1º de octubre de 2007.

Categoría	Sueldo Básico	Adicional Bodega	Premio Presentismo	TOTAL Sujeto a Aportes	Asig. No Remun. (Oct '07)	TOTAL c/ ANR	Asig. No Remun. (Ene '08)	TOTAL c/ ANR	Asig. No Remun. (Mar '08)	TOTAL c/ ANR	Asig. No Remun. (Abr '08)	TOTAL c/ ANR
Operador Principal	$ 2.340	$ 417	$ 1.193	**$ 3.950**	$ 200	**$ 4.150**	$ 250	**$ 4.200**	$ 500	**$ 4.450**	$ 550	**$ 4.500**
Operador	$ 2.160	$ 379	$ 1.011	**$ 3.550**	$ 200	**$ 3.750**	$ 250	**$ 3.800**	$ 500	**$ 4.050**	$ 550	**$ 4.100**
Operador A	$ 1.980	$ 361	$ 959	**$ 3.300**	$ 200	**$ 3.500**	$ 250	**$ 3.550**	$ 500	**$ 3.800**	$ 550	**$ 3.850**
Operario	$ 1.800	$ 307	$ 843	**$ 2.950**	$ 200	**$ 3.150**	$ 250	**$ 3.200**	$ 500	**$ 3.450**	$ 550	**$ 3.500**

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 del cuerpo principal del presente convenio.

Premio Presentismo: Para el caso en que el trabajador incurra en una ausencia, se le deducirá el 25% del valor de este adicional; si registra dos ausencias se le deducirá el 50% y si tiene más de dos ausencias pierde el valor del adicional en su totalidad. Las ausencias por enfermedad que sean debidamente justificadas y aquellas que registre el empleado como consecuencia de encontrarse ante cualquiera de las licencias legales o convencionales, no implicarán deducciones de ninguna naturaleza para la liquidación de este adicional mensual. En ningún caso el importe a percibir por este concepto será inferior al que correspondería por aplicación de lo dispuesto en el art. 43 del CCT 152/91, conforme las pautas allí establecidas.

Adicional Bodega: Este adicional se abona en compensación por la extensión de la jornada hasta las 20:00 hs. del día sábado establecida en el “Anexo I - Horarios, Jornada y Organización del Trabajo” correspondiente al personal de Bodegas de Unidades Operativas. Este adicional reemplaza y sustituye a la voz de pago “Adicional CCE 385/99E”.

Adicional Nocturno: será de aplicación la normativa del CCT 152/91 art.50, estableciéndose su valor en el 1% del sueldo básico del Operario Interno en su escala inicial.

Plus Domingo 22 hs: Los trabajadores que por necesidades operativas y a requerimiento de la empresa deban ingresar a trabajar los días domingos a las 22:00 hs., percibirán el importe bruto que a continuación se detalla para cada categoría, que se liquidará y abonará junto con la retribución mensual, como única compensación por dicha prestación de tareas.

Operario: $ 55 (pesos cincuenta y cinco), Operador A $ 61,50 (pesos sesenta y uno con 50/100), Operador $ 67 (pesos sesenta y siete) y Operador Principal $ 74 (pesos setenta y cuatro).

ANEXO II

REMUNERACIONES

➢ PLANTA ALCORTA

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del 1º de octubre de 2007.

Categoría	Sueldo Básico	Adicional Variable (TARGET)	TOTAL Sujeto a Aportes	Asig. No Remun. (Oct '07)	TOTAL c/ ANR	Asig. No Remun. (Ene '08)	TOTAL c/ ANR	Asig. No Remun. (Mar '08)	TOTAL c/ ANR	Asig. No Remun. (Abr '08)	TOTAL c/ ANR
Técnico Top	$ 2.700	$ 2.450	$ 5.150	$ 200	$ 5.350	$ 250	$ 5.400	$ 500	$ 5.650	$ 550	$ 5.700
Técnico Sr.	$ 2.520	$ 1.980	$ 4.500	$ 200	$ 4.700	$ 250	$ 4.750	$ 500	$ 5.000	$ 550	$ 5.050
Técnico Jr.	$ 2.340	$ 1.760	$ 4.100	$ 200	$ 4.300	$ 250	$ 4.350	$ 500	$ 4.600	$ 550	$ 4.650
Operador Sr.	$ 2.160	$ 1.690	$ 3.850	$ 200	$ 4.050	$ 250	$ 4.100	$ 500	$ 4.350	$ 550	$ 4.400
Operador S/Sr.	$ 1.980	$ 1.590	$ 3.570	$ 200	$ 3.770	$ 250	$ 3.820	$ 500	$ 4.070	$ 550	$ 4.120
Operador Jr.	$ 1.800	$ 1.150	$ 2.950	$ 200	$ 3.150	$ 250	$ 3.200	$ 500	$ 3.450	$ 550	$ 3.500
Operador Jr. A (*)	$ 1.800	$ 450	$ 2.250	$ 200	$ 2.450	$ 250	$ 2.500	$ 500	$ 2.750	$ 550	$ 2.800

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 del cuerpo principal del presente convenio.

Cálculo del Adicional Variable: El Adicional Mensual Variable se liquidará según la siguiente fórmula.

Resultado AV = [AVT x (Resultado Factor Calidad x 25% + Resultado Factor Productividad x 25% + Resultado Factor Desperdicio x 25% + Resultado Factor Volumen Planeado x 25%)] x Factor PI

AV = Adicional Variable // AVT = Adicional Variable Target // PI = Presentismo Individual

FORMULA PARA CALCULAR LOS RESULTADOS DE CADA FACTOR

$$\text{FACTOR CALIDAD} = \frac{\text{Cantidad de Reclamos Consumidor (1 x Millón)}}{\text{Botellas producidas (Millones)}} \times 100$$

$$\text{FACTOR PRODUCTIVIDAD} = \frac{\text{Dotación Total x 192 hs + (Horas Extras x 2)}}{\text{Horas hombre Presupuestadas para el mes}} \times 100$$

FACTOR DESPERDICIO = (Desp. Botellas + Desp. CO2 + Desp. Jarabe)

$$\text{Botellas} = \frac{\text{(Desp. Preforma + Desp. Bot. Sopladas + Desp. Bot. Embotellado + Dif. Invent.)}}{\text{Botellas Producidas Vendibles}} \times 100 \times 50\%$$

+

$$CO_2 = \frac{\text{Consumo Real – Consumo Teórico}}{\text{Consumo Teórico}} \times 100 \times 30\%$$

+

$$\text{Jarabe} = \frac{\text{Consumo Real – Consumo Teórico}}{\text{Consumo Teórico}} \text{ X } 100 \text{ X } 20\%$$

$$\text{FACTOR VOLUMEN} = \frac{\text{Volumen Real}}{\text{Volumen Planeado}} \text{ X } 100$$

TABLA INDICADORES DE RESULTADOS

FACTOR EQUIPO		PARAMETROS DE CONVERSION			
		MINIMO	SATISFACTORIO	MAXIMO	Peso
CALIDAD (Reclamos)		0,8	1	1,2	25%
PRODUCTIVIDAD (Hs. Hombre)		0,8	1	1,2	25%
DESPERDICIO		0,8	1	1,2	25%
Botella + Preforma Total Final	50%				
CO2	30%				
Jarabe	20%				
VOLUMEN PLANEADO		0,8	1	1,2	25%
FACTOR INDIVIDUAL		FALTAS	FACTOR		
PRESENTISMO INDIVIDUAL (PI)		3	0		
		2	0,5		
		1	0,75		
		0	1		

Las partes destacan que los objetivos que constituyen el variable pactado son alcanzables, realistas y razonables de acuerdo a la experiencia histórica verificada al efecto.

En ningún caso el importe a percibir por este concepto será inferior al que correspondería por aplicación de lo dispuesto en el art. 43 del CCT 152/91, conforme las pautas allí establecidas.

(*) Las partes convienen en forma expresa que esta categoría se aplicará única y exclusivamente al personal que haga tareas de selección de envases con independencia del local en que esta tarea se realice.

ANEXO II

REMUNERACIONES

➢ COMERCIAL

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del 1º de octubre de 2007.

Categoría	Sueldo Básico	Adicional Variable (TARGET)	TOTAL Sujeto a Aportes	Asig. No Remun. (Oct '07)	TOTAL c/ ANR	Asig. No Remun. (Ene '08)	TOTAL c/ ANR	Asig. No Remun. (Mar '08)	TOTAL c/ ANR	Asig. No Remun. (Abr '08)	TOTAL c/ ANR
Comercializador Sr.	$ 2.160	$ 1.010	$ 3.170	$ 200	$ 3.370	$ 250	$ 3.420	$ 500	$ 3.670	$ 550	$ 3.720
Promotor Desarrollo	$ 1.980	$ 650	$ 2.630	$ 200	$ 2.830	$ 250	$ 2.880	$ 500	$ 3.130	$ 550	$ 3.180
Promotor Merchandising	$ 1.800	$ 450	$ 2.250	$ 200	$ 2.450	$ 250	$ 2.500	$ 500	$ 2.750	$ 550	$ 2.800
Repositor Hiper & Super Sr.	$ 1.800	$ 450	$ 2.250	$ 200	$ 2.450	$ 250	$ 2.500	$ 500	$ 2.750	$ 550	$ 2.800
Repositor a Tiempo Parcial	$ 576	$ 148	$ 724	$ 64	$ 788	$ 80	$ 804	$ 160	$ 884	$ 176	$ 900
Operador Servicios Comerciales	$ 1.800	$ 570	$ 2.370	$ 200	$ 2.570	$ 250	$ 2.620	$ 500	$ 2.870	$ 550	$ 2.920

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

Adicional Variable: El adicional variable se continuará liquidando según el sistema vigente de premios e incentivos tal como se viene aplicando hasta la actualidad y tiene como base de cálculo el nivel de cumplimiento y alcance de los objetivos mensuales establecidos para cada periodo, tales como el volumen mensual, mix de empaque, cobertura, presentismo, etc. El importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados. En todos los casos, a excepción de la categoría de Repositor a Tiempo Parcial, el importe a percibir por este concepto no será inferior al que correspondería por aplicación de lo dispuesto en el art. 43 del CCT 152/91 conforme las pautas allí establecidas.

ANEXO II

REMUNERACIONES

➢ SERVICIO TECNICO E INSTALACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS Y HELADERAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del 1º de octubre de 2007.

Categoría	Sueldo Básico	Dedicación Plena	Bono Programa	Bono Calidad	TOTAL Sujeto a Aportes	Asig. No Remun. (Oct '07)	TOTAL c/ ANR	Asig. No Remun. (Ene '08)	TOTAL c/ ANR	Asig. No Remun. (Mar '08)	TOTAL c/ ANR	Asig. No Remun. (Abr '08)	TOTAL c/ ANR
Técnico Servicios Sr.	$ 2.520	$ 587	$ 721	$ 952	$ 4.780	$ 200	$ 4.980	$ 250	$ 5.030	$ 500	$ 5.280	$ 550	$ 5.330
Técnico Servicios A	$ 2.340	$ 582	$ 680	$ 898	$ 4.500	$ 200	$ 4.700	$ 250	$ 4.750	$ 500	$ 5.000	$ 550	$ 5.050
Técnico Servicios B	$ 2.160	$ 581	$ 609	$ 0	$ 3.350	$ 200	$ 3.550	$ 250	$ 3.600	$ 500	$ 3.850	$ 550	$ 3.900
Técnico Servicios C	$ 1.980	$ 578	$ 522	$ 0	$ 3.080	$ 200	$ 3.280	$ 250	$ 3.330	$ 500	$ 3.580	$ 550	$ 3.630
Auxiliar Servicios	$ 1.800	$ 279	$ 421	$ 0	$ 2.500	$ 200	$ 2.700	$ 250	$ 2.750	$ 500	$ 3.000	$ 550	$ 3.050

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 del cuerpo principal del presente convenio.

Adicional Dedicación Plena: Atento a las particularidades de la aplicación del régimen de jornada ambulatoria para los casos del personal que se desempeña en las categorías incluidas en el cuadro

precedente, se establece que el importe abonado bajo este rubro compensa el eventual tiempo de trabajo extraordinario y por lo tanto comprende, sustituye y reemplaza las horas extraordinarias que el empleado eventualmente pudiere realizar.

Adicional Bono Programa: Este adicional se abonará al personal que corresponda según su sector de trabajo y valores indicados en los cuadros precedentes, conforme a las pautas de porcentaje que la Empresa establecerá tomando como base el cumplimiento del programa asignado al trabajador, y de acuerdo a las siguientes pautas:

• No corresponde su percepción cuando el empleado no llegue al 80% de cumplimiento del plan de trabajo asignado.

• Cuando alcanzare el 80% de cumplimiento se le abonará el 50% del valor total establecido para cada puesto.

• Cuando llegare al 90% de cumplimiento se le abonará el 75% del valor total establecido para cada puesto.

• Corresponderá el 100% de la liquidación del valor establecido para cada puesto cuando se alcance el 100% del cumplimiento del programa del trabajo asignado.

En ningún caso el importe a percibir por este concepto más el Adicional Bono Calidad será inferior al que correspondería por aplicación de lo dispuesto en el art. 43 del CCT 152/91, conforme las pautas allí establecidas.

Adicional Bono Calidad: Este adicional se abonará al personal que corresponda según su sector de trabajo y valores indicados en los cuadros precedentes, conforme a las pautas de porcentaje que la Empresa establecerá tomando como base el cumplimiento del programa asignado al trabajador, y de acuerdo a los siguientes parámetros:

• No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 100% de nivel de índice de calidad de producto: 25% del resultado surgido de los conceptos sueldo básico, adicional por dedicación plena y adicional bono programa.

• No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 85% de nivel de índice de calidad de producto: 20% del resultado surgido de los conceptos sueldo básico, adicional por dedicación plena y adicional bono programa.

• No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 75% de nivel de índice de calidad de producto: 15% del resultado surgido de los conceptos sueldo básico, adicional por dedicación plena y adicional bono programa.

• No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 65% de nivel de índice de calidad de producto: 10% del resultado surgido de los conceptos sueldo básico, adicional por dedicación plena y adicional bono programa.

El índice de calidad considerada es el denominado QUACS y será constatado a través del sistema que utilice el departamento de Control de Calidad de la Empresa.

ANEXO II

REMUNERACIONES

➢ TALLER DE MAQUINAS EXPENDEDORAS Y HELADERAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del 1º de octubre de 2007.

Categoría	Sueldo Básico	Premio Presentismo	TOTAL Sujeto a Aportes	Asig. No Remun. (Oct '07)	TOTAL c/ ANR	Asig. No Remun. (Ene '08)	TOTAL c/ ANR	Asig. No Remun. (Mar '08)	TOTAL c/ ANR	Asig. No Remun. (Abr '08)	TOTAL c/ ANR
Operador Principal	$ 2.340	$ 1.370	$ 3.710	$ 200	$ 3.910	$ 250	$ 3.960	$ 500	$ 4.210	$ 550	$ 4.260
Operador	$ 2.160	$ 1.150	$ 3.310	$ 200	$ 3.510	$ 250	$ 3.560	$ 500	$ 3.810	$ 550	$ 3.860
Operador A	$ 1.980	$ 1.070	$ 3.050	$ 200	$ 3.250	$ 250	$ 3.300	$ 500	$ 3.550	$ 550	$ 3.600
Operario	$ 1.800	$ 1.170	$ 2.970	$ 200	$ 3.170	$ 250	$ 3.220	$ 500	$ 3.470	$ 550	$ 3.520
Operario A	$ 1.800	$ 700	$ 2.500	$ 200	$ 2.700	$ 250	$ 2.750	$ 500	$ 3.000	$ 550	$ 3.050

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 del cuerpo principal del presente convenio.

Premio Presentismo: Para el caso en que el trabajador incurra en una ausencia, se le deducirá el 25% del valor de este adicional; si registra dos ausencias se le deducirá el 50% y si tiene más de dos ausencias pierde el valor del adicional en su totalidad. Las ausencias por enfermedad que sean debidamente justificadas y aquellas que registre el empleado como consecuencia de encontrarse ante cualquiera de las licencias legales o convencionales, no implicarán deducciones de ninguna naturaleza para la liquidación de este adicional mensual. En ningún caso el importe a percibir por este concepto será inferior al que correspondería por aplicación de lo dispuesto en el art. 43 del CCT 152/91, conforme las pautas allí establecidas.

ANEXO II

REMUNERACIONES

➢ DISTRIBUCION FLOTA PROPIA

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del 1º de octubre de 2007.

Categoría	Sueldo Básico	Dedicación Plena	Premio Presentismo	Adicional Variable	Comisión KA	TOTAL Sujeto a Aportes	Asig. No Remun. (Oct '07)	TOTAL c/ ANR	Asig. No Remun. (Ene '08)	TOTAL c/ ANR	Asig. No Remun. (Mar '08)	TOTAL c/ ANR	Asig. No Remun. (Abr '08)	TOTAL c/ ANR
Distribuidor Hiper & Super	$ 2.160	$ 1.037	$ 561	$ 0	$ 1.492	$ 5.250	$ 200	$ 5.450	$ 250	$ 5.500	$ 500	$ 5.750	$ 550	$ 5.800
Distribuidor Post-Mix	$ 1.980	$ 567	$ 450	$ 953	$ 0	$ 3.950	$ 200	$ 4.150	$ 250	$ 4.200	$ 500	$ 4.450	$ 550	$ 4.500
Auxiliar Distribución	$ 1.800	$ 400	$ 450	$ 0	$ 0	$ 2.650	$ 200	$ 2.850	$ 250	$ 2.900	$ 500	$ 3.150	$ 550	$ 3.200

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 del cuerpo principal del presente convenio.

Adicional Dedicación Plena: Atento a las particularidades de la aplicación del régimen de jornada ambulatoria para los casos del personal que se desempeña en las categorías incluidas en el cuadro precedente, se establece que el importe abonado bajo este rubro compensa el eventual tiempo de trabajo extraordinario y por lo tanto comprende, sustituye y reemplaza las horas extraordinarias que el empleado eventualmente pudiere realizar.

Premio Presentismo: Para el caso en que el trabajador incurra en una ausencia, se le deducirá el 25% del valor de este adicional; si registra dos ausencias se le deducirá el 50% y si tiene más de dos ausencias pierde el valor del adicional en su totalidad. Las ausencias por enfermedad que sean debidamente justificadas y aquellas que registre el empleado como consecuencia de encontrarse ante cualquiera de las licencias legales o convencionales, no implicarán deducciones de ninguna naturaleza para la liquidación de este adicional mensual. En ningún caso el importe a percibir por este concepto será inferior al que correspondería por aplicación de lo dispuesto en el art. 43 del CCT 152/91, conforme las pautas allí establecidas.

Adicional Variable: El adicional variable se continuará liquidando según el sistema vigente de premios e incentivos tal como se viene aplicando hasta la actualidad y tiene como base de cálculo el nivel de cumplimiento y alcance de los objetivos mensuales establecidos por la Empresa para cada periodo en relación al cumplimiento del programa de entregas. El importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados.

Comisión KA: el importe consignado en el cuadro precedente corresponde al valor promedio mensual que resulta de la aplicación del sistema de pago por cajón equivalente entregado, de acuerdo al esquema de progresión de pago por tramos vigente en la actualidad.

ANEXO II

REMUNERACIONES

➢ UNIDAD OPERATIVA PILAR

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del 1º de octubre de 2007.

Categoría	Sueldo Básico	Adicional Bodega	Premio Presentismo	Variable / Productividad	TOTAL Sujeto a Aportes	Asig. No Remun. (Oct '07)	TOTAL c/ ANR	Asig. No Remun. (Ene '08)	TOTAL c/ ANR	Asig. No Remun. (Mar '08)	TOTAL c/ ANR	Asig. No Remun. (Abr '08)	TOTAL c/ ANR
Distribuidor	$ 1.980	$ 0	$ 504	$ 1.466	$ 3.950	$ 200	$ 4.150	$ 250	$ 4.200	$ 500	$ 4.450	$ 550	$ 4.500
Asistente	$ 1.800	$ 0	$ 233	$ 467	$ 2.500	$ 200	$ 2.700	$ 250	$ 2.750	$ 500	$ 3.000	$ 550	$ 3.050
Preventista A	$ 1.980	$ 0	$ 179	$ 741	$ 2.900	$ 200	$ 3.100	$ 250	$ 3.150	$ 500	$ 3.400	$ 550	$ 3.450
Operador Bodega	$ 1.800	$ 290	$ 163	$ 247	$ 2.500	$ 200	$ 2.700	$ 250	$ 2.750	$ 500	$ 3.000	$ 550	$ 3.050

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

Premio Presentismo: Para el caso en que el trabajador incurra en una ausencia, se le deducirá el 25% del valor de este adicional; si registra dos ausencias se le deducirá el 50% y si tiene más de dos ausencias pierde el valor del adicional en su totalidad. Las ausencias por enfermedad que sean debidamente justificadas y aquellas que registre el empleado como consecuencia de encontrarse ante cualquiera de las licencias legales o convencionales, no implicarán deducciones de ninguna naturaleza para la liquidación de este adicional mensual. En ningún caso el importe a percibir por este concepto más el Adicional Variable/Productividad será inferior al que correspondería por aplicación de lo dispuesto en el art. 43 del CCT 152/91, conforme las pautas allí establecidas.

Adicional Bodega: Este adicional se abona en compensación por la extensión de la jornada hasta las 20:00 hs. del día sábado establecida en el "Anexo I - Horarios, Jornada y Organización del Trabajo" correspondiente al personal de Bodegas de Unidades Operativas.

Adicional Nocturno: será de aplicación la normativa del CCT 152/91 art. 50, estableciéndose su valor en el 1% del sueldo básico del Operario Interno en su escala inicial.

Plus Domingo 22 hs: Los Operadores de Bodega que por necesidades operativas y a requerimiento de la empresa deban ingresar a trabajar los días domingos a las 22:00 hs., percibirán el importe bruto de $ 55 (pesos cincuenta y cinco), que se liquidará y abonará junto con la retribución mensual, como única compensación por dicha prestación de tareas.

Adicional Variable / Productividad: El adicional variable se continuará liquidando según el sistema vigente de premios e incentivos tal como se viene aplicando hasta la actualidad y tiene como base de cálculo el nivel de cumplimiento y alcance de los objetivos mensuales establecidos por la Empresa para cada periodo, tales como volumen, cobertura, mix, presentismo, cumplimiento del programa de entregas, rechazos, etc. El importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados.

1º Viaje Adicional: es el primer viaje adicional al cumplimiento del ruteo diario asignado. Su valor se establece en $ 110 para el Distribuidor y $ 70 para el Asistente. Dichos importes corresponden a una entrega superior al 98% de los productos de estos viajes.

2º Viaje Adicional: es el segundo viaje adicional al cumplimiento del ruteo diario asignado. Su valor se establece en $ 220 para el Distribuidor y $ 140 para el Asistente. Dichos importes corresponden a una entrega superior al 98% de los productos de estos viajes.

ANEXO II

REMUNERACIONES

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del 1º de octubre de 2007.

➢ AUXILIARES:

El presente tabulador, es de aplicación al personal que se desempeñe como auxiliares en las áreas de Bodega, Producción y Distribución de los distintos establecimientos de la empresa.

Categoría	Sueldo Básico	Premio Presen-tismo	TOTAL Sujeto a Aportes	Asig. No Remun. (Oct '07)	TOTAL c/ ANR	Asig. No Remun. (Ene '08)	TOTAL c/ ANR	Asig. No Remun. (Mar '08)	TOTAL c/ ANR	Asig. No Remun. (Abr '08)	TOTAL c/ ANR
Auxiliar de Producción	$ 1.800	$ 450	$ 2.250	$ 200	$ 2.450	$ 250	$ 2.500	$ 500	$ 2.750	$ 550	$ 2.800
Auxiliar de Operaciones	$ 1.800	$ 450	$ 2.250	$ 200	$ 2.450	$ 250	$ 2.500	$ 500	$ 2.750	$ 550	$ 2.800

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 del cuerpo principal del presente convenio.

Premio Presentismo: Para el caso en que el trabajador incurra en una ausencia, se le deducirá el 25% del valor de este adicional; si registra dos ausencias se le deducirá el 50% y si tiene más de dos ausencias pierde el valor del adicional en su totalidad. Las ausencias por enfermedad que sean debidamente justificadas y aquellas que registre el empleado como consecuencia de encontrarse ante cualquiera de las licencias legales o convencionales, no implicarán deducciones de ninguna naturaleza para la liquidación de este adicional mensual. En ningún caso el importe a percibir por este concepto será inferior al que correspondería por aplicación de lo dispuesto en el art. 43 del CCT 152/91.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 402/2008

Registro Nº 276/2008

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.089.749/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 156 del Expediente Nº 1.089.749/04 obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 491/07, entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo las partes pactan el pago, a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 491/07, y a partir del 1 de febrero de 2008, de un incremento especial no remunerativo, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la representación empresaria signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante emergente de su personería gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), encontrándose acreditada ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la representación invocada por los firmantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, que luce a fojas 156 del Expediente Nº 1.089.749/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 156 del Expediente Nº 1.089.749/04.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación en forma gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.089.749/04

Buenos Aires, 18 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 402/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 156 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 276/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Ref.: Expte. 1.089.749/04
Expte. Nº 1.155.758/06
Expte. Nº 1.229.818/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil ocho, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) representada por los Miembros Paritarios: Luis Bernabé Moran, José Francisco Varela, Viviana Norma Córdoba, Héctor Rubén Cloquell, Víctor Hugo Burgos y como Asesor Legal al Dr. Adolfo Matarrese, por un lado, y por la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.) representada por los Miembros Paritarios: Ing. Juan Daniel Irigoyen y Dr. Luis A. Moretti por el otro, han llegado al siguiente acuerdo:

Las partes acuerdan un incremento especial no remunerativo para todos los trabajadores comprendidos dentro el CCT Nº 491/07, a partir del 1º de febrero del 2008 hasta el 31 de agosto de 2008, en siete cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 120 (PESOS CIENTO VEINTE) cada una. Este incremento no remunerativo se conviene hasta el 31 de agosto de 2008, fecha de vencimiento del convenio. Las escalas remunerativas serán las establecidas oportunamente, por convenio firmado el 21 de agosto de 2007.

Las partes se comprometen a reunirse en el mes julio de 2008, para la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo y la Escala Salarial correspondiente, los valores no remunerativos pactados en este acuerdo absorberán hasta su concurrencia las sumas otorgadas o a otorgarse a cuenta de futuros aumentos.